



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD DE TODA LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN EL AÑO 2022

28 DE DICIEMBRE DE 2023





El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 28 de diciembre 2023, el Informe de Fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria en el año 2022. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Ente Público Radiotelevisión Canaria.



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD DE TODA LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL ENTE PÚBLICO **RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN EL AÑO 2022**

ÍNDICE:

ABK	EVIA	ATUKAS,	SIGLAS Y ACRONIVIOS	4
1	INT	RODUCC	IÓN	5
	1.1	Justifi	cación	5
	1.2	Objet	ivo	5
	1.3	Alcan	ce de la Fiscalización	е
		1.3.1.	Ámbito subjetivo	e
		1.3.2.	Ámbito temporal	е
		1.3.3.	Ámbito objetivo.	6
	1.4	Respo	onsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias	7
	1.5 Soc		onsabilidad del Administrador Único del Ente Público RTVC y de Dependientes	
	1.6	Marco	o Jurídico.	8
	1.7	Anális	sis de la entidad y su entorno	10
2	ANA	ALISIS DE	LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL ENTE PUBLICO RTVC	13
	2.1	Planif	icación de la contratación	14
	2.2 de d		ato de servicio de asesoramiento integral especializado en la geste marcas y nombres de dominio de internet.	
	2.3	Contr	atos menores	17
	2.4	Exped	lientes de nulidad	19
3 CAN			E LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR TELEVISIÓN PÚBLICA / RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A	

1





	3.1 la p		afectación de medios materiales, mobiliarios e inmobiliarios vinculado ión de los servicios informativos					
	del	olico, p Parlan	ntratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sec por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directi nento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febr (en adlante LCSP), excluidos los de adjudicación directa	ivas ero				
	3.3		adjudicaciones directas realizadas en el ejercicio 2022 por TVP	•				
	3.4	Cor	ntratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC	.46				
	3.5 Rad		álisis de las altas de personal en Televisión Pública de Canarias, S.A.	•				
		3.5.1	Las contrataciones relacionadas con las altas de personal en TVPC	.55				
		3.5.2	Las contrataciones relacionadas con las altas de personal en RPC.	.61				
		3.5.3	Litigios relacionados con las contrataciones de personal en TVPC y RPC					
	3.6	He	chos posteriores	.66				
4	TR	AMITE	DE ALEGACIONES	.68				
5	со	NCLUS	IONES Y RECOMENDACIONES	.69				
	5.1	Орі	inión	.69				
	5.2	Cor	nclusiones	.69				
	5.3	Red	comendaciones	.72				
		5.3.1 manti	Recomendaciones provenientes de ejercicios anteriores de ejercicios de ejercicios anteriores de ejercicios					
		5.3.2	Recomendaciones aplicadas	.74				
6	AN	EXOS		.76				
	An	exo I. R	Relación de contratos del Ente RTVC 2022	77				
	An	exo II. I	Relación de contratos mayores de TVPC	80				
Anexo III. Muestra de adjudicaciones directas de las sociedades								

2





	III.1. T	elevisión Pública de Canarias, S.A	83
	III.2. R	adio Pública de Canarias, S.A	84
Ane	xo IV. I	Muestra de contratos sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual	85
	IV.1.	Producciones Audiovisuales	85
	IV.2.	Adendas TVPC	86
	IV.3.	Compra de derechos producción ajena	87
	IV.4.	Cesión de derechos audiovisuales	88
	IV.5.	Agencia de noticias	89
Ane	xo V. R	Relación de altas de personal 2022	90
	V.1.	Televisión Pública Canaria, S.A.	90
	V.2.	Radio Pública Canaria, S.A.	.101
Ane	xo VI.	Relación muestra altas de personal 2022	.103
	VI.1.	Televisión Pública de Canarias, S.A.	.103
	VI.2.	Radio Pública de Canarias, S.A.	.113
Ane	xo VII.	Contestación a las alegaciones.	.115

3

CA-013-2023



Firmado por:



ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACC Audiencia de Cuentas de Canarias

Art Artículo

BOC Boletín Oficial de Canarias

CAC Comunidad Autónoma de Canarias Dirección General de la Función Pública DGFP

DGPP Dirección General de Planificación y Presupuesto

Empresa de trabajo temporal **ETT**

Frecuencia Modulada FΜ

FORTA Federación de organismos de radio y televisión

IGCAC Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias

IGIC Impuesto general indirecto canario **LCSP** Ley de contratos del sector público

Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias LPGCAC

Ley de Propiedad Intelectual LPI

Número Nο

Poderes adjudicadores no administración pública PANAP

RPC Radio Pública de Canarias, S.A. RTVC Ente público Radiotelevisión Canaria

S.A. Sociedad anónima S.L. Sociedad limitada

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma TACP

de Canarias

TDT Televisión digital terrestre

TRLCSP Texto refundido de la Ley de contratos del sector público

Tribunal Superior de Justicia de Canarias TSJC TVPC Televisión Pública de Canarias, S.A.



INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias. El art. 6 de la citada Ley establece que, en el ejercicio de su función de fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes integrantes del sector público canario al principio de legalidad.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde a la Audiencia de Cuentas de Canarias el control externo del ente público Radiotelevisión Canaria y de las sociedades en que participe mayoritariamente, debiendo elaborar un informe anual sobre la fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada en cada ejercicio.

La presente fiscalización está contenida en el Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias para el ejercicio 2023, aprobado por el Pleno de dicha Institución, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, incorporando la actuación "Fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada por el ente público Radiotelevisión Canaria en el ejercicio 2022".

1.2 Objetivo.

La presente fiscalización es de cumplimiento de la legalidad limitada a la actividad contractual realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus dos sociedades dependientes (Radio Pública de Canarias, S.A., y Televisión Pública de Canarias, S.A.), es decir, tiene como objetivo verificar que los contratos formalizados por el Ente Público Radio Radiotelevisión Canaria y sus dos sociedades dependientes, en el ejercicio 2022, se han llevado a cabo conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos aplicables identificadas como su marco legal.

El objetivo de la fiscalización ha sido obtener una seguridad razonable de que la actividad contractual del Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus dos sociedades se

5

CA-013-2023



Firmado por:

Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69



ha realizado, en los aspectos significativos, de conformidad con la normativa de aplicación.

1.3 Alcance de la Fiscalización.

1.3.1. Ámbito subjetivo.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus dos sociedades dependientes, Televisión Pública de Canarias S.A. y Radio Pública de Canarias S.A.

1.3.2. Ámbito temporal.

Comprende la contratación formalizada en el ejercicio 2022, así como, la revisión de períodos anteriores y posteriores necesarios que permitan llevar a buen fin la presente fiscalización.

1.3.3. Ámbito objetivo.

El ámbito objetivo está integrado por:

- La contratación administrativa, los contratos para la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Los contratos del ámbito audiovisual.
- Los contratos regulados en la legislación laboral.

El alcance de las comprobaciones se circunscribió hasta el momento temporal de la formalización de los contratos, dado que la fiscalización, que por Ley se atribuye a la Audiencia de Cuentas de Canarias, está referida a la contratación celebrada en cada ejercicio, debiendo presentarse un Informe con los resultados obtenidos dentro de los seis meses del año siguiente.

Ha quedado fuera del alcance del presente trabajo el contraste del cumplimiento de la normativa en materia de transparencia.

El presente trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la Instrucción reguladora del procedimiento fiscalizador de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las ISSAI-ES (niveles III y IV), aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las Normas internacionales de Auditoría y los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

6





1.4 Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias (en adelante ACC), es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad de la actividad contractual efectuada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus dos sociedades dependientes, Televisión Pública de Canarias, S.A., y Radio Pública de Canarias, S.A., en el ejercicio 2022, basada en la fiscalización realizada.

Para ello, se ha realizado el trabajo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y por la propia instrucción reguladora de la ACC de los procedimientos de fiscalización. Los citados principios exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, así como, la planificación y ejecución de la fiscalización, con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual ha sido conforme, en sus aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones de contratación revisadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Ente Público RTVC y sus sociedades dependientes.

Consideramos que nuestra opinión proporciona una seguridad razonable, acorde con el trabajo realizado en el contexto de la revisión sobre cumplimiento realizado y su alcance, y que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión y conclusiones de fiscalización de cumplimiento de la normativa relativa a la actividad contractual.

7

CA-013-2023



Firmado por:



Responsabilidad del Administrador Único del Ente Público RTVC y de sus 1.5 **Sociedades Dependientes.**

El administrador único del Ente Público RTVC y de sus sociedades dependientes debe garantizar que las actividades de tales entidades se realizan de conformidad con las disposiciones normativas que le sean de aplicación. Asimismo, es responsabilidad del mismo, remitir las relaciones sobre las contrataciones realizadas en el ejercicio que comprendan fehacientemente todas las formalizadas en el citado ejercicio, como el proporcionar toda aquella documentación de la que tenga conocimiento y que sea relevante para alcanzar los objetivos de la presente fiscalización. Además, es responsable del sistema de control interno que considere necesario para garantizar que la actividad contractual revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorreciones materiales debidas a fraude o error.

1.6 Marco Jurídico.

Normativa Europea:

- Directiva 2010/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual.
- Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Normativa Estatal:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Ley 7/2001, de 7 de diciembre de Marcas.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. (derogada en Julio de 2022)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8





- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación de carácter especial del personal de Alta Dirección.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.
- Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Orden HAC/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022.

Normativa Autonómica:

- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

9





- Decreto- ley 11/2020, de 19 de junio, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto- ley 8/2021, de 28 de junio, de medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos hasta la aprobación del mandato marco por el Parlamento de Canarias.
- Decreto-ley 3/2022, de 17 de marzo, por el que se prorroga la habilitación contenida en la disposición transitoria primera, apartados 4 y 5, de la Ley 13/2014 de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias, para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos.
- Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del ente público Radiotelevisión Canaria.
- Decreto 346/2019, de 29 de octubre, por el que se designa a D. Francisco Moreno García administrador único del ente público de Radiotelevisión Canaria, así como, de sus sociedades mercantiles.
- Resolución de 30 de noviembre de 2018, del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Resolución de 7 de abril de 2022, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 3/2022, de 17 de marzo, por el que se prorroga la habilitación contenida en la disposición transitoria primera, apartados 4 y 5, de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.7 Análisis de la entidad y su entorno.

El ente público Radiotelevisión Canaria fue creado por la Ley Territorial 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias derogada por la Ley 13/2014 de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, configurándolo como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar sometido a las

10





previsiones de dicha ley, disposiciones complementarias y normas de Derecho público que le sean de aplicación y sujeto al Derecho privado en sus relaciones externas, adquisiciones patrimoniales y contrataciones.

Asimismo, le atribuye la gestión y prestación del servicio público de radio y televisión, y la trasposición de sus contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir en los términos que se definen en esta ley y demás normativa vigente, para ser ejercido directamente por las sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión.

El Ente público y a sus sociedades mercantiles Televisión Pública de Canarias, S.A. (en adelante TVPC) y Radio Pública de Canarias, S.A. (en adelante RPC), ambas participadas al 100 % por el Ente Público RTVC, sujetan su actuación en la realización de actividades que corresponden al ámbito del presente informe en el ámbito de: contratación de bienes y servicios, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación con sujeción a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con esos principios y en lo referente a la selección de personal a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, con sometimiento a las normas reguladoras de la selección y contratación de personal en el sector público.

Para el ejercicio de las competencias atribuidas, la ley establece como órganos encargados del funcionamiento, administración y dirección a: la Junta de Control, la Dirección General, el Consejo Asesor y los Consejos de Informativos y atribuye al Parlamento la competencia para la aprobación del mandato marco en el que se concretaran los objetivos generales de la función de servicio público.

No obstante y ante la ausencia de nombramiento de los citados órganos y de la aprobación del mandato marco se produce una disfunción competencial en tanto que las medidas adoptadas con carácter excepcional para dotar de cobertura jurídica a la gestión ordinaria del ente y sus sociedades, motivando la aprobación de diferentes normas con rango de Ley en virtud de las que las competencias atribuidas a los órganos de dirección se residencian exclusivamente en el Administrador único, el cual queda sujeto exclusivamente a la rendición de cuentas de su gestión contractual, con carácter mensual, a la Comisión de Control del Parlamento de Canarias e igualmente ante dicha

11

CA-013-2023



Nº expediente administrativo: 2023-000014 Código Seguro de Verificación (CSV): 41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69



Comisión, de su gestión ordinaria previo acuerdo de la Mesa de la Comisión a solicitud de, al menos, un grupo parlamentario.

Por último, señalar las siguientes circunstancias que inicialmente eran de carácter transitorio y que se han convertido en estructurales y afectan a la actividad del grupo audiovisual:

- No ha sido aprobado por el Parlamento de Canarias el Mandato Marco previsto en el art. 4 de la Ley, en el que se concretarán, para un periodo de seis años, los objetivos generales de la función de servicio público que RTVC tiene encomendados, y en consecuencia, tampoco han sido desarrollados dichos objetivos.
- No ha sido aprobado el Reglamento orgánico regulado en el art.6 de la Ley, pese a haber sido en 2015 tenido en consideración por el Consejo Rector de RTVC (denominado "Junta de Control" conforme a la Ley 6/2018, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre) y sometido al preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
- No han sido nombrado los miembros de la Junta de Control ni el director general de RTVC.
- En consecuencia, de lo anterior no se han constituido el Consejo Asesor, que es el órgano de participación de la sociedad en el ente público RTVC, ni los Consejos de Informativos, que son los órganos internos de participación de los profesionales de la información del ente público RTVC y sus sociedades para velar por la independencia, objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos.
- A lo anterior cabe reiterar que, en la actualidad, no se cuenta en este ente público RTVC ni en sus sociedades mercantiles con otro órgano de gobierno, dirección, gestión y contratación distinto del Administrador Único de RTVC y de sus sociedades mercantiles.

12





2 ANALISIS DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL ENTE PUBLICO RTVC

De los tres tipos de contratación que integran el ámbito objetivo de esta fiscalización, el Ente RTVC solo ha realizado contratos administrativos regulados por la LCSP.

En cumplimiento de la Instrucción de 29 de noviembre de 2018, relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la LCSP, el Ente público RTVC ha remitido la relación anual de contratos.

Dicha relación se compone de 54 contratos, uno de servicios por importe de 37.799 euros y 53 contratos menores, con el siguiente detalle:

Contratos con importe de adjudicación sin IGIC	Nº Contratos	Importe de adjudicación con IGIC (€)	Importe de adjudicación sin IGIC (€)
Mayores de 15.000 €	1	37.798,82	35.326,00
De 5.000 € hasta 15.000 €	8	80.283,14	76.012,28
Menores de 5.000 €	45	26.822,12	25.203,74
TOTAL	54	144.904,08	136.542,02

La relación completa se muestra en el Anexo 1.

En cuanto al tipo de contrato, destacan los de servicios, tanto en número como en importe:

Tipo de contratos							
Contratos de suministro	22	28.436,05 €					
Contratos de servicios	32	116.468,03 €					

Además, en cumplimiento de dicha Instrucción, remite certificado negativo en el cual indica que RTVC en 2022 no ha celebrado ningún contrato de compraventa,

13





donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos sobre bienes inmuebles por importe superior a 50.000 euros (IGIC incluido).

Aunque su número ha disminuido de forma considerable en los dos últimos ejercicios (53 frente a 70 en 2021 y 107 en 2020), el procedimiento de adjudicación mayoritariamente utilizado por el Ente es la adjudicación directa a través del contrato menor, sin embargo se observa que, con carácter general, se trata de contratos de necesidades previsibles y repetitivas a lo largo de los años, aunque sólo 8 contratos superaron los 5.000 euros. Se alega por el Ente RTVC que, de esos 8 contratos, se adjudicaron 3 por distintos procedimientos en 2023, los cuales serán analizados en el Informe de fiscalización del ejercicio correspondiente.

Según la Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias, "la contratación menor debe ser utilizada para atender aquellas necesidades puntuales, no previsibles y no repetitivas, debiendo procederse por parte de los diferentes órganos de contratación a hacer un esfuerzo para realizar una planificación anual o plurianual de su actividad contractual y utilizar la pluralidad de procedimientos que recoge la LCSP para atender las necesidades de los órganos de contratación cumpliendo con los principios inspiradores de la Ley."

Por otra parte, del análisis conjunto de la actividad contractual del grupo audiovisual (el Ente Público RTVC y sus dos sociedades) se observa que se celebran varios contratos con el mismo objeto y adjudicatario, por lo que podría valorarse si la contratación conjunta de necesidades comunes mejora la eficiencia, mediante la articulación de alguno de los mecanismos del art. 31 de la LCSP.

2.1 Planificación de la contratación.

El artículo 28.4 de la LCSP establece que "las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

En 2022, el Ente RTVC, si bien publica mensualmente en su web las relaciones de las contrataciones previstas, información que es remitida al Parlamento de Canarias en cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del art.21-bis de la Ley 13/2014, no ha

14





dispuesto de un plan de contratación en el que programe su actividad contractual y se definan los objetivos a conseguir en esta materia, incluyendo sus elementos esenciales.

Además, los contratos previstos en dicha planificación no han sido licitados, a excepción del servicio de gestión de cartera de marcas y dominios.

En febrero de 2023, se aprueba y publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Plan anual de contratación para el ejercicio 2023 correspondiente al Ente RTVC, que contiene los elementos esenciales (objeto, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, indicación de si es SARA, valor estimado, CPV, nº de lotes, duración, posibilidad de prórroga y trimestre previsto de publicación).

Se dispone de un manual de procedimiento interno donde se concretan las funciones encomendadas a cada unidad de este servicio de contratación del Grupo relacionadas con la tramitación, gestión, seguimiento y control de la ejecución de los contratos, pero no se ha implantado el expediente electrónico y tampoco se dispone de una aplicación informática con una base de datos para el seguimiento de la información relativa a la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. No obstante, esta información está disponible en RECO y SEFLOGIC.

2.2 Contrato de servicio de asesoramiento integral especializado en la gestión de cartera de marcas y nombres de dominio de internet.

El contrato fue adjudicado a ISERN PATENTES Y MARCAS M, S.L., por importe de 37.799 euros.

En el ejercicio 2022, con anterioridad a la formalización del precitado contrato, se tramitaron otros seis contratos menores y un expediente de nulidad, todos con el mismo adjudicatario (IBERPATENT), por un importe total de 5.510 euros, relacionados con este mismo servicio.

15





	Nº Expediente	Objeto	Importe sin IGIC (€)	Adjudicatario
Proce	edimiento abierto:			
54	01RTVC/2022	SERV. ASESORAMIENTO INTEGRAL GESTIÓN CARTERA DE MARCAS Y DOMINIOS RTVC	35.326,00€	ISERN PATENTES Y MARCAS M, S.L.
Contr	ratos menores:			
29	71/22/SER/M/001	RENOVACION DE LOS DOMINIOS PERIODO DE ENERO A 31 DE MARZO DE 2022	560,00€	IBERPATENT SL
30	71/22/SER/M/012 TITULOS MARCAS "TN EXPRESS" Y "TIERRA DE ALISIOS"		600,00€	IBERPATENT SL
31	RENOV. MARCAS "BUENOS DIAS CANARIAS ENTE PUBLICO 11 71/22/SER/M/017 RTVC" Y "PARRANDA CANARIA"		600,00€	IBERPATENT SL
32	71/22/SER/M/021	SERV. CONCESION DE TITULO Y VIGILANCIA DE VARIAS MARCAS	1.800,00€	IBERPATENT SL
33	71/22/SER/M/022	CONCESION TITULOS MARCAS "TELECLUB RTVC" Y "AQUI LA TELE RTVC"	600,00€	IBERPATENT SL
34	71/22/SER/M/024	RENOVACION DE DOMINIOS DE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO 2022 RTVC	990,00€	IBERPATENT SL
		Total contratos de marcas y dominios celebrados 2022	40.476,00€	
Nulic	lades:			
DE OFICIO Y DECLARA RTVC/RO/3/2022 DEL IMPORTE PENDIE		RESOLUCIÓN 78 DE 22/07/2022 DE ACUERDO DE REVISIÓN DE OFICIO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL IMPORTE PENDIENTE DE ABONO DE UNA FACTURA POR CONTRATACIÓN VERBAL DE RENOVACIÓN DE 5 DOMINIOS FACT. I 20220314	250,00€	IBERPANTENT.
		Total nulidades 2022 contratos marcas y dominios	250,00€	
		Total de contratos y nulidades	40.726,00€	

En el expediente existe una diligencia en la que se indica que se cumple con el Decreto 47/2018, de 16 abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para la contratación de obras, suministros y servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado sumario y negociado con y sin publicidad, sin embargo su contenido no se ajusta al que establece el Decreto.

Para la determinación de los costes del contrato hacen referencia a que toman el coste de años anteriores y precios máximos. Por tanto, el presupuesto base de licitación, que debe incluirse en los PCAP, no se ha obtenido conforme a lo que exige el art. 100 de la LCSP, al no incorporar los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Esta falta de desglose y justificación de los costes que componen el presupuesto base de licitación supone la omisión de una información transcendental para la adjudicación y ejecución del contrato, ya que estos costes justifican el adecuado cálculo del valor estimado y garantizan que el precio fijado se encuentre ajustado a mercado.

16





El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha venido declarando (en sus Resoluciones nº 861/2018, de 1 de octubre y 506/2019, de 9 de mayo,) que: "(...) la literalidad de los preceptos transcritos (por referencia a los artículos 100.2, 101.2 y 102.3 de la LCSP) es clara, cuando impone que sea en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento regulador de la licitación, donde se desglosen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y los costes salariales estimados de forma desglosada y con desagregación de sexos, obligación cuyo incumplimiento determina la nulidad de los pliegos".

2.3 Contratos menores.

Se observa una utilización del contrato menor, que no atiende a necesidades puntuales sino previsibles y recurrentes, como los señalados en el apartado anterior relacionado con el registro de dominios y marcas. No obstante, sólo 8 de los 53 contratos superan los 5.000 euros, que es el importe que el art. 118.5 dispone para pagos mediante anticipos de caja fija, los cuales tienen, por definición, carácter periódico o repetitivo (art. 73 de la LHPC). Entre los que sí superan esa cuantía, se encuentran los de seguros de directivos, merchandising y control horario, que se repiten en años anteriores con el mismo contratista1:

Contratos de servicio de seguro directivos							
Ejercicio	2020	2021	2022				
Nº de contratos	1	1	1				
Referencia	64808/2020	0000001074/2021	000000164/2022				
Importe total, con IGIC	12.207,25 €	15.000,00€	15.000,00€				
Adjudicatario	CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED SUC.EN						

Contratos de suministro de merchandaising						
Ejercicio	2021	2022				
Nº de contratos	3	2				
Referencia	71/21/SUM/M/03-04-05	71/22/SUM/M/051				
Importe total, con IGIC	10.744,51	8.456,21				
Adjudicatario	ABELLAN PEREZ JUAN ANTONIO					

¹ Según lo manifestado en alegaciones, el servicio de control horario se encuentra pendiente de adjudicar en la actualidad, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la misma empresa contratada por TVPC para el control presencial de su propio personal, la cual comparte instalaciones con el Ente RTVC.

17





Contra	Contratos servicio de Control horario						
Ejercicio	2021	2022					
Nº Contratos	1	1					
Importe total con IGIC	5.230,16	6.567,00					
Adjudicatario MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L.							

En cuanto al merchandising, hay que tener presente que se trata de necesidades no siempre previsibles.

Para el análisis de los contratos menores, se seleccionó una muestra de 20 expedientes, con un importe total de adjudicación de 86.961 euros, que representa 37,7 % del total de contratos menores y el 81,2 % del importe de adjudicación de toda la contratación del Ente.

No consta solicitud de al menos tres presupuestos en 15 expedientes (exp. 4, 11, 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 46, 50 y 52). De estos, son cuatro los expedientes que superan los 5.000 euros (20, 41, 43 y 52), otros dos superaron los 1.000 euros (exp. 32 y 34) y el resto es menor a esa última cuantía.

En todos los contratos consta la factura correspondiente con firma y sello del administrador único y del jefe de contabilidad o técnico correspondiente.

En el examen de estos 20 expedientes se han observado las siguientes incidencias:

- 1. No consta que se haya comprobado la capacidad del adjudicatario, a excepción de los exp. 20, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 43 y 51, donde consta certificado de alta en el ROLECE.
- 2. En el exp. 24 (contrato sistema de videoconferencia), en el informe técnico de la necesidad de contratación, inicialmente se motiva la necesidad de contratación de cinco pantallas, cinco cámaras y cuatro micrófonos, presentándose varios presupuestos con dichos elementos a suministrarse e importe correspondiente. Y, posteriormente, cuando ya se propone la adjudicación a una determinada empresa en base a dicho suministro, se decide aumentar el número de cámaras y micrófonos, estableciendo que, a la vista de que el importe ofertado por esta empresa es inferior al previsto, se propone aumentar el número de unidades de cámaras y micrófonos de expansión, ascendiendo finalmente el presupuesto de 904,64 €.

18





- 3. En el exp. 28 (contrato de servicio de limpieza de oficinas de GC), consta justificación de la celebración de este contrato por la imposibilidad de prorrogar el contrato anterior, porque la empresa que venía haciendo el servicio quiere cambiar las condiciones económicas. Consta carta de RTVC advirtiendo de la obligatoriedad de la prórroga (art. 29.2 LCSP), pudiendo exigirle en caso contrario daños y perjuicios; finalmente, la falta de notificación por parte de RTVC de la prórroga del contrato imposibilita la misma y la reclamación de daños y perjuicios por parte del Ente.
- 4. En el exp. 42 (contrato seguro de directivos):
- Se solicitan varias ofertas, se presentan sólo 2 y se adjudica el contrato a la oferta con la prima más cara, que es la misma empresa de seguros que en años anteriores.
- La adjudicación se justifica en base a un informe de valoración de las ofertas por parte de la correduría de seguros; sin embargo, dicho informe no es adecuado y suficiente, porque solo contiene apreciaciones subjetivas que dan valor a hechos como el haber estado contratada la empresa repetidamente en años anteriores.
- No consta en el contrato declaración de conflicto de intereses por parte del corredor de seguros, tal y como dispone el art. 64.1 de la LCSP.

2.4 Expedientes de nulidad.

En 2022, el Ente RTVC ha tramitado los siguientes procedimientos de nulidad:

1. Un expediente de revisión de oficio por nulidad cuyo objeto está relacionado con marcas y dominios.

Expediente RTVC/RO/3/2022, por importe de 250 euros, sin IGIC, importe pendiente de abono a favor de IBERPATENT, S.L., por renovación de dominios con fecha 22/07/2022, relativo al servicio de gestión de marcas y nombres comerciales a favor del Ente Público Radiotelevisión Canaria. El Ente RTVC adjudica un contrato por esos servicios en agosto de 2022 a ISERN patentes y marcas S.L. por procedimiento abierto formalizado el 9/08/2022. Con anterioridad se pagan 6 facturas a IBERPATENT, S.L. de manera directa por servicios en los meses de enero, febrero, 3 de marzo, y abril.

2. Dos expedientes de revisión de oficio por nulidad cuyo objeto está relacionado con el control horario.

19





Expediente RTVC/RO/1/2022, por dos facturas por el mismo importe (611 euros, sin IGIC), importe pendiente de abono a favor de MHP, Servicios de control, S.L., por servicio de control horario con fecha 31/01/2022 y 28/02/2022 del personal del Grupo (TVC, RPC y Ente) costeado por el Ente Público Radiotelevisión Canaria.

En el año 2021 se realiza un contrato menor con el mismo objeto, al mismo adjudicatario, de mayo a diciembre de 2021.

Se acude al contrato verbal y consecuentemente a "teoría de enriquecimiento injusto", ante la necesidad de acreditar el pago por los servicios prestados, se resuelven los procedimientos de revisión de oficio, justificados en los siguientes documentos:

- Propuesta de resolución por la que el Ente revisa de oficio y afirma la nulidad de pleno derecho de dichos contratos por incurrir en la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Trámite de audiencia al interesado y conformidad del mismo.
- Crédito adecuado y suficiente y propuesta de pago por el servicio realizado en evitación al enriquecimiento injusto.

La LCSP previene, en su artículo 37, que "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

Así, el Consejo Consultivo (dictamen 1724/2011) ha argumentado que lo procedente tras la LCSP (art. 42.1) sería acudir a la revisión de oficio entendiendo que existe una responsabilidad contractual (y no extracontractual) para, con posterioridad, liquidar el contrato y proceder a la indemnización.

20





3 ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

En cuanto a la programación de la actividad de contratación pública recogida en el artículo 28.4 de la LCSP², la ACC puso de manifiesto en el informe de "Fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria en el año 2021", que se hiciera una previsión de la licitación para cada ejercicio presupuestario, elaborando anticipadamente un documento de la contratación que se pretendía realizar, al menos, de su actividad ordinaria y recurrente, con el fin de lograr una planificación eficiente.

En base a ello, el Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria, en el informe relativo al cumplimiento de las recomendaciones dadas por la ACC, puso de manifiesto que en el ejercicio 2022 no fue posible el cumplimiento de la citada recomendación pero que en el ejercicio 2023 se aprobarían los planes de contratación del ejercicio por las dos sociedades y se publicarían en los respectivos perfiles de contratación alojados en la PLACSP. Se constata que en la citada plataforma consta el plan de contratación para el ejercicio 2023 publicado con fecha de 14 de marzo del citado ejercicio.

Antes de entrar en la contratación "mayor" realizada en el ejercicio 2022 por las sociedades, se analiza la situación actual de la afectación de medios materiales, mobiliarios e inmobiliarios a la actividad de servicios informativos.

3.1 La afectación de medios materiales, mobiliarios e inmobiliarios vinculados a la prestación de los servicios informativos.

En cuanto a dicha afectación, continua la misma situación de años anteriores, dada la persistencia en la situación de transitoriedad para la gestión del servicio público esencial de televisión y radio, por la ausencia de nombramiento de los órganos decisorios permanentes del ente público y de aprobación del mandato marco que establezca el modelo de gestión para la prestación del servicio, en ejecución de la

21



² "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada."



habilitación contenida en el Decreto-ley 8/20213. Situación que se traduce en los diferentes acuerdos de continuidad de afectación conjunta y transitoria de los medios materiales, mobiliarios e inmobiliarios, puestos a disposición del Ente público o de sus sociedades por una mercantil ya analizados en informes de fiscalización anteriores de esta Institución sobre la misma materia.

El 30 de septiembre de 2021 se aprobó el inició el expediente de contratación TVPC 03SUAU A21 "La cesión en uso, operatividad y mantenimiento técnico de dos (2) estaciones centrales de operaciones audiovisuales (ECOA) para el funcionamiento técnico de Televisión Pública de Canarias, S.A. y de sus servicios informativos" mediante procedimiento de adjudicación abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente y se adoptó, en la misma fecha, el acuerdo de prórroga del régimen de afectación conjunta y transitoria de medios materiales, mobiliarios e inmobiliarios, hasta la implantación y puesta en funcionamiento de las prestaciones objeto de la contratación en el citado expediente.

La declaración de desierta de la citada licitación por falta de concurrencia de licitadores⁴, contenida en acuerdo del administrador único de RTVC de fecha 18 de febrero de 2022, llevó a la persistencia de las mismas circunstancias de urgencia y extraordinaria necesidad que determinaron la aprobación del Decreto-ley 8/2021.

Por ello, mediante Resolución de 7 de abril de 2022, de la Presidencia, se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 3/2022, de 17 de marzo, por el que se prorroga⁵ la habilitación⁶ contenida en la disposición transitoria primera,

22

CA-013-2023



Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

³ La licitación de la contratación a que se refiere el apartado 4 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/2014, 26 diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que introduce este Decreto ley, deberá ser convocada en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto ley y tramitarse por el procedimiento de urgencia.

⁴ Art 150.3: No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego

⁵ De acuerdo al apartado 1 del artículo único del Decreto-ley 3/2022, el plazo de prórroga es de un máximo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del presente decreto (BOE n.º 144 de 17 de junio de

⁶ La nueva habilitación, obligada por haber quedado desierta la licitación precedente, no se limita a ampliar simplemente el plazo de la misma, sino que contempla una flexibilidad en la articulación de las fórmulas contractuales para obtener el equipamiento y medios pretendidos, articulación ésta que ha de basarse en los siguientes criterios técnicos:

contratación diferenciada: mediante la diferenciación cualitativa entre la contratación de los elementos inmobiliarios y los elementos mobiliarios o equipamiento, a fin de dotar de autonomía a



apartados 4 y 5, de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en favor del director general de RTVC o, en su defecto, del administrador único de RTVC, para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos.

Las medidas que el citado decreto-ley contempla están circunscritas exclusivamente a prorrogar la habilitación conferida por el Decreto- ley 8/2021 ante la declaración de desierta de la licitación convocada al amparo de este último.

Durante el referido ámbito temporal se ha tramitado el procedimiento de contratación iniciado por acuerdo de 1 de abril de 2022, para la licitación de contratos de arrendamiento con opción a compra de bienes inmuebles para albergar las Estaciones Centrales de Operaciones Audiovisuales de Televisión Pública de Canarias, S.A. (ECOA) en Tenerife (lote 1) y Gran Canaria (lote 2), publicándose dicho acuerdo, en la página web y en la sede electrónica de RTVC el 5 de abril de 2022.

La mesa de contratación celebrada el 29 de junio de 2022 acordó poner de manifiesto la inviabilidad de la única solicitud de participación admitida respecto al lote 1 correspondiente a la Estación Central de Operaciones Audiovisuales de Tenerife, así como elevar al órgano de contratación la adopción de las decisiones oportunas respecto a la continuidad del procedimiento.

Ante los resultados precedentes, el órgano competente del Ente RTVC recabó de la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias información sobre disponibilidad de solar urbano y edificable, en las Áreas Metropolitanas de las dos islas capitalinas y con una superficie de aproximadamente 5.000 m2, cada uno, donde ubicar, conjuntamente, las instalaciones del Ente Público Radiotelevisión Canaria y de

23

CA-013-2023

Firmado por:

Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

las mismas, extremo que, al mismo tiempo, propicia una mayor concurrencia y una especialización en los respectivos objetos contractuales.

contratación sucesiva: mediante la articulación sucesiva de la contratación de las prestaciones diferenciadas y que seguiría el orden natural de obtener previamente la disposición de los elementos inmobiliarios que alberguen las ECOA para, a continuación, contratar su equipamiento tecnológico.

contratación paralela y/o unitaria en el plano territorial: mediante la utilización de los mismos mecanismos y, en su caso, contratación conjunta, de las prestaciones correspondientes a cada uno de los dos centros insulares proyectados, ante la necesidad y conveniencia de su implantación simultánea.



sus sociedades dependientes: Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.

Con fecha de 26 de julio de 2022, la Dirección General de Patrimonio y Contratación comunica al Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria la puesta a disposición, mediante la reserva y asignación al Ente Público de parcelas que reúnen la superficie y ubicaciones solicitadas.

El 1 de agosto de 2022, el ente público RTVC procedió a la aceptación de la reserva y asignación operadas, siendo por tanto necesarios los correspondientes procedimientos de licitación y contratación de un proyecto de obra para la edificación de los inmuebles donde finalmente se ubicarán las Estaciones Centrales de Operaciones Audiovisuales de Televisión Pública de Canarias, S.A. en Tenerife y Gran Canaria.

A la vista de lo expuesto anteriormente, mediante acuerdo del administrador único de fecha 2 de agosto de 2022 se acordó declarar desierta la contratación del arrendamiento convocado para la ECOA a implantar en la isla de Tenerife y, consecuentemente, el desistimiento respecto al procedimiento de contratación del arrendamiento de la ECOA de Gran Canaria, dada la procedencia de articular, en todo momento, mecanismos simétricos y simultáneos en la contratación de los medios y equipamientos para la ECOA de una y otra isla.

Durante el referido ámbito temporal se ha procedido, con fecha 12 de agosto de 2022 a la contratación a través de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) del servicio de elaboración de estudios previos para la edificación de las dos ECOA, a fin de poder acometer la contratación de la elaboración de los respectivos proyectos por importe de 14.995 euros

Así mismo Televisión Pública de Canarias, S.A con fecha 1 de septiembre de 2022 contrató los servicios de asesoramiento y asistencia técnico jurídico para la tramitación y aprobación de las actuaciones relacionadas con los referidos estudios previos a los efectos de la elaboración del pliego de prescripciones técnicas para la licitación ya citada y por importe de 14.995 euros.

En este marco y en cumplimiento del ámbito temporal establecido en el citado Decreto Ley 3/2022:

 El 18 de septiembre de 2022 se dictó acuerdo del administrador único del ente público y sus sociedades mercantiles por el que se aprobó el Plan de contratación

24





plurianual comprensivo del proceso unitario para la contratación, en fases autónomas y sucesivas, de los proyectos, ejecución de obras y equipamiento tecnológico para la implantación de las estaciones centrales de operaciones audiovisuales de TVPC en Tenerife y Gran Canaria.

- En el marco del referido Plan de Contratación Plurianual, con la misma fecha se procedió a dictar acuerdo de inicio de un nuevo expediente (TVPC-02SAU-AR22) "Servicio de redacción de los proyectos de arquitectura, ingeniería y estudio de seguridad y salud de dos (2) estaciones centrales de operaciones audiovisuales (ECOA), para dar cobertura al funcionamiento técnico de Televisión Pública de Canarias, S.A. y de sus servicios informativos", inicio que se acuerda al amparo del art. 116.1 LCSP, y sobre la base del estudio previo contratado y elaborado por GESPLAN.
- El 19 de septiembre de 2022, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio previo del proceso de licitación del citado contrato.
- El 23 de febrero de 2023 se emitió informe de necesidad de la contratación referida en el párrafo anterior y el 24 de febrero de 2023 se aprobó el expediente, el gasto y se ordenó la apertura del procedimiento.
- El 20 de marzo de 2023 se aprobó una modificación de los pliegos.
- El 24 de abril de 2023 finalizó el plazo de presentación de proposiciones y con fecha 25 abril se celebró la primera mesa de contratación con la apertura del sobre electrónico uno correspondiente a la documentación general presentadas por los cuatro licitadores que se presentaron.

El gasto incurrido en 2022 por dicha afectación asciende a las siguientes cantidades:

- Alquiler local centro de producción de Tenerife: 624.000 euros.
- Alquiler local centro de producción de Gran Canaria: 300.000 euros.
- Equipamiento: 5.063.500 euros.
- 3.2 Contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa.

De la documentación remitida, RPC no formalizó ningún contrato de este tipo en el ejercicio 2022 mientras que TVPC tramitó 26 contratos por importe total de 2,6

25





millones de €, de los cuales seis fueron licitaciones iniciadas en el ejercicio 2021 y el resto iniciadas en el ejercicio 2022, quedando desierta la licitación TVPC 03SUAU AR21 "Cesión en uso, operatividad y mantenimiento técnico de dos (2) estaciones centrales de operaciones audiovisuales (ECOA) para el funcionamiento técnico de Televisión Pública de Canarias, S.A. y de sus servicios informativos", ya comentada.

Todas las licitaciones remitidas constan publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Procedimientos de contratación, número de contratos e importes adjudicados (euros)

Procedimiento abierto, tramitación ordinaria		, abierto, ón tramitación		Procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria		Procedimiento abierto simplificado, tramitación urgente		Procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria		Procedimiento negociado sin publicidad, tramitación urgente	
Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
2	226.612,29	3*	665.246,55	15	828.976,04	4	166.775,39	1	603.501,33	1	73.864,57

^{*}El expediente TVPC 03SUAU AR21 se declaró desierto, pero TVPC lo incluyó en la remisión de contratos formalizados en el ejercicio 2022.

Por tipo de contrato, el desglose es el siguiente:

Nº contratos	de cada tipo	Importes d	e cada tipo	Nº contratos total	Importe total	
Servicios	Suministros	Servicios	Suministros	N= contratos total	importe total	
21	5*	2.230.457,88	334.518,29	26	2.564.976,17 €	

^{*}El expediente TVPC 03SUAU AR21 se declaró desierto, pero TVPC lo incluyó en la remisión de contratos formalizados en el ejercicio

De los 25 contratos por cuantía superior a la prevista en el art. 118 de la LCSP formalizados por TVPC en el ejercicio 2022 (anexo 2), el 80 % fueron contratos de servicios representando su importe un 87 % del total adjudicado.

Por procedimientos, el mayor importe recayó en los adjudicados mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria (32 % del total) seguido de los adjudicados por el procedimiento abierto, pero tramitados por urgencia (26 % del total).

A partir de la revisión, tanto de las actuaciones preparatorias como de la selección del contratista, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias e incumplimientos de la LCSP:

a) Utilización del procedimiento abierto simplificado.

26





Expedientes que incumplieron el art. 159.4 de la LCSP, en cuanto a que el contrato se adjudicó superando el plazo de los cinco días una vez presentada la garantía definitiva:

Expediente	Adjudicatario	Fecha de presentación garantía	Fecha adjudicación	Diferencia
TVPC 12S 22(lote II)	Brea Producciones, S.L.	15/07/2022	22/07/2022	5 días
TVPC 08S 22	Brea Producciones, S.L.	08/06/2022	21/06/2022	9 días
TVPC 13SU 21	Domingo Alonso Gran Canaria SLU	18/02/2022	10/03/2022	13 días
TVPC 12SU 21	Broadcast Meditel S.A.	09/07/2022	16/07/2022	7 días

b) Justificación de la tramitación por urgencia.

Se analiza la justificación de la urgencia invocada en los siete contratos tramitados por urgencia por importe de 0,9 millones de € que representa un 35 % del importe total.

De los siete expedientes de contratación tramitados por urgencia: en cuatro⁷ se considera que se justificó adecuadamente la urgencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 LCSP8; en dos expedientes (TVPC 05SAU AR21 y TVPC 04SAU AR21) la urgencia no se motivó adecuadamente al tratarse de eventos que se repiten todos los años y eran perfectamente previsibles, tal y como se ha señalado en informes anteriores. Una adecuada planificación de la actividad contractual realizada por el órgano de contratación evitaría que dichas contrataciones se hubiesen tramitado por urgencia, promoviendo así la concurrencia y la eficiencia en la contratación pública y cumpliendo con los principios de no discriminación, igualdad de trato y proporcionalidad que consagra el Derecho Comunitario.

Si bien este procedimiento no se configura con el carácter excepcional del procedimiento de emergencia que se regula en el artículo 120 LCSP, sí que está sujeto a un requisito de especial motivación9, por cuanto debe justificarse que concurre, o bien

27



⁷ TVPC 13S 22, TVPC 09S 22, TVPC 03S 22, TVPC 01S 22

^{8 &}quot;Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación, debidamente motivada".

⁹ Sentencia del Tribunal Supremo 1229/2008, de 27 de febrero: La jurisprudencia de esta Sala viene estableciendo de modo constante y uniforme que la declaración de urgencia que exige la Ley ha de ser realizada por el órgano competente para contratar y estar debidamente motivada y en relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo



una necesidad inaplazable, o bien que es necesaria la aceleración del procedimiento por razones de interés público¹⁰.

A continuación, se exponen las razones que justificaron la declaración de urgencia en estos tres expedientes:

28

CA-013-2023

Firmado por:

subjetivo por el órgano de contratación, de modo que responda la urgencia a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de ese modo no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés

Resoluciones 148/2012, 149/2012, y 735/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).



Justificación de la motivación de la tramitación por la vía de urgencia de forma no adecuada:

Expedientes	Declaración de la urgencia	Justificación de la urgencia	Observaciones
TVPC_05SAU_AR21 Servicios técnicos y personales para la retransmisión de los Actos del Carnaval 2022 de Las Palmas de Gran Canaria para su emisión en los distintos canales de Televisión Pública de Canarias, S.A.	Se acuerda por el órgano de contratación en la resolución de inicio de la tramitación del expediente	La memoria justificativa señala " con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de servicio público encomendado, se considera necesaria la incorporación a la programación de Televisión Canaria de la retransmisión de los actos del Carnaval 2022 de Las Palmas de Gran Canaria para garantizar su máxima difusión, contribuyendo a su vez al desarrollo del sector audiovisual, de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas a este informe."	Se trata de un evento que se repite todos los años y es perfectamente previsible.
TVPC_04SAU_AR21 Servicios técnicos y personales para la retransmisión de los Actos del Carnaval 2022 de Santa Cruz de Tenerife para su emisión en los distintos canales de Televisión Pública de Canarias, S.A.	Se acuerda por el órgano de contratación en la resolución de inicio de la tramitación del expediente	La memoria justificativa señala "con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de servicio público encomendado, se considera necesaria la incorporación a la programación de Televisión Canaria de la retransmisión de los actos del Carnaval 2022 de Santa Cruz de Tenerife para garantizar su máxima difusión, contribuyendo a su vez al desarrollo del sector audiovisual, de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas a este informe."	Se trata de un evento que se repite todos los años y es perfectamente previsible.
TVPC 02SN 22 Servicio de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de la cobertura especial del 19 de junio de 2022, con motivo del posible ascenso a la primera división del C.D. Tenerife.	No costa la declaración de urgencia por el órgano de contratación	La memoria justificativa señala "El play off de ascenso a la Primera División de fútbol de España consiste en dos eliminatorias entre los cuatro equipos de la Segunda División que optan al mismo. El motivo de la urgencia se debe a que no se conocía con seguridad la posibilidad de ascenso del CD Tenerife hasta que no hubiera superado la primera eliminatoria. En la segunda eliminatoria, el partido que resulta definitivo se juega el domingo 19 de junio, en el estadio Heliodoro Rodríguez López, que posibilita el ascenso del CD Tenerife a la 1ª División y por tanto su celebración, cuya cobertura es el objeto de la contratación. El tiempo del que se dispone desde que se tiene conocimiento de que el CD Tenerife pasa a la siguiente eliminatoria a la celebración del último y decisivo partido es insuficiente para una tramitación ordinaria del procedimiento. Por tanto, ante la proximidad de la celebración de este acontecimiento imprevisto, y por razones de interés público, se precisa acelerar el procedimiento.	Se justifica la urgencia aunque no se declara la misma por el órgano de contratación.

29

CA-013-2023

- 31/169 -

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente Fecha: 29-12-2023 10:26:53





c) Justificación del procedimiento negociado sin publicidad

Los procedimientos con negociación son de utilización excepcional, pues suponen una excepción del principio de concurrencia y en buena medida, del de publicidad (principios básicos y fundamentales del derecho de la contratación pública). Por esta razón, el artículo 131 no incluye al procedimiento negociado entre los de utilización ordinaria (como lo son el abierto y el restringido). El procedimiento negociado es, por tanto, de utilización extraordinaria y restrictiva, limitada a los supuestos expresamente tasados por la Ley.

Se formalizaron dos contratos tramitados por este procedimiento por importe total de 677.366 euros, un 26 % del total de contratos no menores.

Justificación del procedimiento negociado sin publicidad

Expediente	Objeto	Justificación
TVPC-02SN 22	Servicio de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de la cobertura especial del 19 de junio de 2022, con motivo del posible ascenso a la primera división del C.D. Tenerife.	Art. 168.b) 1º: por imperiosa urgencia y tramitado por urgencia. El play off de ascenso a la Primera División de fútbol de España consiste en dos eliminatorias entre los cuatro equipos de la Segunda División que optan al mismo. El motivo de la urgencia se debe a que no se conocía con seguridad la posibilidad de ascenso del CD Tenerife hasta que no hubiera superado la primera eliminatoria. En la segunda eliminatoria, el partido que resulta definitivo se juega el domingo 19 de junio, en el estadio Heliodoro Rodríguez López, que posibilita el ascenso del CD Tenerife a la 1ª División y por tanto su celebración, cuya cobertura es el objeto de la contratación. El tiempo del que se dispone desde que se tiene conocimiento de que el CD Tenerife pasa a la siguiente eliminatoria a la celebración del último y decisivo partido es insuficiente para una tramitación ordinaria del procedimiento. Por tanto, ante la proximidad de la celebración de este acontecimiento imprevisto, y por razones de interés público, se precisa acelerar el procedimiento.
TVPC 01SN 22AR	Servicio Integral de Estilismo, Maquillaje y Peluquería para TVPC, S.A.	Art. 168.b) 2º. Este expediente viene de un procedimiento anterior (exped. TVPC 02SAO AR21) que fue declarado desierto por el órgano de contratación.

Expediente TVPC 02SN 22

Ya comentado en el punto anterior: el PCAP, en su cláusula 11 recoge: "La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el apartado 1º del artículo 168.b de la LCSP, según el cual los órganos de contratación podrán adjudicar contratos mediante procedimiento negociado sin la previa publicación de su anuncio en los contratos de servicios cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una

30





pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119, tramitándose con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran."

Expediente TVPC 01SN 22AR

Ante la declaración de desierto, el 26 de febrero de 2022 del expediente TVPC 02SAO AR21 "Servicio Integral de Estilismo, Maquillaje y Peluquería para Televisión Pública de Canarias, S.A." mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, se emite, por la Dirección de Producción de Televisión Pública de Canarias, S.A. informe justificativo de la necesidad de iniciar un nuevo expediente para cubrir el mismo servicio señalando que se considera imprescindible para el desarrollo de la actividad.

El 14 de marzo se acuerda por el órgano de contratación el inicio del expediente TVPC 01SN AR22 mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria conforme a lo dispuesto en el art. 168.b) 2º de la LCSP en referencia al artículo 167 al señalar que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos de servicios mediante procedimiento negociado sin la previa publicación de su anuncio cuando en los procedimientos abiertos o restringidos se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables¹¹, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución".

Las prescripciones técnicas de este expediente coinciden con las del expediente antecedente al igual que el presupuesto base de licitación tal y como se recoge en el informe jurídico de fecha 24 de marzo de 2022.

31

CA-013-2023



Nº expediente administrativo: 2023-000014 Código Seguro de Verificación (CSV): 41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

¹¹ Art. 167.e): (...) Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación.

Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación".



El 31 de marzo de 2022 se cursaron las invitaciones a los dos licitadores que se presentaron en el procedimiento anterior (TVPC 02SAO AR21) de conformidad con lo dispuesto en el. art. 168.b 2º de la LCSP).12

Señalar que durante los meses de enero, febrero y marzo se adjudican tres contratos menores para el mismo servicio de estilismo, maquillaje y peluquería, y por los siguientes importes (13.693 euros, 8.142 euros y 11.472 euros), estando ante un supuesto de fraccionamiento indebido del contrato, pues se contrata con la misma empresaria, teniendo por objeto las mismas prestaciones¹³.

d) Inadecuada justificación de la insuficiencia de medios:

El artículo 30.3 de la LCSP dispone que "La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley".

En concordancia con ello, el artículo 116 .4, letra f) exige que se incluya en la preparación del expediente para la adjudicación de los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios el cual deberá justificarse adecuadamente y que deberá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante a tenor del artículo 63.3 LCSP.

En los contratos de servicios analizados, en un apartado diferenciado de la memoria justificativa, aparece el siguiente párrafo:

32



¹² Se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente sólo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluyan a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubieran presentado oferta.

¹³ Si el contrato TVPC 02SAO AR21 no se hubiera declarado desierto, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podría prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).



"Actualmente, TVPC, S.A. no dispone de medios personales y materiales adecuados y suficientes para llevar a cabo la cobertura de este servicio, por lo que requiere la contratación externa".

Señalar que el informe de insuficiencia de medios es un informe independiente no bastando que esté incorporado en la memoria y además tiene que ser objeto de publicación en el perfil de forma independiente.

e) Plazos excesivamente ajustados entre el inicio de la tramitación del expediente y la aprobación del mismo.

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, establece que "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante", añadiendo el artículo 117.1 que "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Si bien, de acuerdo con dichos artículos, en todos los expedientes analizados se está ante dos momentos procedimentales diferenciados, en un expediente (TVPC 13S 22), ambos acuerdos están fechados el mismo día, pero diferentes horas y en 12 expedientes¹⁴, el tiempo que media es de un día entre el inicio del expediente y la aprobación del pliego, el gasto y el acuerdo de inicio de la fase de licitación".

f) Ausencia de desglose de costes directos e indirectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, "En el momento de elaborarlo (el presupuesto), los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma

33



¹⁴ TVPC- 21S-22, TVPC- 18S 22, TVPC- 16S 22, TVPC-15S 22, TVPC-14S 22, TVPC-12S 22, TVPC-11S 22, TVPC-10S 22, TVPC-09S 22, TVPC-06S 22, TVPC-03S 22 y TVPC 02SN 22.



desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia".

En los expedientes analizados se dan las siguientes casuísticas:

- De los expedientes analizados, sólo uno (TVPC 05SAU AR21) efectúa una desagregación por género.
- 16 expedientes de contratación indican en sus PCAP los costes salariales desglosando los costes directos e indirectos ¹⁵, lo que implica una mejoría respecto al ejercicio 2021, donde ningún expediente de contratación analizado incorporó dicho requisito¹⁶
- Cinco expedientes de contratación indican en sus PCAP los costes salariales sin desglosar los costes directos e indirectos¹⁷, incidencia que se ha corregido a partir del mes de mayo del 2022 y que se constata por este órgano fiscalizador en los expedientes licitados a partir de esa fecha."
- Ni en los PCAP ni en ningún documento regulador de la licitación que indique coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución se especifica el convenio laboral de aplicación¹⁸.
- g) Ausencia, como parte de las actuaciones preparatorias, de una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación de mercado, previo a la contratación, de cara a que se justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor, o bien se justifique la estimación del presupuesto y su ajuste al precio general de mercado basándose

34



¹⁵ TVPC-21S 22, TVPC-20S 22, TVPC-17S 22, TVPC-18S 22, TVPC-16S 22, TVPC-15S 22, TVPC-14S 22, TVPC-13S 22, TVPC-12S 22, TVPC-11S 22, TVPC-02SN 22, TVPC-10S 22, TVPC-09S 22, TVPC-08S 22, TVPC-07S 22, TVPC-05SAU AR21

¹⁶ El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha venido declarando (Resoluciones 861/2018, de 1 de octubre y 506/2019, de 9 de mayo,) que «la literalidad de los preceptos transcritos (por referencia a los artículos 100.2, 101.2 y 102.3 de la LCSP) es clara, cuando impone que sea en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento regulador de la licitación, donde se desglosen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y los costes salariales estimados de forma desglosada y con desagregación de sexos, obligación cuyo incumplimiento determina la nulidad de los pliegos».

¹⁷ TVPC-06S 22, TVPC-03S 22, TVPC-01S 22, TVPC-04SAU AR21, TVPC 05SAU-AR21

¹⁸ Art. 102.3: "En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios".



los mismos en consideraciones genéricas, sin precisar los cálculos previos efectuados, tal como establece el artículo 116 de la LCSP.

h) Respecto de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la LCSP¹⁹, de los 25 expedientes analizados, el 68 % (17) incorporan criterios sociales y medioambientales en sus PCAP, cuatro expedientes incluyen sólo criterios sociales²⁰ y un expediente sólo criterios medioambientales (TVPC-01SN 22 AR). En tres expedientes no se incluyen criterio alguno²¹.

i) Referencia errónea de la normativa de protección de datos.

En materia de protección de datos, los contratos incorporan una cláusula en la que si bien se recoge literalmente el contenido de la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017, no se transcribe en 15²² de ellos con las correspondientes adaptaciones a la normativa vigente referida al Reglamento (UE) 2016/79, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) directamente aplicable desde el 25 de mayo del 2018 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPGDD), que entró en vigor el 7 de diciembre de 2018.

j) Incumplimiento de la exigencia de incluir en los PCAP la contratación de personal entre personas inscritas en el Servicio Canario de Empleo cuando la naturaleza del servicio así lo demande.

35

CA-013-2023



Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

^{19 &}quot;En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía

²⁰ TVPC-03S 22, TVPC- 01S 22, TVPC-05SAU AR21, TVPC-04SAU AR21

²¹ TVPC- 013SU 21, TVPC-012SU 21 y TVPC-04SUAO 21

²² TVPC-02SN 22, TVPC-10S 22, TVPC-09S 22, TVPC-08S 22, TVPC-07S 22, TVPC-06S 22, TVPC-03S 22, TVPC-03S 22, TVPC-07S 22, 01S 22, TVPC-01SN 22 AR, TVPC-13SU 21, TVPC-12SU 21, TVPC-04SUAO 21, TVP-05SAU AR21, TVPC-03SUAO 21y TVPC-04SAU AR21.



Como viene recogiéndose desde el año 2017, señala la Disposición adicional trigésima quinta Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, la obligación de incorporar en los PCAP la exigencia de que cuando la actividad a realizar requiera la contratación de personal, este sea contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en el SCE. Dicha exigencia sólo quedó incorporada en los PCAP que rigieron las siguientes contrataciones de servicios: TVPC-02SN 22, TVPC-05SAU AR21.

k) La Ley 9/2017, en sus disposiciones adicionales cuarta y cuadragésimo octava, establece la posibilidad de reservar alguno o algunos lotes para centros o empresas en las que concurran los requisitos exigidos en dichas disposiciones, atribuyendo al Gobierno autonómico la competencia para fijar el porcentaje mínimo de reserva.

En aplicación de lo anterior, el Gobierno, mediante Acuerdo de 22 de mayo de 2019, fijó un porcentaje mínimo del 2 % del presupuesto total de las nuevas contrataciones adjudicadas en el ejercicio inmediatamente anterior y cuyo objeto corresponda a prestaciones adecuadas a las actividades de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción y Programas de Empleo Protegido, y, en concreto, a los suministros y servicios con los CPV incluidos en el Anexo VI de la Ley 9/2017.

De las revisiones llevadas a cabo en las contrataciones efectuadas por RTVC y sus sociedades mercantiles, se pone de manifiesto que no se ha materializado la reserva establecida en el citado acuerdo de gobierno²³.

36



²³ En el Acuerdo de gobierno referido se observa una contradicción, toda vez que en el apartado primero se establece que la reserva se aplicará al conjunto del sector público autonómico, si bien posteriormente especifica incluidos organismos públicos, empresas públicas y entes públicos del sector público limitativo y en particular a los sujetos incluidos en los subapartados a) a d). Dado que las sociedades mercantiles públicas forman parte del sector público estimativo y que se recogen en el apartado e) de la Ley 11/2006, pudiera entenderse que la voluntad del Gobierno fue excluirlas de la obligación de reserva. No obstante la Junta consultiva de contratación administrativa en la dación de cuentas elevada al Gobierno mediante informe 10/2022, incluye a determinadas sociedades mercantiles públicas.



3.3 Las adjudicaciones directas realizadas en el ejercicio 2022 por TVPC y RPC.

En sintonía con las consideraciones realizadas en la contratación menor realizada por el Ente Público RTVC, tal y como recoge la recomendación 1/2018²⁴ de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, "el contrato menor, si bien es un instrumento válido y legal para llevar a efecto el aprovisionamiento de bienes y servicios, según criterio establecido por esta Junta Consultiva de contratación (informes 6/2009 y 1/2015), se articulaba en el Texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al igual que en la actual LCSP como un régimen jurídico dirigido a atender la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo en aquellos supuestos en que ha de primar la agilidad con que han de ser atendidas determinadas necesidades de reducido importe económico, así como, su adecuación a los usos habituales del mercado respecto de determinados bienes y servicios.

De acuerdo con lo expuesto, la contratación menor no puede constituirse en el procedimiento ordinario para la adjudicación de los contratos. No puede constituir la modalidad más adecuada para asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, son contratos menores, los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, siendo aplicables dichos importes a los poderes adjudicadores no administraciones públicas, como es el caso de las sociedades fiscalizadas, tal y como aparece recogido en el artículo 318 de la citada Ley.

El citado articulado dispone que la tramitación del procedimiento exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales señalados. Igualmente, requerirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.

37



²⁴ Recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre contratos menores.



De acuerdo con la información suministrada por TVPC y RPC, contrastada con la publicada en la Plataforma del Estado²⁵, se recoge un cuadro comparativo de las adjudicaciones directas realizadas en los ejercicios 2022 y 2021:

	Ejercic	io 2022	Ejercicio 2021		% de Importes de
Sociedades Públicas	Nº de Adjudicaciones	Importe adjudicado	Nº de Adjudicaciones	Importe adjudicado	Adjudicaciones respecto al ejercicio anterior
TVPC	2.029	1.845.046,86	1.507	1.780.699,81	3,6 %
RPC	245	251.080,67	269	293.639,88	-14,4 %

Se observa que en el caso de la TVPC se ha producido un incremento del importe adjudicado de forma directa en un 3,6 %, mientras que en la RPC han disminuido un 14 %. El volumen de adjudicaciones directas se produce por el hecho de que en ambas sociedades se tramitan los gastos corrientes, periódicos o repetitivos, mediante este procedimiento.

A continuación, se muestran los datos de los importes revisados respecto a las adjudicaciones directas realizadas por ambas sociedades, los cuales figuran en el anexo 3:

Población		Muestra			
Sociedades Públicas	Total contratos Menores realizados	Importes rendidos	Nº contratos Menores	Importe total facturación	% Muestra
TVPC	2.029	1.845.046,86	60	635.881,22	35,14
RPC	245	251.080,67	14	60.289,30	34,33
TOTALES	2.274	2.096.127,53	72	549.874,67	26,23

Se ha procedido a la publicación de las adjudicaciones directas realizadas tanto en la web de RTVC como en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público²⁶, siendo los importes con impuestos incluidos. Asimismo, dicha

38



²⁵ En la Plataforma de contratación del sector público aparecen publicadas las relaciones trimestrales de contratos menores de ambas sociedades correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, dentro de la pestaña de documentos:

TVPC Plataforma de contratación del Estado (adjudicaciones directas) RPC Plataforma de contratación del Estado (adjudicaciones directas)

²⁶ Art. 63.4 de la LCSP: "(...). La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del



publicación, se realiza trimestralmente en formato editable, cumpliendo lo establecido en el artículo 63.1 de la LCSP, así como en PDF.

El análisis realizado ha alcanzado a la verificación de si los expedientes contienen lo preceptuado en la LCSP para las adjudicaciones directas, así como la revisión y seguimiento de incidencias detectadas en anteriores informes realizados por esta Institución sobre la misma materia en los ejercicios 2018 a 2021²⁷, a partir de lo cual se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Incumplimiento de lo establecido en artículo 118.2 de la LCSP.

Falta el Informe del Administrador único, como órgano de contratación motivando la necesidad del contrato según se establece tanto en el artículo 118.2 de LCSP como en las normas internas de contratación para los contratos menores con valor estimado superior a 5.000 euros, así como la aprobación del gasto, y la justificación de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el citado artículo, ya señalados con anterioridad. Asimismo, no se cumple con lo establecido en las Normas internas de Contratación, en relación a los contratos menores con valor estimado inferior a 5.000 euros porque no existe el Informe de necesidad del Jefe del departamento proponente.

Los adjudicatarios de contratos menores donde se han verificado tales circunstancias en las diferentes facturas analizadas se recogen en el siguiente cuadro:

Televisión Pública de Canarias, S.A.

Empresa	Objeto	Importe de la muestra	Importe anual
Estilo Azafatas y Congresos	Serv. Integ. de Estilismo y maquil.	24.112,31€	39.820,27€
Gabriel Perdomo Méndez	Servicio de taxis	3.149,62€	62.269,68€
Viajes Insular	Servicios: billetes, alquiler coches y hoteles	4.023,81€	92.913,34€
Disa	Combustible y limpieza coches	2.523,26€	51.263,28€

adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario."

39

CA-013-2023



Nº expediente administrativo: 2023-000014 Código Seguro de Verificación (CSV): 41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

²⁷Informe de fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente RTVC, ejercicio 2021 Informe de Fiscal. de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente RTVC en el año 2020 Informe de Fiscal, de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente RTVC en el año 2019 Informe de Fiscal. de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente RTVC en el año 2018



- Señalar que las normas internas no cumplen con la establecido en el artículo 118.2 de la LCSP en relación con la "emisión de un Informe del órgano de contratación", dado que el mismo no se exige ni para contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 1.000 euros, para los que no se exige ningún tipo de Informe; ni para contratos menores cuyo valor estimado sea por importe comprendido entre 1.000 y 5.000 euros, para los que solo se exige Informe del departamento proponente.
- b) Resto información exigida por la LCSP:
- En relación con lo establecido en el artículo 131.3 relativo a la capacidad de obrar y habilitación personal, tan sólo un expediente de la muestra consta documentación de la capacidad de obrar del empresario (certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ROLECE). En el resto, no hay constancia de haberse comprobado si el adjudicatario contaba con habilitación para contratar, aunque en la mayoría de los casos se da una correlación entre el objeto de la contratación y el objeto social del adjudicatario.

Señalar que en las Normas Internas de contratación de ambas Sociedades se establece que: "La capacidad y habilitación de los contratistas podrá verificarse, bien a través de la consulta de la inscripción de los mismos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ROLECE, bien a través de consultas de empresas especializadas en los sectores del ámbito del objeto del contrato a través de las páginas de internet habilitadas al efecto, o bien directamente con las empresas con las que se prevé contratar."

En TVPC se ha verificado que los proveedores tienen los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias nacionales y autonómicas, con la seguridad social y el alta en el IAE. En el caso de RPC no consta tal circunstancia en los expedientes analizados.

En los expedientes analizados en los casos que no se piden varios presupuestos, en el apartado del Informe de Necesidad relativo a la "Justificación del contratista y propuesta de contratación" se suele hacer mención a: la experiencia en el sector capacidad y solvencia del empresario; su posición de exclusividad en el mercado y su disponibilidad para la prestación del servicio en el momento solicitado.

40



- En el caso de las empresas con las que se contrata la producción de evento (retransmisión de un partido, de la gala del Carnaval, de una procesión) se realiza la invitación a presentar ofertas a varias empresas productoras. En el informe de necesidad se relacionan todas las ofertas recibidas y se adjudica a la oferta más económica, comprendiendo, por tanto, dicho informe la justificación de la necesidad y la propuesta de adjudicación de forma conjunta.
- En otras ocasiones, no hay solicitud de tres presupuestos sino directamente se contrata al proveedor que se considera que tiene experiencia en el tema de la contratación que se está realizando, así como exclusividad y disponibilidad para prestar el servicio en las fechas necesarias.
- c) Adjudicatarios con fraccionamiento o que superan el importe establecido por la **LCSP**

De una revisión de la contabilidad de TVPC, figuran proveedores con una facturación anual en servicios de agencia de viajes, de comunicaciones, profesionales, seguros, eventos, entre otros, que superan, en algunos casos, los importes fijados para las adjudicaciones directas. En idénticos términos, sucede en RPC, referidos a servicios profesionales, principalmente28.

Así, en el caso de la TVPC, se detecta la existencia de fraccionamiento en determinadas adjudicaciones al coincidir en sujeto, objeto y causa, superando el límite de importe establecido en la LCSP, las cuales se detallan a continuación:

Adjudicatario	Tipo de contratos	Objeto de los contratos menores	Importes adjudicaciones directas 2022 (impuestos incluidos)
VIAJES EL CORTE INGLES	Servicios	HOTELES BILLETES	20.619,55 € 39.166.13 €
SANTANA MEDINA, ARACELI DEL PILAR	Servicios	PROF.CON RETEN.ESTILISMO MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA	33.306,89 € *
DÍAZ HERRERA, VANESA CAROLINA	Servicios	PROF.CON RETEN.ESTILISMO MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA	19.666,21 € *

41



²⁸ El informe de auditoría de cuentas anuales de ambas sociedades correspondiente al ejercicio 2022 realizado por una empresa auditora externa recoge una opinión favorable a las mismas.



Adjudicatario	Tipo de contratos	Objeto de los contratos menores	Importes adjudicaciones directas 2022 (impuestos incluidos)
ALJIBE CREACIONES, S.L.	Servicios	COLABORADORES CANARIAS EMPRESA	17.762,00€
AUDIOVISUAL SIETE MARES, S.L.	Servicios	RETRANSMISIONES EVENTOS VARIOS	71.449,24 €*
BREA PRODUCCIONES, S.L.	Servicios	RETRANSMISIONES EVENTOS VARIOS	94.896,27 €*
DISA, RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS	Suministros	COMBUSTIBLE EXENTO COCHES	51.263,28 €*
ESTILO AZAFATAS DE CONGRESOS Y CONVENCIONES S.L.	Servicios	EMPRESAS CANA. ESTILISMO MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA	39.820,27 €*
ISS FACILITY SERVICES, S.A.	Servicios	LIMPIEZA OFICINAS	58.455,49 €*
KIMEDIA AUDIOVISUALES SL	Servicios	RETRANSMISIONES EVENTOS VARIOS	82.233,67 €*
PERDOMO MENDEZ, GABRIEL	Servicios	TRANSPORTE TAXI	62.269,68 €*
VIAJES INSULAR, S.A.	Servicios	BILLETES HOTELES	58.597,16€ 25.349,56€
SALAMANCA MENDEZ, JORGE MIGUEL	Servicios	REALIZADORES/COLABORADORES CON RETENCION	43.260,40 €*
GESPLAN	Servicios	ESTUDIOS PREVIOS Y ASESORAMIENTO DE DOS ECOA	32.089,30€*

^{*} Adjudicatarios con expedientes en la muestra realizada

En el año 2022, el total facturado por la empresa ISS Facility Service, según la contabilidad de la TVPC ascendió a 176.785 euros. Este importe es superior al recogido en las daciones de cuenta de las adjudicaciones directas realizadas que asciende a 58.455 euros, en virtud de lo establecido en la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017²⁹.

42



²⁹ RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, del Presidente, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el BOC de 13 de diciembre de 2018.



La diferencia surgida se corresponde según TVPC "con el servicio de desinfección y limpieza extra de los centros de producción y delegaciones insulares para hacer frente a la situación ocasionada por el Covid-19 y mientras dure la situación de pandemia. En el ejercicio 2020, entre las medidas preventivas adoptadas y acordadas con los trabajadores, se encontraba este refuerzo, que no se trata de un servicio ordinario de limpieza, sino de refuerzo y desinfección. La tramitación de esta contratación fue declarada de emergencia y en virtud de esta, persistiendo en la actualidad la situación de pandemia, la prestación del servicio ha continuado ejecutándose." En 2020 la totalidad de lo facturado por dicho proveedor se encontraba en la relación facilitada de las adjudicaciones directas realizadas al mismo, lo que vuelve a evidenciar debilidades de control interno en la rendición efectuada.

La aplicación de la tramitación de emergencia, regulada en el artículo 120 de la LCSP y extendida a los supuestos vinculados a la pandemia causada por el virus COVID-19 por el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, tenía como finalidad establecer una forma extraordinaria de lucha contra la enfermedad causada por dicho virus.

El citado artículo fue derogado expresamente por Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (con entrada en vigor el 9 de mayo de 2021).

La Abogacía General del Estado, en informe 5/2021, de 21 de enero de 2021, transcrito por la Junta consultiva de contratación pública del Estado en su informe 30/2021 (aprobado el 29/4/2021), manifestó "un procedimiento tan excepcional como es el procedimiento de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia en los que se asienta la contratación pública y, como tal, no puede ser objeto de aplicación indefinida sin causa que lo justifique" y la Junta consultiva en las conclusiones del meritado informe 30/2021 señala "...en la actualidad ya han desaparecido las excepcionales razones que movieron al legislador a adoptar una medida como la aplicación de la tramitación de emergencia a todos los contratos públicos que instrumentasen medidas directas o indirectas por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19, por lo que es evidente que la previsión general de

43





aplicación de una norma excepcional como el artículo 120 de la LCSP no puede mantenerse en este momento."

Por ello la prestación de los servicios en el año 2022 amparado en la aplicación de la tramitación de emergencia, se están llevando a cabo con omisión del procedimiento de aplicación.

Para el caso de RPC, se supera el límite establecido por la LCSP para las adjudicaciones directas, en el caso de la misma empresa de limpieza, con una facturación anual por las oficinas de Las Palmas y de Tenerife que asciende a 18.074 euros.

Relacionado con lo anterior, ya en el año 2023, en el Plan Anual de contratación de TVPC para el ejercicio 2023, facilitado por la Sociedad, están previstas las contrataciones siguientes:

- a) Primer trimestre: Servicio de Limpieza de los Centros de producción de TVPC y RPC en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de GC; Servicio de Agencias de Viajes TVPC y RPC. Ambos figuran en la Plataforma de Contratación del Estad estado de "publicada".
- b) Segundo trimestre: Servicio de recogida y transporte mediante vehículos con licencia de taxi o vehículos de turismo con conductor para TVPC, Servicio de asesoramiento jurídico laboral de las sociedades mercantiles TVPC y RPC.

Estas contrataciones permitirán paliar algunas de las deficiencias arriba indicadas.

Señalar que se continúa utilizando a determinados profesionales (apoyo unidad móvil, realizadores, estilismo) para cubrir trabajos que se repiten a lo largo del ejercicio, que pudieran enmarcarse en la actividad estructural de la empresa con las consecuencias laborales que dichos hechos pudieran conllevar, como ya ha sucedido anteriormente.

Por último, para el caso de las dos adjudicaciones directas realizadas a GESPLAN que se reflejan en el cuadro anterior, ya fueron reflejadas su objeto en el análisis de las contrataciones mayores (apartado 11.1.1), donde, dado el servicio a realizar, el mismo podría haber abarcado un solo procedimiento de contratación y, por tanto, sometido a publicidad para su adjudicación.

44





c) Adjudicatarios de contratos menores y con procedimiento de contratación según la LCSP.

Se detalla a continuación la relación de adjudicatarios con contratos con la TVPC tanto mayores como menores sujetos a la LCSP en el ejercicio 2022:

CIF	Proveedor	Objeto	n	ontratos nayores sin IGIC)		Contratos menores con IGIC)
			Nº	Importe	Nº	Importe
B35994979	AUDIOVISUAL SIETE	Servi Técnicos para retransmisiones	8	957.514,43		
	MARES, S.L.	Retransmisiones			6	71.449,24
B35435114	BREA PRODUCCIONES, S.L.	Retransmisiones y servicios técnicos	7	235.791,52		
		Retransmisiones deportes			11	94.896,27
A79285862	BROADCAST MEDITEL S.A.	Equipo conmutación señales de audio vídeo	1	37.906,00		
		Codificador			3	1.076,42
B35366806	HI VISION	Servicios técnicos personales para retransmisiones	6	229.180,83		
B33300000	PRODUCCIONES, S.L.	Alquileres decorados y unidades móviles			2	13.534,65
B76794445	MEDIAPRO CANARIAS SLU	Servicios técnicos personales para retransmisiones	2	102.225,34		
		Retransmisión			1	14.334,54
52853499M	SANTANA MEDINA,	Servicios de estilismos y maquillajes	2	564.019,93		
32833433IVI	ARACELI DEL PILAR	Servicios de estilismos y maquillajes			3	33.306,89
B63879902	SERVICIOS AUDIOVISUALES OVERON.	Servicios de transportes y programas	4	137.177,52		
S.L.		Segmentos especiales y alquileres			4	1.967,38
A38269270	VIDEO REPORT CANARIAS	Producciones y retransmisiones	7	448.063,47		
	S.A.	Retransmisiones			18	5.955,04

En relación con los apartados c) y d) anteriores, tal y como se ha señalado en anteriores informes emitidos por esta ACC, esta repetición de contrataciones con idéntico o similar objeto, evidencia que hay que mejorar en la planificación en materia de contratación y en la ejecución de la misma. Señalar que, un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación del contrato, tiene conocimiento de la necesidad de contratar una prestación de carácter

45





unitario, perfectamente definida y que tiene que llevarse a cabo año tras año, pero también si la realización del mismo, si bien no conocida, es razonablemente previsible³⁰. Además, permitiría el cumplimiento del art. 99.2 de la LCSP, que recoge que: "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan."

d) Adjudicatarios comunes a TVPC y RPC.

A continuación, se recogen las empresas de la muestra que han prestado servicios para ambas sociedades:

Denominación empresa adjudicataria	Objeto del contrato	TVPC	RPC
CONTASERT, S.L.	ASESORÍAS FISCALES EMPRESAS CANARIAS	13.823,67	13.823,67
ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.	ASESORIAS LABORALES CANARIAS EMPRESA	3.322,35	9.671,09
RANDSTAD TRABAJO TEMPORAL ETT, S.A.	SELECCIÓN PERSONAL (IGIC)	8.912,33	4.879,20
PDCE CONSULTING DE EMPRESAS, S.L.P.	ASESORÍAS LABBORALES DE EMPRESAS CANARIAS	9.180,60	5.350,0
ISSFACILITY	LIMPIEZA DE OFICINAS	58.455,49	18. 074,1

Se observa que en el caso de Contasert, que presta los servicios de asesoría fiscal y contable la facturación es por el mismo importe cuando la diferencia de volumen de actividad y personal entre TVPC y RPC es significativa. Ello es debido, según TVPC, a que la contratación los servicios que la sociedad presta, como presentación de impuestos y modelos, tienen el mismo coste independientemente del volumen.

Respecto a los servicios de limpieza, ya fueron tratados dichos importes con anterioridad.

3.4 Contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC.

La contratación en el ámbito audiovisual, por parte de las sociedades mercantiles públicas dependientes del Ente Público RTVC, queda excluida del ámbito de la LCSP en

46



³⁰ Informe 6/2016, de 27 de abril de 2017 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en respuesta a una cuestión planteada por la Intervención General de la Administración del Estado ante la existencia en un centro gestor de un número muy significativo de facturas relativas a un mismo concepto.



virtud de lo establecido en el art. 9.2 de dicha Ley, siendo su regulación el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y el resto de las normas de derecho privado.

No obstante, la normativa aplicable no exime a los gestores de las sociedades mercantiles públicas, en tanto que sus fondos son públicos, del cumplimiento de los principios aplicables a la actividad económico financiera, establecidos en el art. 5 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.31 Así como, de asegurar que aquellos con los que se contrate la realización o adquisición de una obra audiovisual o la explotación de los derechos de imagen, no estén incursos en circunstancias que impidan contratar con el sector público, en similitud con las enumeradas en el art. 71 de la LCSP.

Durante el ejercicio 2022, las contrataciones de producción audiovisual en RPC ascendieron a dos y en TVPC se llevaron a cabo un total de 176 contratos y se suscribieron 65 Adendas, de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación, en donde se recoge, asimismo, la muestra revisada de los citados expedientes:

Radio Pública De Canarias, S.A.

Tipo de Contrato	Contratos Tramitados	Importes	Contratos Revisados	Importes € Revisado	% Importe Revisado/ Total
Agencia noticias	1	89.565,84	1	89.565,84	
Encargo de Producción de Programas	1	24.200,30	1	24.200,30	
Totales	2	113.766,14	2	113.766,14	100,00%

47



³¹ Artículo 5-Principios de la actividad económico-financiera: "La actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias se inspirará en los principios de economía, eficacia, eficiencia, programación plurianual, anualidad presupuestaria, estabilidad presupuestaria y transparencia; así como en los de legalidad y seguridad jurídica".



Televisión Pública De Canarias, S.A

Tipos de Contratos ³²	Contratos Tramitados	Importes	Contratos Revisados	Importes € Revisado	% Importes € Revisado/ Totales
Agencia de Noticias	5	363.711,84	1	110.301,60	0,31%
Arrendamientos	1	31.942,80	-	-	0,00%
Cesión de Derechos Audiovisuales	45	1.490.386,56	22	1.278.349,83	3,65%
Compra Derechos de Producción Ajena	56	977.429,61	20	462.633,50	1,32%
Producciones Audiovisuales	66	15.454.814,22	16	9.189.734,06	26,21%
Propiedad Intelectual	3	39.100,00	-	-	0,00%
Total Contratos	176	18.357.385,03	59	11.041.018,99	31,49%
Total Adendas	65	16.708.070,88	25	8.414.817,55	24,00%
Totales	241	35.065.455,91	84	19.455.836,54	55,48%

Al objeto del cumplimiento de lo inicialmente expuesto en este apartado, se precisa reiterar, como así se viene poniendo de manifiesto en anteriores informes de fiscalización realizados por esta Institución, que por las sociedades se dicten normas en las que se establezca un procedimiento sistematizado y normalizado en materia de contratación de producciones audiovisuales y adquisición de derechos de emisión y explotación, en las que se regule la documentación a contener en cada expediente, (los requisitos a cumplir por los contratistas, los mecanismos de selección y de tramitación atendiendo a criterios de contenido, presupuesto, calidad artística y técnica, entre otros), sin que hasta la fecha de emisión del presente Informe se haya procedido a la aprobación de las mismas. TVPC elaboró, con ocasión de la fiscalización de la contratación del ejercicio 2020, un documento aún no aprobado formalmente, denominado "Guía de apoyo para la fiscalización 2020 en relación con los contratos de adquisición de derechos audiovisuales sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual" (en adelante LPI), en el que se detallan las actuaciones que se llevan a cabo en las

48

CA-013-2023

Firmado por:



³² Según información proporcionada por TVPC y en el contenido de la guía de apoyo ya mencionada, determinados tipos de estos contratos a su vez se desglosan con las siguientes denominaciones:

⁻ Cesión de Derechos Audiovisuales- subtipos: adquisición de derechos de eventos deportivos y adquisición de derechos de espectáculos.

⁻ Compra de derechos de producción ajena- subtipos: adquisición de derechos de producción ajena y precompra de derechos de antena (financiación anticipada de producciones audiovisuales).

Producciones Audiovisuales-subtipos: adquisición de derechos de producción ajena, encargos de producción de programas y adquisición de derechos de producciones con puesta a disposición de espacios comerciales.



contrataciones sujetas a la misma, recogiéndose en dicha guía la siguiente tipología de contrataciones:

- 1. Encargos de producción de programas.
- 2. Precompras de derechos de antena (financiación anticipada de Producciones audiovisuales).
- 3. Adquisición de derechos de producción ajena.
- 4. Adquisición de derechos de eventos deportivos.
- 5. Adquisición de derechos de eventos espectáculos.
- 6. Adquisición de derechos de producciones con puesta a disposición de espacios comerciales.
- 7. Agencias de noticias.
- 8. Colaboradores de televisión.

Dicho documento es el utilizado para la verificación de la tramitación de estos procedimientos, comprobando tanto si se ajustan a la normativa aplicable al negocio jurídico formalizado, como a los criterios establecidos en la guía.

La muestra examinada abarca toda la tipología de contrataciones enumeradas anteriormente con la excepción de las adjudicaciones realizadas con los Colaboradores de televisión. Estas responden a la contratación de contertulios, presentadores, colaboradores y comentaristas en programas televisivos de distinta naturaleza, cuyo objeto final del contrato es la adquisición de los derechos de imagen y de propiedad intelectual (comunicación pública) sobre ella, lo que hace posible la emisión de la producción audiovisual en que se incluyen sus apariciones. Actualmente, este tipo de contrataciones se están realizando sin formalizar contrato alguno, tan sólo mediante un acuerdo con el contertulio/colaborador y la emisión de la factura correspondiente. En el caso de TVPC asciende a 37 colaboradores con un importe facturado en el ejercicio de 31.124 euros, mientras que en RPC los colaboradores ascienden a 35 personas a las que se ha abonado en 2022 un importe de 94.748 euros. Se considera conveniente que este tipo de contrataciones se realice, en la medida de lo posible y en pro de la seguridad jurídica, en un contrato formal en el que conste los derechos y obligaciones de ambas partes.

En el anexo IV, se detalla las contrataciones audiovisuales que han integrado la muestra. De la verificación realizada, se pone de manifiesto las siguientes observaciones:

49





a) Ausencia de convocatorias públicas.

Reiterado en anteriores informes de esta Institución, se detecta la ausencia de convocatoria pública en el procedimiento de contrataciones audiovisuales. Actualmente, se negocia directamente por los responsables de Departamento con los operadores seleccionados por los mismos solicitando ofertas, o bien, es la iniciativa privada mediante la presentación en el registro de TVPC, la que emprende el proceso con la presentación de sus propias ofertas³³.

Es necesario una mayor publicidad de las necesidades audiovisuales de las Sociedades de tal forma que se incremente la igualdad de acceso para estas contrataciones, con referencia a lo que se establece en la norma Ley 13/2022 de 7 julio, Ley General de Comunicación Audiovisual, art. 52- Principios de funcionamiento del servicio público de comunicación audiovisual- que cita: "Los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual actuarán en el desempeño de su misión de servicio público con sujeción a los valores esenciales de universalidad en el acceso, independencia, diversidad, iqualdad, innovación, excelencia y responsabilidad y, en todo caso, de acuerdo con los principios generales de la comunicación audiovisual establecidos en el título I".

b) Documentación incompleta de los expedientes.

Los contratos de la muestra seleccionada han sido revisados a través del acceso al aplicativo informático de la app de contratos, así como del aplicativo Sawi³⁴. En ambos, se archiva toda la documentación tramitada de un expediente por los distintos departamentos. Se ha detectado que, no constaba un número significativo de documentación dentro de los expedientes revisados conforme a los distintos procedimientos establecidos para cada tipología de contrato en la guía de apoyo.

Durante el trabajo de campo se ha ido solicitando la remisión de la documentación faltante siendo proporcionada en su mayoría. Este hecho delata una escasa sistematización de la documentación que impide la trazabilidad instantánea de los expedientes.

50



³³ Con la excepción de los contratos de precompras de derechos de antena (Financiación anticipada de producciones audiovisuales), formalizados en virtud de Acuerdos del Administrador Único de TVPC.

³⁴ Programa contable y de gestión de la sociedad donde se archivan principalmente las facturas de los contratos.



c) Cronología de la documentación administrativa que soporta el expediente.

Consta documentación administrativa tales como, la declaración de no prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, certificados tributarios o el certificado de estar al corriente con la seguridad social caducados en lo que se refiere a la fecha de contratación o bien con fecha posterior a la misma (para TVPC los números de expedientes sawi: 44565, 39450, 43917, 39832, 43388, 39937, 43500, 44184, 44464 y en RPC el número 11592).

d) Necesidad de contratación.

Reiterado en anteriores informes de esta Institución, no existe en los expedientes revisados documentación alguna sobre la iniciativa/necesidad del departamento en cuestión. Este hecho está en conexo con el apartado anterior referido a la ausencia de convocatorias públicas en el procedimiento de contratación de contenido audiovisual, ya que, aunque la necesidad queda manifestada dentro del informe justificativo del departamento, la emisión de éste es posterior al trámite de negociación y selección objeto del contrato. En consonancia con lo anterior, no existe en el expediente documento o justificación que acredite la idoneidad del precio adjudicado en base a algún estudio realizado que acredite el mismo, sino que se basa en el informe propuesta que recoge la idoneidad del precio ofertado a los precios de mercado.

e) Ausencia de acreditación de notificaciones a terceros.

Tal y como se indica en la Guía que recoge las actuaciones llevadas a cabo en las contrataciones audiovisuales, referida a las notificaciones sobre la aceptación de las propuestas presentadas, comunicación de documentación a presentar etc., esta documentación no consta en ningún expediente revisado, por lo que no existe trazabilidad sobre los trámites seguidos en el procedimiento de contratación.

f) Contenido de los contratos formalizados:

Sobre este particular, y como sociedad pública sujeta a los principios de la actividad económica financiera, se considera conveniente la introducción de cláusulas en los contratos con un contenido que ayuden a reforzar y velar por el interés general de la misma, entre otras nombrar un responsable o supervisor que a su vez emita la conformidad del cumplimiento, objeto del contrato. Se constata que en los contratos de *encargos de producción de programa* consta cláusula de "potestades de TVPC" en donde se manifiesta la posibilidad de

51





nombrar por TVPC un delegado de producción que verifique el desarrollo del programa. Sin embargo, no consta documentación en los expedientes que esta acción se esté realizando.

- g) Por otro lado, se detecta la omisión, en las diferentes contrataciones, de cláusulas referidas a las contemplados en las leyes orgánicas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres³⁵; para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; así como en materia de protección de datos (ésta última se constata su inclusión en las cláusulas del tipo de contrato, *encargos de producción de programa*).
- h) Respecto a la cláusula "Registro de Patentes y Marcas", se recoge en la misma que RTVPC solicite en la Oficina Española de Patentes y Marcas, la inscripción de los títulos de los programas derivados de encargos de producción de programas, conforme a la Ley de Marcas y demás disposiciones. Se verifica que, en la totalidad de los expedientes revisados, no hay documentación de que dicho trámite se haya llevado a cabo.

Se reitera lo expuesto en el anterior informe de esta Institución, con referencia a lo que se establece en la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas- art. 2.1. "El derecho de propiedad sobre la marca y el nombre comercial se adquiere por el registro válidamente efectuado de conformidad con las disposiciones de la presente Ley". Y aunque la inscripción no tiene un carácter obligatorio, el no llevarse a cabo podría efectuarse por un tercero, con la consiguiente presunción de mejor derecho, quedando la sociedad obligada a iniciar un procedimiento judicial para reivindicar su titularidad con los consiguientes perjuicios, entre ellos el coste que el mismo generaría. Una buena gestión obliga a realizar a la mayor brevedad los tramites que, detallados en el contrato, debe realizar la sociedad, por lo que se recomienda su realización.

i) En la cláusula de "Garantías de los Derechos Cedidos", se declara que el

52



³⁵ Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, art. 24.3: "RTVC debe fomentar la igualdad de género en las producciones audiovisuales que produce y/o contrata, así como promover la presencia de mujeres en todas las profesiones vinculadas tanto a la actividad de radiodifusión, como de producción audiovisual, especialmente en aquellas de especial responsabilidad donde se encuentran infrarrepresentadas".

Se verifica que, este tipo de cláusulas con requisitos sociales, si se incluyen en los contratos de precompra de derechos de antena- Financiación anticipada de producciones audiovisualesrealizados anualmente y aprobados por Acuerdo del Administrador Único de TVPC.



contratista garantiza a TVPC haber obtenido todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de propiedad intelectual. En el anterior informe de fiscalización, TVPC manifestó al respecto de esta cuestión, que es práctica habitual y bajo la buena fe de quienes pactan que, a través de esta cláusula, la gestión de la sociedad prescinda³⁶ de verificar la acreditación de la titularidad de los derechos, objeto del contrato. Tomando en cuenta la complejidad traída por la casuística del objeto de contratación audiovisual, siempre que sea posible se acredite dicha titularidad documentalmente por el contratista por evitar posibles perjuicios futuros a la sociedad en los casos en que aquel, finalmente, no fuera el legítimo propietario de los derechos de propiedad intelectual contratados.

j) Por último, el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual³⁷ establece que "todas las personas tienen derecho a que la comunicación audiovisual incluya una programación en abierto que refleje la diversidad cultural y lingüística de la ciudadanía", señalando que para la efectividad de este derecho, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de titularidad pública deberán contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación.

Dicha financiación podrá consistir tanto en la participación directa en su producción como en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, desarrollándose el régimen jurídico de la obligación de financiación en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre.

Con el fin de llevar a cabo la contribución a dicha financiación anticipada en el año 2022 se procedió a la convocatoria de dos llamamientos, a la presentación de solicitudes para la financiación anticipada por parte de Televisión Pública de Canarias S.A. de la producción europea de películas cinematográficas, documentales, miniseries y películas para televisión, para el ejercicio 2022. El primero con fecha de 24 de enero y

53

CA-013-2023



Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

³⁶ Con la excepción de los expedientes correspondientes a precompras de derechos de antenafinanciación anticipada de producciones audiovisuales, concedidos por Acuerdo del AU de TVPC.

³⁷ La nueva Ley General de Comunicación Audiovisual, Ley 13/2022, de 7 de julio, regula la financiación anticipada en los artículos 117 y siguientes. Pertenece a la sección 3º del capítulo III, titulo VI de la Ley, cuya entrada en vigor es en el ejercicio 2023, tomando como base los ingresos devengados en el ejercicio 2022.



el segundo, de 20 de julio de 2022.

Los proyectos que se presentan son evaluados y seleccionados por el comité de estudio y valoración de proyectos de precompra y compra de derechos de explotación de obras audiovisuales independientes, que se reunió en dos ocasiones con motivo de los sendos Acuerdos del Administrador Único de RTVPC. En las actas de este comité se manifiesta que para el ejercicio 2022 se dispone de un total de 400.000 euros, de los cuales 150.000 euros son procedentes de rescisiones de contratos de ejercicios anteriores y deben ser reinvertidas obligatoriamente en producción cinematográfica, ya que era ese su destino original. Tomando el total de 400.000 euros como base y atendiendo al reparto de porcentajes establecidos en la Ley General Audiovisual y al Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre, de esta cantidad:

- 330.000 euros como mínimo debe destinarse a producciones cinematográficas.
- 35.000 euros como máximo, podrán dedicarse a documental televisión.
- 35.000 euros como mínimo, podrán dedicarse a miniseries y/o películas de TV.

Según las actas del comité citado, se comprometieron 239.889 euros, para el primer llamamiento y lo que resta 160.111 euros para el segundo llamamiento, agotando así el crédito total para este tipo de contratos. Los proyectos seleccionados y la financiación a cada uno de ellos se aprueban finalmente por Acuerdo del Administrador Único, con fechas 08 de junio³⁸ y 16 de noviembre de 2022, respectivamente, distribuidos de la siguiente forma:

1. Llamamiento:

Solicitantes	Proyectos seleccionados	Financiación concedida
EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS	BAJO RISCO	70.000
CALIBRANDO PRODUCNES, S.L.	YO TENÍA UNA VIDA	17.000
PAULA BILBAO ARAGÓN	INSHALLAH	15.889
NEKKENTI A.I.E.	ÉRASE UNA VEZ EN CANARIAS	60.000
INSULARIA CREADORES, S.L.N.E.	LENNON NO ESTUVO AQUÍ	60.000
JUAN ALFREDO AMIL RODRIGUEZ	ABSOLUCIÓN DE JUAN ALFREDO AMIL	17.000
Total financiación		239.889 €

54



³⁸ Se publica un nuevo Acuerdo del Administrador Único de TVPC, con fecha 09/06/2022, por el que se corrige error material en el Acuerdo del AU de RTVPC de 08/06/2022.



2. Llamamiento:

Solicitantes	Proyectos solicitados	Financiación concedida
SMARTREK FILMS A.I.E.	4 DÍAS ANTES DE NAVIDAD	65.000
TOURMALET FILMS S.L.	PAPAGAYO	30.111
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORALES	SALVAJE ES EL VIENTO	65.000
Total financiación		160.111€

Se revisaron un total de cinco contratos correspondientes a *precompras de derechos de antena-financiación anticipada de producciones audiovisuales,* verificándose que los expedientes se ajustan formalmente a los requisitos establecidos en los Acuerdos aprobados por el Administrador Único de TVPC.

3.5 Análisis de las altas de personal en Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.

3.5.1 Las contrataciones relacionadas con las altas de personal en TVPC.

Se han realizado un total de 122 contrataciones en TVPC, motivadas, de acuerdo con la nomenclatura facilitada, en concordancia con la normativa vigente en el periodo de contratación, las cuales se relacionan en el anexo 5.1:

Tipología	Número de contrataciones realizadas en TVPC en 2022
Sustituciones	44
Formativos	23
Circunstancias de la producción	19
Acumulación de tareas	14
Interinidades	6
Contratos en prácticas	4
Eventual para el fomento del empleo de personas con discapacidad	1
Conversión en indefinidos no fijos en virtud de sentencias judiciales	11
Total	122

Con la reforma laboral aprobada en diciembre de 2021 (Real Decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad y el empleo y la transformación del mercado de trabajo), con entrada en vigor a partir del 30 de marzo de 2022, se suprime a partir de esta última fecha, el contrato temporal por obra y servicio, lo que supone que, ahora, solo se puede contratar temporalmente para cubrir circunstancias de la producción y para la sustitución de personas trabajadoras. Para restringir aún más la celebración de los contratos temporales, las empresas deben expresar claramente la causa de

55





temporalidad, señalando la causa que habilita la contratación temporal, las circunstancias que lo justifican, así como su conexión con la duración prevista para el desarrollo de la actividad. Aparte de los anteriores tendríamos los contratos para la obtención de práctica profesional.

Los contratos arriba mencionados bajo la denominación de prácticas, interinidades y acumulación de tareas fueron celebrados en el primer trimestre de 2022, todavía sin entrar en vigor la reforma laboral citada.

Altas de trabajadores por sentencia.

De los once trabajadores que han pasado a formar parte de la plantilla de TVPC como personal laboral indefinido no fijo con motivo de sentencias judiciales (seis en 2021), en todos los casos, las relaciones laborales venían de años anteriores, bien en calidad de autónomos, bien siendo contratados a través de empresas de trabajo temporal o bien con contrataciones temporales por parte de TVPC en la mayoría de los casos. En varias de las sentencias se recoge que no ha quedado acreditado por la mercantil la causa de la temporalidad en la contratación, al realizar la actividad regular y usual del departamento donde ejecutaba sus tareas la persona en cuestión, incurriéndose en fraude de ley en la contratación realizada.

A continuación, y de un examen de las once sentencias, se recogen las fechas a partir de las cuales se reconoce la antigüedad a los diferentes trabajadores que van desde abril de 2017 a agosto de 2020³⁹. Es decir, antes del proceso de subrogación, julio del 2018, aparecen tres trabajadores que ya prestaban servicios para la sociedad anónima (uno de ellos desde el ejercicio 2009 prestando servicios profesionales como autónomo). El resto, las contrataciones temporales realizadas a partir de dicho proceso de subrogación han originado que las mismas fueran calificadas en fraude de ley posibilitando la conversión de los mismos en indefinidos no fijos.

Señalar que siguen existiendo trabajadores que están desempeñando su labor en TVPC a través de repetidas contrataciones temporales, cuya relación laboral ya se ha judicializado o pudiera judicializarse, como se verá más adelante en el presente informe.

56

CA-013-2023



Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

³⁹ 03/08/2020, 02/01/2020, abril 2017, 03/09/2020, 01/06/2009, 16/10/2018, 05/03/2018, 07/01/2020, 10/12/2019, 16/07/2018 y 31/03/2020



Se recoge a continuación el número de sentencias judiciales referidas a la sociedad que han supuesto la conversión a indefinidos no fijos en las relaciones laborales prexistentes:

Año de sentencia	Número de sentencias judiciales
2019	8
2020	1
2021	6
2022	11

Según la información facilitada tanto por la sociedad como por sus asesores laborales, en 2023 hay quince juicios pendientes de celebrar que pueden conllevar la conversión de contratos temporales en relaciones indefinidas no fijas.

Contrataciones temporales en el ejercicio.

Como ya se señaló anteriormente, se han utilizado diferentes tipologías de contratos⁴⁰ en el ejercicio para dar cobertura a las 111 contrataciones temporales realizadas, las cuales son analizadas a continuación.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos

57



⁴⁰ Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Duración del contrato.

^{1.} El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

^{2.} A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1



Para estas modalidades de contratación, el cumplimiento de los principios de publicidad, mérito y capacidad⁴¹ es idéntico, basado el cumplimiento del requisito de publicidad en la publicación del anuncio de la oferta de trabajo en los portales de la empresa consultora contratada para llevar a cabo la selección, las cuales han sido empresas de trabajo temporal (en adelante ETT), y la evaluación de los méritos y capacidades se basó, bien en métodos de evaluación, realizadas por las citadas empresas aunque no quedan soportados los mismos en los expedientes analizados, o bien a través de informe justificativo de TVPC con el motivo de la elección efectuada. A partir de septiembre de 2022, se empieza a publicitar en la web del grupo audiovisual las ofertas

previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

4. Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas. También adquirirán la condición de fijas las personas trabajadoras temporales que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba.

58

CA-013-2023



Nº expediente administrativo: 2023-000014 Código Seguro de Verificación (CSV): 41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

⁴¹ Artículo 56.4 de LPGCAC para 2021: La selección del personal deberá garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.



de trabajo convocadas, las cuales, se dirigen a la web de la empresa externa contratada para efectuar la selección.

Sobre ambos hechos, publicidad y selección, señalar que, por un lado, no queda acreditado en los expedientes el plazo de duración de la publicidad de las convocatorias realizadas, ya que en el anuncio no consta plazo alguno y, en diez de las contrataciones el plazo entre la fecha de publicidad y la selección efectuada es inferior a los quince días naturales siendo el plazo de publicación muy limitada en estos casos.

Sobre este particular, y como ya se mencionó en el informe de fiscalización sobre la misma materia realizado por esta Institución sobre RTVC en el ejercicio 2021, y de cara a poder fijar un criterio que garantice la publicidad en las convocatorias de personal, hacer mención al acuerdo de Gobierno de fecha 1 de junio de 2004, modificado por otro de 4 de octubre de 2005, de medidas reguladoras de racionalización del sector público empresarial de la CAC, donde se recogía que el principio de publicidad se garantice mediante la exigencia como mínimo que las convocatorias se publiquen en un periódico de los de mayor difusión de cada una de las dos provincias.

Por otro lado, en lo que respecta a la selección de los aspirantes, el procedimiento utilizado estriba en informe de la consultora con los candidatos seleccionados y un informe justificativo de la sociedad, donde se selecciona a determinado personal, pero sin justificar el motivo de la selección en base a una baremación de todos los participantes, en su caso. Aludir al acuerdo de gobierno antes mencionado que recoge la utilización de criterios uniformes en la selección que respeten los principios de capacidad, igualdad y mérito. Dicho acuerdo de gobierno puede ser tomado de referencia en el caso que nos ocupa.

Las revisiones sobre los expedientes de contrataciones temporales han alcanzado a 53 contrataciones con el siguiente desglose (anexo 6.1):

Tipo	Nº altas realizadas	Muestra revisada
Prácticas	4	3
Interinidades	6	5
Acumulación de tareas	14	2
Circunstancias de la producción	19	8
Sustitución	44	20
Formativos	23	3
Eventual	1	1
TOTALES	111	42

59





A partir del análisis de las mismas, recoger los siguientes aspectos:

- En 16 de ellas, no se ha dado una publicidad de la convocatoria, sino que la plaza se ha cubierto por un trabajador que ya contaba, en la mayoría de los casos, con experiencia anterior en la sociedad, y con la justificación de que ya había sido seleccionado en un proceso de contratación anterior.
- En uno de los contratos en prácticas, el informe de necesidad requiere gente con experiencia lo que no se corresponde con la tipología utilizada.

A la vista de la relación de litigios remitida por la sociedad, así como a partir de la circularización realizada a los asesores laborales de la misma, se detecta que ya existen procedimientos judiciales vivos por parte de trabajadores (diez según la sociedad) actualmente contratados temporalmente por la sociedad que han demandado la fijeza laboral de su relación laboral. Aparte de los diez litigios reseñados, otros cinco litigios en concreto sobre reconocimiento de derechos tienen probabilidades, según al asesor, de obtener una relación laboral de carácter indefinida.

Por último, de la revisión de las contrataciones temporales realizadas, al contrastar la relación nominal de los trabajadores con los contratados en el año anterior, se observan que se repiten varios trabajadores, 30 (excluidos los que ya cuentan con sentencias favorables), con contratos temporales en varios ejercicios. Sobre estos supuestos, y en relación a las renovaciones del vínculo contractual con un mismo trabajador, habrá de estarse a la interpretación amplía que se está realizando la judicatura sobre la unidad esencial del vínculo laboral.42

Sobre este particular el artículo 58.4 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, referido a la gestión y contratación de personal en los entes con presupuesto estimativo, recoge que: "La duración del contrato y de sus prórrogas deberá respetar los límites temporales establecidos en la normativa vigente, para evitar la adquisición de la condición de trabajador fijo".

Así, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, señala en su artículo 15.5⁴³ que:

60



⁴² Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de mayo de 2015, resolución 878/2014

⁴³ Artículo modificado posteriormente a través del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación



"5. Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal."

Por tanto, habría de estarse a los plazos arriba señalados, de cara a que no se excedan los mismos, dadas las contingencias laborales que dicho exceso conllevaría.

3.5.2 Las contrataciones relacionadas con las altas de personal en RPC.

Se produjeron 19 nuevas contrataciones en el ejercicio 2022 (anexo 5.2), correspondientes a 15 trabajadores, con el siguiente desglose:

Tipología	Número de contrataciones realizadas en RPC en 2022
Sustituciones	6
Circunstancias de la producción	4
Formativos	3
Interinidades	2
Contratos en prácticas	1
Conversión en indefinidos no fijos en	3
virtud de sentencias judiciales	
TOTAL	19

Altas laborales por sentencia judicial.

De las tres sentencias, en dos de los casos se declara la relación indefinida no fija, proviniendo las relaciones laborales de años anteriores, uno y siete de enero de 2020, (en el primero de los casos se realizaron con el mismo trabajador tres contrataciones

del mercado de trabajo	

61

CA-013-2023



Nº expediente administrativo: 2023-000014 Código Seguro de Verificación (CSV): 41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69



temporales, y en el segundo proviene de una interinidad por vacante desde la fecha marcada). En una de las sentencias se recoge que "la entidad empleadora no ha desplegado conducta alguna que sea concordante con el mantenimiento de la interinidad reseñada. A lo largo de los años de prestación de servicios del trabajador brillan por su ausencia las actuaciones tendentes a lograr la definitiva cobertura de la plaza o a propiciar su amortización máxime cuando el trabajador al que sustituía ya dejó de prestar servicios para la demandada", mientras que en la restante sentencia se recoge que "en ninguno de los contratos suscritos, se ha justificado la causa de la contratación, denotando además, que la actividad que desarrolla la actora no es temporal, sino es permanente, lo que lo convertiría en fraudulentos, con los efectos del art. 15.3 del Estatuto de los Trabajadores".

En la tercera se declara la nulidad del despido con la readmisión en el mismo puesto de trabajo temporal que desempeñaba hasta la fecha del mismo. Además, se recoge que "El 27 de octubre de 2021 se levanta acta de infracción por la Inspección de Trabajo a Radio Publica de Canarias SA proponiendo sanción de 1.240 euros por irregularidades en la contratación temporal de nueve trabajadores entre ellos de la actora. Se hace constar expresamente: "Queda totalmente acreditado que estos contratos no cubren una necesidad puntual de la empresa si no absolutamente habitual y dentro del volumen normal de la mercantil."

Los tres trabajadores señalados se encontraban en al acta de inspección arriba mencionada.

Por último, mediante Sentencia de fecha 6 de octubre de 2022, del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, se declara la improcedencia de un despido efectuado por RPC y se condena a la empresa a readmitirlo en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde el 28 de febrero de 2022. La empresa debía decidir si se le indemniza o reincorpora a su puesto de trabajo, acordando indemnizar al trabajador, abonándole la indemnización el 19 de octubre de 2022, por importe de 3.080 euros.

Contrataciones temporales.

Se produjeron en el ejercicio 16 contrataciones temporales, tal como ya se indicó. De las 16 contrataciones correspondientes a 15 trabajadores, tres de éstos cuentan con contratos temporales en ejercicios anteriores, con las consecuencias que en la jurisdicción laboral puede acarrear como se señaló en el apartado correspondiente a TVPC.

62





Tipología	Número de altas realizadas en RPC en 2022	Muestra revisada
Sustituciones	6	2
Circunstancias de la producción	4	1
Formativos	3	1
Interinidades	2	1
Contratos en prácticas	1	
TOTAL	16	5

En los cinco expedientes analizados (anexo 6.2), aparte de las tres sentencias ya analizadas, se adjunta a los mismos, informe de necesidad, informe de la consultora con los candidatos preseleccionados y el que propone, así como, el contrato de trabajo. En algunos casos, hay un informe de RPC señalando que se selecciona por determinados motivos, preferentemente, el haber trabajado anteriormente para la sociedad pública.

Para estas modalidades de contratación, y al igual que en TVPC, el cumplimiento de los principios de publicidad, mérito y capacidad es idéntico, basado el cumplimiento del requisito de publicidad en la publicación del anuncio en los portales de la consultora contratada, para realizar la selección, y la evaluación de los méritos y capacidades se basó, bien en métodos de evaluación o bien a través de informe justificativo de RPC con el motivo de la elección efectuada. Por tanto, se producen las mismas incidencias respecto al cumplimiento de los requisitos de publicidad y selección señalados en TVPC. En el caso de RPC, en dos expedientes, la publicidad de la convocatoria se ha realizado también en el portal web del grupo audiovisual RTVC.

De los cinco expedientes analizados, en cuatro el plazo entre el informe de necesidad y la contratación fue de ocho, nueve, diez y quince días. En el quinto de los expedientes señalar que el informe de necesidad tenía fecha de 6 de octubre y el contrato de fecha diez del mismo mes con un solo candidato promovido por la consultora externa.

3.5.3 Litigios relacionados con las contrataciones de personal en TVPC y en RPC.

A reseñar, como ya se ha recogido con anterioridad, el incremento en el número de litigios a los que se enfrentan ambas sociedades, muchas de ellas relacionados con la pretensión de la fijeza laboral, a partir de la información aportada tanto por las entidades como por sus asesores laborales.

Con respecto a los mismos, señalar que las diversas reclamaciones y sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales del orden de lo social en materia de fijeza que afecta a TVPC y RPC, supone la existencia de una incertidumbre debido a los efectos de:

63





por un lado, la variación de la masa salarial recogida en los presupuestos de explotación de la entidad incluidos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los próximos ejercicios, al verse afectada al incorporarse los trabajadores previamente contratados a través de empresas de trabajo temporal, como personal propio de la entidad, o por otros motivos estimados judicialmente; y por otro, por los posibles supuestos de responsabilidad a lo que pudiera dar lugar, en aplicación del Acuerdo del Gobierno de 12 de septiembre de 2013⁴⁴, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, mediante Resolución de 13 de septiembre de 2013 (publicado en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 23 de septiembre de 2013), que señala una serie de criterios que tienen como finalidad evitar actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del ente u organismo contratante.

En este sentido, el citado Acuerdo de Gobierno respecto al cumplimiento de las instrucciones contenidas en el mismo señala:

- "5.3. Cuando la inobservancia de estas instrucciones cause perjuicio grave a la Administración o a los organismos o entidades de ella dependientes, se deberán exigir a los infractores las correspondientes responsabilidades, de acuerdo con la normativa específica que, en su caso, resulte de aplicación.
- 5.4. Cuando los órganos y entes contratantes sean condenados por sentencia firme por cesión ilegal de trabajadores, y, en cumplimiento de la responsabilidad solidaria con la empresa contratista, hayan abonado, en fase de ejecución de la sentencia, el importe total de la condena, deberán ejercitar ante la jurisdicción civil las correspondientes acciones judiciales contra la empresa contratista, a fin de recuperar las cantidades que esta debería haber abonado".

Por tanto, los perjuicios económicos que pudieran causarse a la Administración podrían ser causa de existencia de indicios de posible responsabilidad contable, de

64

CA-013-2023



Fecha de emisión de esta copia: 29-12-2023 11:14:50

⁴⁴ En el citado Acuerdo de Gobierno se recoge que los criterios establecidos mediante las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos de servicio que, tal y como son tipificados en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lleven a cabo los órganos de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.



acuerdo con la tipificación de las infracciones detalladas en el artículo 156.1.a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Se reflejan a continuación, el número de litigios vivos en ambas sociedades:

Litigios vivos en el caso de TVPC

Existen en el ejercicio 42 procedimientos vivos correspondientes a 32 trabajadores, de los cuales relacionados con la fijeza laboral hay 15. Además, figuran 16 por reclamación de derechos principalmente, nueve por causa de despido y el resto por otras causas (cantidad, conciliación, ...).

Litigios vivos en el caso de RPC

De acuerdo con la información aportada por la Sociedad a finales de 2022 existían siete litigios abiertos correspondientes a seis trabajadores, en tres de los cuales se reclama la condición de indefinida de la relación laboral concertada, correspondiendo el resto a reclamación de derechos y cantidades. En los ejercicios 2019 a 2021, se había declarado una relación indefinida no fija en cada año en virtud de sentencia o reclamación. Cuatro de los trabajadores que tienen litigios en curso, se encontraban incluidos en el Acta de infracción de la Inspección de Trabajo de 27 de octubre, citada anteriormente.

Sobre los litigios abiertos, en uno de ellos, la demanda alcanza tanto a TVPC como al ente público. Sobre este particular, existe un convenio entre ente y sociedades suscrito en el ejercicio 2021 y prorrogado en ejercicios sucesivos, para favorecer la utilización conjunta de medios a fin de garantizar una mejora en la eficiencia de la gestión de los servicios públicos que las partes tiene encomendadas y dar cumplimiento a los objetivos y fines de interés público que tiene en común. Así, el ente presta instalaciones, TVPC presta asesoramiento en materia económica, financiera, técnica, comercial, jurídica, mercantil y laboral, de servicios informativos y de marketing, consultoría y apoyo a la contratación, y RPC en materia técnica y de servicios informativos.

Respecto a posibles responsabilidades de RTVC por demandas del personal de las sociedades que de alguna manera prestan servicios entre las empresas del grupo audiovisual y su matriz, reseñar la figura de la cesión ilegal de trabajadores del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, que se produce cuando una empresa, normalmente contrata o subcontrata, se limita a poner sus trabajadores a disposición de la empresa principal, siendo los mandos de esta quien organiza el trabajo de estos empleados, dan

65





órdenes, planifica vacaciones, etc., con las consecuencias jurídicas que ello puede conllevar. Sin embargo, la Jurisprudencia de la Sala IV del Tribunal tiene sentada jurisprudencia en la que considera que el trasiego de trabajadores entre las empresas que conforman un Grupo Empresarial no constituye cesión ilegal de trabajadores⁴⁵.

Todo ello referido al ámbito privado, habiéndose matizado por la Doctrina de Suplicación la aplicación del artículo 43 de cesión ilegal de trabajadores al sector público, cuando el trasiego de personal sea personal perteneciente al mismo⁴⁶:

No obstante, dicha práctica no queda libre de la posible exigencia de responsabilidades solidarias de la TVPC y ente RTVC, ante el reclamo de cantidades o en un despido mediante una demanda que incluya al ente RTVC.

Por último, el importe de las indemnizaciones satisfechas por diferentes conceptos tanto en TVPC como en RPC se desglosa de la siguiente manera: en RPC se han satisfecho 3.080 euros fijada judicialmente por un litigio ya recogida anteriormente, mas 3.614 euros por despidos/finalizaciones de contratos no judicializados de siete trabajadores; en TVPC hay 48.370 euros provisionados ante sentencias no definitivas aún, 943 euros que corresponden a una indemnización por despido no fijada judicialmente, 10.210 euros que corresponden a cuatro indemnizaciones fijadas judicialmente, y 15.204 euros que corresponden a indemnizaciones por finalización de contratos temporales.

3.6 **Hechos posteriores.**

Se reseñan los siguientes:

- Con fecha de 31 de mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de Canarias anuncio por el que se hace público el Acuerdo de 25 de mayo de 2022, que aprueba la inclusión de determinadas plazas de personal tanto por parte de TVPC como de RPC en los procesos de estabilización de empleo público, que afecta a

66



⁴⁵ STS 26 noviembre 1990 (rec. 117/1990); STS 30 de junio 1993 (rec. 720/1992); la STS 26 de enero 1998 (rec. 2365/1997); SSTS 21 de diciembre 2000, rec. 4383/1999; 23 de enero 2002, rec. 1759/2001; y 4 de abril 2002, rec. 3045/2001).

⁴⁶ SSTS 21 de diciembre 2000, **re**c. 4383/1999; 23 de enero 2002, rec. 1759/2001; y **4** de abril 2002, rec. 3045/2001).



43 plazas en TVPC y a 14 plazas en RPC, cuya cobertura se inicia en 2023.

- Por otro lado, con fecha de 18 de mayo de 2023, se ha aprobado por Consejo de Gobierno el convenio colectivo de TVPC que engloba tanto al personal subrogado como a los trabajadores dependientes de las sociedades, tal y como recogía el Decreto Ley 8/2021, de 28 de junio, de medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos hasta la aprobación del mandato marco por el Parlamento de Canarias. Además, se está gestionando tanto por la citada sociedad como por RPC la aprobación de su instrumento de planificación estratégica, regulado en el artículo 57 de Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2023.
- "El cambio de adscripción del ente público Radiotelevisión Canaria a la Presidencia del Gobierno operada por el Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.
- La adscripción de las sociedades mercantiles TVPC, S.A. y RPC, S.A. a la Presidencia del Gobierno por Acuerdo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2023.
- Y por último el recientemente aprobado Decreto Ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), que como ya se señaló deroga el artículo 21 bis de la Ley 13/2014 y crea la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria, con las funciones y competencias previstas en el citado Decreto ley, mientras se encuentre vacante el cargo de la Dirección General de RTVC"

67

CA-013-2023



Firmado por:



4 TRAMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el mismo se remitió a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 11 de octubre de 2023, concediéndosele un plazo de siete días hábiles, prorrogado por otros siete días, a solicitud de la misma.

Así mismo, y en igual fecha, fue remitido al Administrador Único de Radio Televisión Canaria, concediéndosele un plazo de siete días hábiles, prorrogado por otros siete días.

Radio Televisión Canaria formula alegaciones mediante escrito de fechas 2 de noviembre de 2023. La Intervención General, mediante escrito de 7 de noviembre, comunica que no formula alegaciones.

En el Anexo VII de este Informe se incorpora, por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la contestación a las mismas, indicándose las modificaciones llevadas a cabo en el presente Informe.

68





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Opinión.

Como resultado de la fiscalización efectuada, respecto a la gestión del ente público RTVC y sus dos sociedades mercantiles, TVPC y RPC, en lo que se refiere a su actividad contractual, ésta se ha ajustado a las disposiciones legales que les son de aplicación, con las salvedades que se detallan en las conclusiones nº 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, de acuerdo con el alcance señalado y la seguridad razonable proporcionada.

5.2 Conclusiones.

En relación con el ente Público RTVC.

- 1. El ente público RTVC no ha dispuesto de un plan de contratación adecuado en el que se programe su actividad contractual y se definan, entre otros, los objetivos a conseguir en esta materia, el procedimiento de adjudicación, valor estimado, la duración y la fecha aproximada de la licitación, si bien publica las relaciones mensuales remitidas al Parlamento de Canarias, que contienen las previsiones de los contratos a celebrar (epígrafe 2.1).
- 2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del servicio de asesoramiento integral especializado en la gestión de cartera de marcas y nombres de dominio de internet, para el presupuesto base de licitación, no se indican los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, conforme a lo que exige el artículo 100 de la LCSP (epígrafe 2.2).
- 3. Se ha comprobado que determinados contratos menores (merchandaising, control horario y seguro de directivos) no atienden a necesidades puntuales, siendo estas necesidades, por tanto, previsibles y recurrentes al contratarse para cada anualidad (epígrafe 2.3).

En relación con las sociedades dependientes.

4. Siguen sin adoptarse medidas de reorganización administrativa que son necesarias a partir de la asunción de la gestión directa de los servicios informativos. La entidad prevé acometer dicha reorganización en los próximos ejercicios. Esto genera, al igual que en ejercicios anteriores, la existencia de debilidades de control interno en la gestión de los expedientes de contratación en TVPC en lo que se refiere, entre otras,

69





- a la trazabilidad de la documentación que los respectivos PCAP señalan para cada expediente (epígrafe 3.2 y 3.3).
- 5. TVPC tramitó por urgencia siete contratos cuyo importe de adjudicación ascendió a 0,9 millones de €. En dos contratos sujetos a regulación armonizada, la urgencia no se considera adecuadamente motivada al tratarse de eventos que se repiten en los últimos ejercicios, siendo, por tanto, previsibles en su celebración, incumpliéndose por tanto el artículo 119 de la LCSP (epígrafe 3.2).
- 6. No se ha materializado por ninguna de las sociedades la reserva del porcentaje de contratación establecido para centros de empleo o de iniciativa social establecida en el acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019, en consonancia con lo recogido en la Ley 9/2017 (epígrafe 3.2).
- 7. A partir de los contratos adjudicados de forma directa por ambas sociedades (2.029 adjudicaciones en TVPC por importe conjunto de 1,8 millones de € y 245 en RPC por 251.081 euros), continúan sin adoptarse por aquellas las previsiones oportunas para adecuar la gestión contractual a los principios legales del artículo 1 de la LCSP y a lo dispuesto en materia de duración contractual en su artículo 28, que permita reducir de manera significativa el número de contratos que se tramitan como menores para atender necesidades recurrentes, permanentes y previsibles. En el ejercicio 2023, se han comenzado procedimientos de contratación relacionados con algunos de los servicios que hasta la fecha se habían contratado por adjudicaciones directas, como los servicios de taxis, viajes y limpieza (epígrafe 3.3).
- 8. No se han rendido la totalidad de las adjudicaciones directas realizadas en el ejercicio relacionadas con servicios de limpieza en TVPC de conformidad con la resolución de 30 de noviembre de 2018, del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias. Las adjudicaciones no rendidas obedecen a tramitaciones de emergencia realizadas en el ejercicio 2020 y que han continuado en el tiempo. La prestación de dichos servicios en el año 2022 amparado en la aplicación de la tramitación de emergencia, se están llevando a cabo incumpliendo la normativa de contratación (epígrafe 3.3).
- 9. Se detecta la existencia de fraccionamiento en determinadas adjudicaciones al coincidir en sujeto, objeto y causa, superando el límite del importe establecido en la LCSP, incumpliendo lo establecido en el artículo 99.2 de la citada ley. Este incumplimiento se ha dado en 14 de los adjudicatarios (epígrafe 3.3).
- 10. Las normas internas aprobadas por las sociedades no cumplen con la establecido en

70





el artículo 118.2 de la LCSP en relación con la emisión de un Informe del órgano de contratación, dado que el mismo no se exige ni para contratos menores cuyo valor estimado sea Inferior a 1.000 euros, para los que no se exige ningún tipo de Informe; ni para contratos menores cuyo valor estimado sea por importe comprendido entre 1.000 y 5.000 euros, para los que solo se exige Informe del departamento proponente (epígrafe 3.3).

- 11. En relación a las contrataciones realizadas con Colaboradores de televisión, que responden a la contratación de contertulios, presentadores, colaboradores y comentaristas en programas televisivos de distinta naturaleza, cuyo objeto final del contrato es la adquisición de los derechos de imagen y de propiedad intelectual (comunicación pública) sobre ella, lo que hace posible la emisión de la producción audiovisual en que se incluyen sus apariciones y sujetos a la Ley de Propiedad intelectual, se destaca que este tipo de contrataciones se están realizando sin formalizar contrato alguno, tan sólo mediante un acuerdo con el contertulio/colaborador y la emisión de una factura. Los importes de las citadas adjudicaciones ascendieron a 31.124 euros en el caso de TVPC y a 94.748 euros en el caso de RPC (epígrafe 3.4).
- 12. El uso de la contratación temporal laboral en los últimos ejercicios por las sociedades está generando numerosos litigios a las mismas que, en muchos casos, se traduce en relaciones indefinidas no fijas como resultado de las sentencias que se han ido dictando sobre las mismas. Así, del análisis global efectuado en ambas sociedades, se observa que se repiten las relaciones nominales del personal contratado en 2022, respecto a los contratados en ejercicios anteriores. Señalar que ha de quedar perfectamente delimitado el carácter temporal de dichos contratos y no obedecer a trabajos estructurales de la organización en la que se presta los servicios. Dicho extremo toma especial importancia en 2022 a partir de la publicación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (epígrafe 3.5).
- 13. A través de resoluciones judiciales, once trabajadores han pasado a formar parte de la plantilla de TVPC como personal laboral indefinido no fijo, y tres en el caso de RPC. En todos los casos, las relaciones laborales venían de años atrás, con distintos tipos de contratos temporales, en los que se ha declarado en vía judicial la existencia de fraude de ley en las contrataciones realizadas (epígrafe 3.5).
- 14. Para las diferentes modalidades de contratación temporal realizada, el cumplimiento

71





de los principios de publicidad, mérito y capacidad, a los que tienen que someterse ambas sociedades en sus contrataciones laborales, principios recogidos en el artículo 58 de la LPGCAC para 2022, es idéntico, basado el cumplimiento del requisito de publicidad en la publicación del anuncio en los portales de la empresa consultora contratada para llevar a cabo la selección (a partir del 1 de septiembre de 2022 también en la web de la RTVC), y la evaluación de los méritos y capacidades se basó, bien en métodos de evaluación realizadas por las citadas empresas, o bien a través de informe justificativo de TVPC o RPC con el motivo de la elección efectuada. Sobre ambos hechos, no queda acreditado en los expedientes el plazo de duración de la publicidad de las convocatorias realizadas. En lo referido al proceso de selección, se adjunta informe de la consultora con los candidatos seleccionados y un informe justificativo de la sociedad, donde se selecciona a determinado personal, pero sin justificar el motivo de la selección en base a un baremo realizado sobre la totalidad de los participantes, en su caso, no considerándose valido al procedimiento utilizado (epígrafe 3.5).

15. De los litigios que permanecen abiertos en TVPC y RPC en el ejercicio 2022, 15 y tres, respectivamente, obedecen a pretensiones de fijeza en la relación laboral lo que supone la existencia de una incertidumbre debido a los efectos en la variación de la masa salarial recogida en los presupuestos de explotación de la entidad incluidos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los próximos ejercicios, al verse afectada al incorporarse los trabajadores previamente contratados de forma temporal, como personal indefinido de la entidad, o por otros motivos estimados judicialmente (epígrafe 3.5).

5.3 Recomendaciones.

1. En el Plan Anual de contratación de la TVPC para 2023, se prevén varios procedimientos abiertos simplificados relacionados con "Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión" de diversos eventos en el Archipiélago, en todos los trimestres del año.

Dado que, a pesar de la planificación prevista, surgen eventos que hay que retransmitir de forma inmediata y por ello se procede a la utilización de adjudicaciones directas/contratos menores, sería recomendable que, en aras al cumplimiento de la LCSP, se establecieran sistemas dinámicos de adquisición regulados en los artículos 223 a 226 de dicha Ley, no solo para este tipo de servicios, sino también para todos aquellos en los que pudieran surgir circunstancias similares.

72

CA-013-2023



Firmado por:



- 2. En el caso de las producciones audiovisuales y su contratación, sería recomendable la introducción de cláusulas en los contratos con un contenido que ayuden a reforzar y velar por el interés general de la misma, entre otras nombrando un responsable o supervisor que a su vez emita la conformidad del cumplimiento, objeto del contrato.
- 5.3.1 Recomendaciones provenientes de ejercicios anteriores que mantiene su vigencia.
- 1. Se recomienda al Ente que incorpore en los Pliegos de contratación condiciones especiales con el fin de promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.
- 2. Se recomienda cubrir la necesidad de asesoramiento jurídico permanente en el Ente RTVC, entre otros, para la contratación.
- 3. Sería recomendable que se posibilite la puesta en marcha de una aplicación informática que permita asegurar el adecuado seguimiento y control de los expedientes de contratación, tanto los sujetos a LCSP como a la LPI.
- 4. Con la finalidad de favorecer la libre concurrencia sería recomendable que los contratos tramitados por el Ente Público como menores, superiores a 5.000 euros, contasen con tres presupuestos para la selección del contratista.
- 5. Se recomienda que las sociedades adopten las medidas necesarias para poner en marcha la utilización de los medios electrónicos en la contratación, como un instrumento de simplificación, eficiencia y transparencia, además de ayudar a la mejora en la planificación de la contratación y agilización de los procesos de contratación.
- 6. Los organismos de radiodifusión que tengan la condición de poder adjudicador no administración pública, como son TVPC y RPC, podrían considerar el aprobar unas directrices, como instrumento regulador de sus procedimientos de contratación relativos a la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o radiofónica, y a los contratos relativos al tiempo de radiodifusión o al suministro de programas que sean adjudicados a proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica. Dichas directrices tendrían que recoger la documentación mínima que debiera contener cada uno de los expedientes, en especial, la memoria justificativa de la necesidad que pretende cubrirse con el contrato, así como, la idoneidad de su objeto,

CA-013-2023



Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69



precio y contenido para satisfacerlas, entre otros, y sin transgredir los principios de publicidad y transparencia.

- 7. En consonancia con lo anterior, se recomienda la articulación de un procedimiento interno en TVPC y RPC que, mediante una gestión centralizada, dé una homogeneidad y sistematización en la realización de las tareas relacionadas con la recepción, registro, análisis, valoración y aprobación o desestimación de las diferentes contrataciones y/o proyectos de producción/derechos de emisión, que permita el archivo completo de los mismos de forma cronológica.
- 8. Como consecuencia de la asunción de la gestión directa de los servicios informativos, y con la finalidad de que las tareas encomendadas a TVPC se realicen de la manera más eficiente posible en consonancia con la normativa que le es de aplicación, se recomienda la adopción de medidas de reorganización administrativa necesarias que eviten un menoscabo del funcionamiento del servicio público que se presta, dentro de la normativa que le es de aplicación en el caso que nos ocupa, como sería el ampliar la plantilla de personal en el área económico-administrativa que permita cubrir las necesidades reales del servicio que presta dicha entidad ya que se encuentra infradotada.
- 9. Sería adecuado que se realizaran los procedimientos necesarios para la creación, de acuerdo a la normativa vigente, de listas de reserva para los perfiles más demandados, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tanto en TVPC como en RPC, en las contrataciones temporales.
- 10. Se recomienda que se implanten las mejoras necesarias en los procedimientos de contratación de personal temporal de ambas sociedades, de cara al uso pertinente de las diferentes tipologías de contratos.

5.3.2 Recomendaciones aplicadas.

- 1. En las contrataciones temporales de personal realizadas por las sociedades mercantiles a través de una empresa de selección de personal, se recomienda el que se publiciten las convocatorias en la web de TVPC y RPC, en su caso, como mínimo, para garantizar de una forma más adecuada el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.
- 2. Si bien debió elaborarse anticipadamente, en febrero de 2023 se aprobó el plan de contratación del ejercicio del Ente RTVC, el cual se publicó en la Plataforma de

74

CA-013-2023



Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69



Contratación y contiene los elementos esenciales (objeto, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, indicación de SARA, valor estimado, CPV, nº de lotes, duración, posibilidad de prórroga y trimestre previsto de publicación).

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE Pedro **Pacheco González**

75

CA-013-2023



Firmado por:

Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69



6 ANEXOS

76





Anexo I. Relación de contratos del Ente RTVC 2022

Nº Exp.	№ registro	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Fecha adjudicación Aprobación gasto	Imp. adjud (IGIC incluido)
1	71/22/SER/M/053 0000139215/2022	SERVICIO DE NOTARÍA PARA EMISION DE PODER PARA RTVC	CONTRATO MENOR	18/07/2022	148,10€
2	71/22/SUM/M/007 0000012921/2022	SUMINISTRO DE 6 MANDOS DE GARAJE PARA LAS OFICINAS DE RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	01/02/2022	192,60€
3	71/22/SER/M/029 0000047918/2022	SERVICIO ASISTENCIA PROCURADOR - JORGE F. LECUONA TORRES	CONTRATO MENOR	06/05/2022	749,00€
4	71/22/SER/M/011 0000019364/2022	SERV.PROCURADOR JUZGADO 1ª INST E INSTRUCCION № 3 PO 396/2019	CONTRATO MENOR	07/02/2022	267,50€
5	71/22/SUM/M/025 0000037191/2022	SUMINISTRO DE 10 CAJAS DE PAPEL PARA LAS OFICINAS DE RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	05/04/2022	220,42€
6	71/22/SUM/M/008 0000019287/2022	SUMINISTRO DE 1 SELLO FECHADOR PARA LAS OFICINAS DE RTVC TF	CONTRATO MENOR	08/02/2022	42,69€
7	71/22/SUM/M/018 0000031170/2022	SUMINSTRO MATERIAL DE OFICINA A RTVC EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	CONTRATO MENOR	09/03/2022	113,84€
8	71/22/SUM/M/026 0000047864/2022	SUMINSITRO MATERIAL DE OFICINA PARA RTVC TF	CONTRATO MENOR	26/04/2022	157,47€
9	71/22/SUM/M/041 0000107499/2022	SUMINISTRO PAPEL OFICINAS RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	26/10/2022	149,35€
10	71/22/SUM/M/040 0000107498/2022	SUMINISTRO PAPEL PARA LAS OFICINAS DE RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	12/08/2022	123,60€
11	71/22/SUM/M/050 0000131776/2022	IMPRESION Y COLOCACION DE VINILO ADHESIVO 2 LOGOS TVPC Y RPC OFICINAS RTVC TF	CONTRATO MENOR	22/12/2022	101,65€
12	71/22/SUM/M/046 0000131778/2022	SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA RTVC TF	CONTRATO MENOR	21/12/2022	150,99€
13	71/22/SUM/M/051 0000124754/2022	SUM. MATERIAL DE MERCHANDISING PARA EL GRUPO AUDIOVISUAL RTVC	CONTRATO MENOR	09/12/2022	8.456,21€
14	71/22/SER/M/044 0000107439/2022	SERVICIO FOTOGRAFO PARA LA VISITA JUNTA GENERAL FORTA LA PALMA	CONTRATO MENOR	08/11/2022	561,75€
15	71/22/SER/M/028 0000047919/2022	SERVICIO MANTENIMIENTO SISTEMA DE SEGUIRDAD OFICINAS RTVC TF	CONTRATO MENOR	06/05/2022	513,60€
16	71/22/SUM/M/010 0000016801/2022	SUM. UNIFORME PERSONAL SUBALTERNO/CONDUCTRO DE OF. RTVC TF	CONTRATO MENOR	18/02/2022	380,39€
17	71/22/SUM/M/015 0000024950/2022	SUM. UNIFORME PERSONAL SUBALTERNO/CONDUCTOR DE OF. RTVC GC	CONTRATO MENOR	10/03/2022	312,75€
18	71/22/SER/M/043 0000107438/2022	SERV. RESERVA Y MONTAJE SALA DE REUNIONES JUNTA GENERAL FORTA LA PALMA	CONTRATO MENOR	08/11/2022	550,00€
19	71/22/SUM/M/045 0000107441/2022	SUM. MATERIAL MERCHANDISING PERSONALIZADO JUNTA GENERAL FORTA LA PALMA	CONTRATO MENOR	08/11/2022	40,13€
20	71/22/SER/M/013 0000022544/2022	SERV. CONTROL INTEGRAL PRESENCIAL GRUPO RTVC	CONTRATO MENOR	02/03/2022	6.537,70 €
21	71/22/SUM/M/037 0000098240/2022	SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA A RTVC TF	CONTRATO MENOR	14/09/2022	158,04 €
22	71/22/SUM/M/047 0000109827/2022	SUMINISTRO DE 10 CAJAS DE PAPEL PARA LAS OFICINAS DE RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	17/11/2022	239,73€
23	71/22/SER/M/027 0000053068/2022	MANTENIMIENTO JARDINES RTVC TF	CONTRATO MENOR	17/05/2022	1.926,00 €
24	71/22/SUM/M/038 0000108453/2022	SUMINISTOR DE SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIAS	CONTRATO MENOR	16/11/2022	14.658,23 €

77





Nº Exp.	Nº registro	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Fecha adjudicación Aprobación gasto	Imp. adjud (IGIC incluido)
25	71/22/SUM/M/006 0000012912/2022	SUMINISTRO DE 3 PORTAFIXO MANIFOL PARA LAS OF. RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	27/01/2022	9,48€
26	71/22/SER/M/003 0000005345/2022	SERV.PREV RIESGOS LABORALES PARA REALIZ. EVALUACION DE RIEGOS PSICOSOCIALES	CONTRATO MENOR	21/01/2022	2.568,00€
27	71/22/SER/M/042 0000107436/2022	SERVICIO TRASLADO ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL FORTA EN LA PALMA	CONTRATO MENOR	08/11/2022	1.397,21€
28	71/22/SER/M/019 0000031403/2022	SER LIMP OFICINAS DE RTVC EN GRAN CANARIA DE 01 ABRIL/2022 A 31 ENERO/2023	CONTRATO MENOR	22/03/2022	7.276,00€
29	71/22/SER/M/001 0000000022/2022	RENOVACION DE LOS DOMINIOS PERIODO DE ENERO A 31 DE MARZO DE 2022	CONTRATO MENOR	03/01/2022	599,20€
30	71/22/SER/M/012 0000016803/2022	TITULOS MARCAS "TN EXPRESS" Y "TIERRA DE ALISIOS"	CONTRATO MENOR	18/02/2022	642,00€
31	71/22/SER/M/017 0000024878/2022	RENOV. MARCAS "BUENOS DIAS CANARIAS ENTE PUBLICO RTVC" Y "PARRANDA CANARIA"	CONTRATO MENOR	08/03/2022	642,00€
32	71/22/SER/M/021 0000034330/2022	SERV. CONCESION DE TITULO Y VIGILANCIA DE VARIAS MARCAS	CONTRATO MENOR	28/03/2022	1.926,00€
33	71/22/SER/M/022 0000037109/2022	CONCESION TITULOS MARCAS "TELE CLUB RTVC" Y "AQUI LA TELE RTVC"	CONTRATO MENOR	31/03/2022	642,00€
34	71/22/SER/M/024 0000037108/2022	RENOVACION DE DOMINIOS DE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO 2022 RTVC	CONTRATO MENOR	01/04/2022	1.059,30€
35	71/22/SUM/M/032 0000070809/2022	SUMINISTRO MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS OFICINAS DE RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	07/06/2022	84,58 €
36	71/22/SER/M/031 0000075182/2022	DESINSECTACION Y DESRATIZACION DE LAS OFICINAS DE RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	04/07/2022	321,00€
37	71/22/SUM/M/004 0000012908/2022	SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA OFICINAS RTVC EN TF - ALFOMBRILLAS GOMA	CONTRATO MENOR	20/01/2022	33,51€
38	71/22/SUM/M/014 0000019363/2022	SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA PARA OFICINAS RTVC TF	CONTRATO MENOR	23/02/2022	56,00€
39	71/22/SUM/M/036 0000082387/2022	SUMINISTRO DE 1 COLGADOR PARA LAS OFICINAS DE RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	13/07/2022	31,65 €
40	71/22/SUM/M/039 0000107433/2022	SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERIA OFICINAS RTVC TF	CONTRATO MENOR	25/10/2022	75,97 €
41	71/22/SER/M/005 0000012646/2022	SERV. MANTENIMIENTO INTEGRAL-DESARROLLO Y DISEÑO WEB INSTITUCIONAL DE RTVC	CONTRATO MENOR	04/02/2022	12.840,00 €
42	71/22/SER/M/002 0000000164/2022	SEGURO R.C. ADMINISTRADOR Y DIRECTIVOS PERIODO DE 01.01.22 A 31.12.22	CONTRATO MENOR	03/01/2022	15.000,00€
43	71/22/SER/M/048 0000109832/2022	ASESORAM. EXTERNO LICITACION PORTAL WEB, GESTION DNS STREAMING Y ALOJ. VIDEO	CONTRATO MENOR	21/11/2022	7.490,00 €
44	71/22/SER/M/009 0000012917/2022	1 ANALISIS COVID 19 AL AD. UNICO RTVC	CONTRATO MENOR	26/01/2022	95,00€
45	71/22/SER/M/016 0000024760/2022	1 PCR AL ADMINISTRADOR UNICO DE RTVC	CONTRATO MENOR	03/03/2022	95,00€
46	71/22/SER/M/023 0000037138/2022	1 PCR REALIZADA EL 24/03/2022 A PERSONAL DE RTVC EN GC	CONTRATO MENOR	24/03/2022	90,00€
47	71/22/SUM/M/035 0000107292/2022	ARRENDAMIENTO MATERIAL AUDIOVISUAL Y SONIDO REUNION FORTA LA PALMA	CONTRATO MENOR	04/11/2022	2.678,42 €
48	71/22/SER/M/049 0000124915/2022	SERV. MANT. PLATAFORMA DE GESTION DEL CONSENTIMIENTO (CMP)	CONTRATO MENOR	13/12/2022	2.443,88 €
49	71/22/SER/M/020 0000031416/2022	1 CURSO DE PLANES IGUALDAD COSTES DE ORGANIZACION A RTVC.	CONTRATO MENOR	17/03/2022	288,75€
50	71/22/SER/M/033 0000107497/2022	1 CURSO PLAN DE IGUALDAD DE 35 HORAS A PERSONAL RTVC TF HRH	CONTRATO MENOR	10/10/2022	262,50€





Nº Exp.	Nº registro	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Fecha adjudicación Aprobación gasto	Imp. adjud (IGIC incluido)
51	71/22/SER/M/030 0000078705/2022	SERVICIO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA EN CLOUD PARA RTVC	CONTRATO MENOR	23/05/2022	3.319,94 €
52	71/22/SER/M/052 0000139071/2022	SERVICIO ADMIN. ELECTRONICA, FIRMA ELECTRONICA Y SEDE ELECTRONICA	CONTRATO MENOR	29/12/2022	8.025,00€
53	71/22/SER/M/034 0000080441/2022	SERV. MANTENIMIENTO EXTINTORES OF. RTVC EN TF	CONTRATO MENOR	21/07/2022	361,13€
54	01RTVC/2022 0000008983/2022	SERV. ASESORAMIENTO INTEGRAL GESTIÓN CARTERA DE MARCAS Y DOMINIOS RTVC	PROCEDIM. ABIERTO	16/06/2022	37.798,82 €





Anexo II. Relación de contratos mayores de TVPC

Nº expediente	Tipo contrato	Procedimiento según PCAP	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Adjudicación	Formalización
TVPC 21S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	Servicios de prestaciones de medios técnicos y humanos para la retransmisión de las Cabalgatas de Reyes Magos 2023 de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife	Videoreport Canarias, S.A.	Lote 1: 11.859,28 Lote 2: 18.611,9	19/12/2022	21/12/2022
TVPC 20S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de siete partidos de liga del CD Atlético Paso durante la temporada 2022-2023	Mediapro Canarias, S.L.	94.742,07	27/10/2022	28/10/2022
TVPC 17S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión del Campeonato de Canarias de Barquillos de Vela Latina de 5 metros 2022",	Hi Visión Producciones S.L.	45.844,10	27/09/2022	30/09/2022
TVPC_18S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicio de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de la programación especial de los Servicios Informativos de Televisión Canaria con motivo del primer aniversario de la erupción del volcán en la isla de la palma"	Hi Visión Producciones S.L.	60.001,69	15/09/2022	16/09/2022
TVPC_16S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de la fiesta del Charco en La Aldea de San Nicolás y de las fiestas de la Virgen de La Peña"	Lote 1: Audiovisual Sietemares, S.L. Lote 2: Hi Visión Producciones S.L.	Lote 1: 22.912,66 Lote 2: 31.569,02	02/09/2022	Lote 1:09/09/22 Lote 2: 14/09/22
TVPC_15S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de la Bajada de La Virgen del Socorro de Güímar y las fiestas de La Virgen de Los Dolores de Lanzarote"	Brea Producciones S.L.	Lote 1: 38.092,29 Lote 2: 54.462,65	25/08/2022	26/082022
TVPC_14S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de las fiestas de La Virgen del Pino en Teror",	Brea Producciones S.L.	73.193,90	23/08/2022	24/08/2022
TVPC_13S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación urgente	"Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para los actos: retransmisión de la Ceremonia de Los Guanches, personalización de la Luchada Institucional, Parada Militar, Eucaristía, Procesión de La Virgen de Candelaria y Ofrenda a La Virgen de Candelaria y producción y retransmisión del programa especial "Noche de Peregrinos"",	Videoreport Canarias, S.A.	37.526,59	09/08/2022	10/08/2022

80

CA-013-2023





Nº expediente	Tipo contrato	Procedimiento según PCAP	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Adjudicación	Formalización
TVPC_12S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicios de prestaciones de medios técnicos y humanos para la retransmisión de las siguientes fiestas populares: bajada de La Rama en honor a La Virgen de Las Nieves en Agaete, Romería en Honor a La Virgen de La Esperanza en El Rosario, Romería en Honor a San Roque en Garachico, y Bajada de La Virgen de El Pino en el Paso (La Palma)"	Lotes 1, 3 y 4: Audiovisual Sietemares, S.L. Lote 2: Brea Producciones, S.L.	Lote 1: 16.056,63 Lote 2: 12.324,45 Lote 3: 17.144,18 Lote 4: 28.839,87	22/07/2022	26/07/2022
TVPC_11S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicio de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión del evento deportivo de Vela Latina Canaria de botes",	Audiovisual Sietemares, S.L.	27.588,88	15/07/2022	20/07/2022
TVPC_02SN 22	Servicios	Negociado sin publicidad	Servicio de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de la cobertura especial del 19 de junio de 2022, con motivo del posible ascenso a la primera división del C.D. Tenerife.	Hi Visión Producciones S.L.	73.864,57	16/06/2022	17/06/2022
TVPC_10S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicios de prestaciones de medios técnicos y humanos para la retransmisión de las siguientes fiestas populares: Romería de San Benito Abad en La Laguna, Embarcación de La Virgen del Carmen en el Puerto de La Cruz, la Procesión de La Virgen del Carmen en La Isleta y La Romería de Santiago de Los Caballeros en Gáldar"	Lotes 1 y 2: Hi Visión Producciones S.L. Lote 3: Audiovisual Sietemares, S.L. Lote 4: Mediapro Canarias, S.L.	Lote 1: 14.600,10 Lote 2: 19.344,00 Lote 3: 25.076,52 Lote 4: 14.639,06	Lotes 1, 2 y 3: 04/07/2022 Lote 4: 08/07/2022	Lotes 1 y 2: 07/07/2022 Lote 3: 11/07/2022 Lote 4: 14/07/2022
TVPC_09S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación urgente	"Prestaciones de medios técnicos y humanos para la retransmisión del Reventón Trial 2022 en El Paso",	Videoreport Canarias, S.A.	25.767,47	20/06/2022	22/06/2022
TVPC_08S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Prestaciones de medios técnicos y humanos para la retransmisión del Corpus Christi y la Romería de San Isidro en La Orotava	Brea Producciones SL	Lote 1: 25.112,80 Lote 2: 14.352,92	21/06/2022	21/06/2022
TVPC_07S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para la retransmisión de las Fiestas Fundacionales de Las Palmas de Gran Canaria 2022",	Audiovisual Sietemares, S.L.	24.333,30	07/06/2022	14/06/2022
TVPC_06S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Servicios técnicos y personales para la retransmisión del Acto Institucional del Día de Canarias 2022",	VIDEOREPORT CANARIAS, S.A.	30.367,77	12/05/2022	23/05/2022
TVPC_03S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación urgente	"Servicios técnicos y personales para la producción de los programas y spots de campaña sobre causas sociales dentro de las iniciativas de la Campaña de Responsabilidad Social Corporativa",	Servicios Audiovisuales Overon, S.L.	Lote 1: 43.682,58 Lote 2: 25.040,87	30/03/2022	01/04/2022
TVPC_01S 22	Servicios	Abierto simplificado, tramitación urgente	"Servicios técnicos y personales para la retransmisión de cuatro partidos de la Liga Primera Iberdrola de fútbol femenino de la U.D. Granadilla Tenerife, para su emisión Televisión Pública de Canarias, S.A."	Brea Producciones SL	34.757,88	10/03/2022	11/03/2022

CA-013-2023





Nº expediente	Tipo contrato	Procedimiento según PCAP	Objeto	Adjudicatario	Importe adjudicación (con IGIC)	Adjudicación	Formalización
TVPC_01SN 22 AR	Servicios	Negociado sin publicidad, tramitación ordinaria	Servicio Integral de Estilismo, Maquillaje y Peluquería para TVPC, S.A.	Araceli del Pilar Santana Medina	Lote 1: 276.211,53 Lote 2: 327.289,8	17/06/2022	12/07/2022
TVPC_13SU 21	Suministro	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Adquisición de dos vehículos eléctricos para Televisión Pública de Canarias, S.A.",	Domingo Alonso Gran Canaria SLU		10/03/2022	28/03/2022
TVPC_12SU 21	Suministro	Abierto simplificado, tramitación ordinaria	"Suministro de un equipo de conmutación de señales de audio-video para Televisión Pública de Canarias, S.A."	Broadcast Meditel S.A.	37.906,00	16/02/2022	22/02/2022
TVPC_04SUAO 21	Suministro	Abierto, tramitación ordinaria	Suministro de equipamiento informático necesario para las delegaciones y sedes administrativas de Televisión Pública de Canarias, S.A.	Lote 1: Teknoservice S.L. Lote 2: Herbecon Systems S.L. Lote 3, 6 y 7: Sotesa S.L. Lote 4 y 5: SIL Thehpshop S.L.	Lote 1: 40.985,28 Lote 2: 23.281,06 Lote 3: 20.814,93 Lote 4: 7.003,15 Lote 5: 20.745,16 Lote 6: 17.108,23 Lote 7: 1.655,72	17/03/2022	Lote 1: 12/04/22 Lote 2: 11/04/2022 Lotes 3, 6 y 7: 11/04/22 Lotes 4 y 5: 11/04/22
TVPC_05SAU AR21	Servicios	Abierto, tramitación urgente	Servicios técnicos y personales para la retransmisión de los Actos del Carnaval 2022 de Las Palmas de Gran Canaria para su emisión en los distintos canales de Televisión Pública de Canarias, S.A.	Audiovisual Sietemares, S.L.	288.496,82	19/01/2022	10/02/2022
TVPC_03SUAO 21	Suministro	Abierto, tramitación ordinaria	Suministro de programa informático para la gestión integral de recursos humanos para Televisión Pública de Canarias, S.A.	Carlos Castilla Ingenieros, S.A.	95.018,76	18/03/2022	12/04/2022
TVPC-03SUAU AR21	Suministro	Abierto, tramitación urgente	La cesión en uso, operatividad y mantenimiento técnico de dos (2) estaciones centrales de operaciones audiovisuales (ECOA) para el funcionamiento técnico de Televisión Pública de Canarias, S.A. y de sus servicios informativos	Desierto		Declarado desierto el 18/02/2022	
TVPC_04SAU AR21	Servicios	Abierto, tramitación urgente	Servicios técnicos y personales para la retransmisión de los Actos del Carnaval 2022 de Santa Cruz de Tenerife para su emisión en los distintos canales de Televisión Pública de Canarias, S.A.	Lotes 1 y 2: Videoreport Canarias, S.A.	Lote 1: 242.977,5 Lote 2: 133.772,23	10/01/2022	01/02/2022

CA-013-2023





Anexo III. Muestra de adjudicaciones directas de las sociedades

III.1. Televisión Pública de Canarias, S.A.

Nº contrato	Tipo contrato	Objeto	Importe
38452	SERVICIO	AUDIENCIA TELEVISIÓN - AIMC	11.547,00
38456	SERVICIO	ASESORÍAS FISCALES EMPRESAS CANARIAS	13.823,67
38517	SUMINISTROS	CENTRALITAS GASTOS	13.201,70
38821	SERVICIO	PROF.CON RETEN.ESTILISMO MAQUILLAJE Y PE	13.692,83
39129	SERVICIO	CONSULTORES CON RETENCION	15.985,80
39415	SERVICIO	CONSULTORES EMPRESAS PENÍNSULA	14.640,00
39243	SERVICIO	RETRANSMISIONES CARNAVALES LPA GRAN CANARIA	12.134,52
39422	SERVICIO	RETRANS.OTROS DEPORTES	14.796,30
39639	SERVICIO	RETRANSMISIONES EVENTOS VARIOS	12.751,62
39636	SERVICIO	COLABORADORES CANARIAS EMPRESA	15.729,00
41024	SERVICIO	ROTULACIÓN	10.153,23
39869	SERVICIO	PRODUCCIÓN PROGRAMAS	15.579,20
39917	SERVICIO	RETRANSMISIONES FIESTAS POPULARES	11.395,50
40089	SERVICIO	EMPRESAS CANA. ESTILISMO MAQUILLAJE Y PE	6.328,05
38470	SERVICIO	LIMPIEZA OFICINAS C.P. TENERIFE	5.778,39
38858	SERVICIO	SERVICIOS EDICIÓN INFORMATIVOS	2.011,60
39241	SERVICIO	RETRANS.OTROS DEPORTES	6.447,15
39375	SERVICIO	CONTRATACIONES Y SERVICIOS VARIOS UD. MOVILES/DSNG	4.541,53
39497	SERVICIO	CONTRATACIONES Y SERVICIOS VARIOS UD. MOVILES / DSNG	8.446,62
39739	SERVICIO	ALQUILER UNIDADES MOVILES	2.454,10
39729	SERVICIO	RETRANSMISIONES EVENTOS INFORMATIVOS	12.423,24
39991	SERVICIO	RETRANSMISIONES EVENTOS VARIOS	7.027,87
	SERVICIO	CONSULTORES CON RETENCION	13.744,80
40764	SERVICIO	ASESORIAS SIN RETENCION	14.800,00
41035	SERVICIO	ASESORIAS CON RETENCION	11.592,00
40914	SERVICIO	RETRANS.OTROS DEPORTES	15.621,17
41233	SERVICIO	RETRANSMISIONES CARNAVALES RESTO DE ISLAS	12.673,65
41163	SERVICIO	RETRANSMISIONES FIESTAS POPULARES	12.000,69
41408	SERVICIO	RETRANSMISIONES CARNAVALES LPA GRAN CANARIA	10.082,37
40447	SERVICIO	RETRANS.OTROS DEPORTES partido de balonmano)	7.936,51
41624	SERVICIO	SS. PROF. EMPRESAS PENÍNSULA DIVERSOS	14.400,00
41163	SERVICIO	RETRANSMISIONES FIESTAS POPULARES	12.000,69
40429	SERVICIO	EMPRESAS CANA. ESTILISMO MAQUILLAJE Y PE	5.730,80
40910	SERVICIO	EMPRESAS CANA. ESTILISMO MAQUILLAJE Y PE	5.997,33
41699	SERVICIO	EMPRESAS CANA. ESTILISMO MAQUILLAJE Y PE	6.056,18
41294	SERVICIO	COLABORADORES CON RETENCION	4.140,00
41615	SERVICIO	REALIZADORES CON RETENCION	5.980,00
41408	SERVICIO	RETRANSMISIONES CARNAVALES LPA GRAN CANARIA	10.082,37
41393	SERVICIO	COLABORADORES CON RETENCION	1.012,00
41974	SERVICIO	TRANSPORTE TAXI	3.149,62
42418	SERVICIO	LIMPIEZA OFICINAS C.P. TENERIFE	5.778,39
41972	SERVICIO	CONSULTORÍA Y PERSONALIZACIÓN DENARIO	3.360,00
42044	SUMINISTROS	LICENCIAS DE ADOBE	13.330,19

83





Nº contrato	Tipo contrato	Objeto	Importe
42683	SUMINISTROS	COMBUSTIBLE EXENTO CONTRATOS RENTING	2.523,26
43488	SERVICIO	CONSULTORES EMPRESAS PENÍNSULA	14.550,00
42355	SERVICIO	RETRANS.FÚTBOL FEMENINO	7.615,19
42494	SERVICIO	DIRECTORES PROGRAMAS CON RET.	11.187,77
42541	SERVICIO	ASESORÍAS TÉCNICAS CANARIAS EMPRESAS	13.349,32
43203	SERVICIO	ALQUILER COCHE EXENTO	4.023,81
42731	SERVICIO	RETRANSMISIONES EVENTOS VARIOS	14.334,54
43389	SERVICIO	ALQUILER DECORADOS	9.910,08
42876	SUMINISTROS	DECORADOS Y ESCENOGRAFÍA GENERICO	13.337,55
42517	SERVICIO	ASESORÍAS TÉCNICAS CANARIAS EMPRESAS	16.044,65
42752	SERVICIO	ASESORÍAS TÉCNICAS CANARIAS EMPRESAS	16.044,65
43215	SERVICIO	ASESORIAS SIN RETENCION	16.037,16
43658	SERVICIO	CONSULTORES CON RETENCION	15.985,80
43659	SERVICIO	CONSULTORES CON RETENCION	15.985,80
43215	SERVICIO	ASESORIAS SIN RETENCION	16.037,16
44800	SERVICIO	COLABORADORES CON RETENCION	13.790,80
44971	SERVICIO	PUBLICIDAD EN RADIO	14.766,00
		Total	635.881,22

III.2. Radio Pública de Canarias, S.A.

Nº EXPTE.	Objeto	Importe
10790	ASESORÍAS FISCALES EMPRESAS CANARIAS	13.823,67
10814	VARIOS CANARIAS EMPRESA	10.700,00
10910	ASESORIAS LABORALES CANARIAS EMPRESA	5.350,00
10911	TELEFONIA FIJA GENERICO	2.939,35
10980	ASESORIAS LABORALES CANARIAS EMPRESA	9.671,09
11009	SELECCIÓN PERSONAL (IGIC)	4.879,20
11188	VARIOS CANARIAS EMPRESA	4.449,96
11210	MANTENIMIENTO UPS	4.513,26
11279	PRIMA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL	6.495,49
11345	CONSULTORES EMPRESAS PENÍNSULA	3.380,77
11325	SS. PROF. EMPRESAS PENÍNSULA DIVERSOS	5.005,50
11340	AIRE ACONDICIONADO LG UU37WR	8.441,66
11558	CODIFICADORES AEQ ALIO AUDIOCODEC PORTATIL	4.260,00
11557	CAMARA PTZ NEWTEX NDI HX PTZ2	3.842,37
	Total	87.752,32

84





Anexo IV. Muestra de contratos sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual.

IV.1. Producciones Audiovisuales

ID	Número SAWI	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Fecha adjudicación	Importe (sin IGIC)	Adjudicatario	Fecha formalización
160	43098		"NUNCA ES TARDE", 60 EDICIONES	LPI	30/09/2022	1.196.788,72	DD CREA TV, S.L.	30/09/2022
34	39832		"PONTE AL DÍA", 93 EDICIONES	LPI	16/03/2022	1.089.118,71	VIDERE TV SL	16/03/2022
156	42776		"PONTE AL DÍA", 66 EDICIONES	LPI	15/09/2022	952.827,19	VIDERE TV SL	15/09/2022
155	42773		"EN OTRA CLAVE", 13 EDICIONES	LPI	07/09/2022	771.369,04	CPE TV 2020, S.L.	07/09/2022
179	43388		"TIERRA DE ALISIOS", 22 EDICIONES	LPI	06/10/2022	729.949,00	REPORTLINE PRODUCCION AUDIOVISUAL SL	06/10/2022
111	41906		"EPISODIOS INSULARES", 13 EDICIONES	LPI	18/07/2022	663.512,98	LAS HORMIGAS NEGRAS PRODUCCIONES	18/07/2022
149	42688		"FANTÁSTICAS" + AGENDA SGF, 25 EDICIONES	LPI	12/09/2022	627.247,00	MALPAIS PRODUCTIONS FILMS & TV, S.L.U.	12/09/2022
46	40175	PRODUCCIONES	"REF", 13 EDICIONES	LPI	12/04/2022	194.399,14	MALPAIS PRODUCTIONS FILMS & TV, S.L.U.	12/04/2022
82	40998	AUDIOVISUALES	"LAS NOCHES DEL MILLER", 6 EDICIONES	LPI	15/06/2022	164.461,62	MACANDA PRODUCCIONES S.L.	15/06/2022
142	42562		"UNA HORA MENOS", PREPRODUCCIÓN + 80 EDICIONES	LPI	02/09/2022	1.001.599,81	VIDEO REPORT CANARIAS S.A	02/09/2022
148	42652		"TERRITORIO REF", 13 EDICIONES	LPI	26/09/2022	194.399,14	MALPAIS PRODUCTIONS FILMS & TV, S.L.U.	26/09/2022
186	43552		"PUNTO DE PARTIDA", 10 EDICIONES	LPI	31/10/2022	398.000,08	VIDERE TV SL	31/10/2022
192	43539		"ENLAZADOS", 13 EDICIONES	LPI	04/11/2022	402.623,91	GLOW FILMS ENTERTAINMENT	04/11/2022
208	44294		"INFORME TRÓPICO", 13 EDICIONES	LPI	16/12/2022	297.288,42	CLAN DE MEDIOS, COMUNICACION Y MARKETING SL	16/12/2022
221	44558		CAMPANADAS 2022 DESDE SAN BARTOLOMÉ	LPI	29/12/2022	153.171,70	CPE TV 2020, S.L.	29/12/2022
222	44560		"AÑO NUEVO EN EL ATLÁNTICO", 2 EDICIONES	LPI	29/12/2022	352.977,60	CPE TV 2020, S.L.	29/12/2022

85

CA-013-2023

PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente

Nº expediente administrativo: 2023-000014 Código Seguro de Verificación (CSV): 4180F3840D18D14F262C260FC4D04F69



Firmado por:



IV.2. Adendas TVPC

ID	Número expediente	Objeto del contrato	Fecha adjudicación	Importe (sin IGIC)	Adjudicatario	Fecha formalización
1	38912	I ADENDA "CÓGEME SI PUEDES" DEL 36801, 70 EDICIONES	24/01/2022	316.172,70	MEDIAPRO CANARIAS SLU	24/01/2022
5	39044	I ADENDA "FUERA DE PLANO" DEL 37046, 13 EDICIONES	12/01/2022	542.249,11	MEDIA REPORT PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	12/01/2022
8	39169	III ADENDA "UNA HORA MENOS" DEL 36618, 62 EDICIONES	03/01/2022	721.159,82	VIDEO REPORT CANARIAS S.A.	03/01/2022
13	39450	II ADENDA "GENTE MARAVILLOSA", 13 EDICIONES	25/02/2022	492.621,48	PRODUCCIONES SEM, S.L.	25/02/2022
21	40032	III ADENDA DEL 37515 "SOMOS GENTE FANTÁSTICA", 62 EDICIONES	01/04/2022	365.622,68	MALPAIS PRODUCTIONS FILMS & TV, S.L.U.	01/04/2022
23	40046	IV ADENDA DEL 36804 "BUENAS TARDES CANARIAS", 62 EDICIONES	01/04/2022	977.954,52	DD CREA TV, S.L.	01/04/2022
24	40159	IV ADENDA DEL 36618 "UNA HORA MENOS", 72 EDICIONES	08/04/2022	829.236,96	VIDEO REPORT CANARIAS S.A	08/04/2022
25	40335	II ADENDA DEL 37046 "FUERA DE PLANO", 13 EDICIONES	21/04/2022	554.331,96	MEDIA REPORT PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	21/04/2022
26	40379	II ADENDA DEL 36801 "CÓGEME SI PUEDES", 45 EDICIONES	27/04/2022	202.280,40	MEDIAPRO CANARIAS SLU	27/04/2022
31	40540	I ADENDA DEL 38675 "CANARIAS 2.0", 13 EDICIONES	20/03/2022	39.000,00	PÉREZ MARTÍN, FEDERICO JOSE	20/03/2022
33	40633	I ADENDA DEL 37216 "INFORME TRÓPICO", 6 EDICIONES	13/05/2022	137.413,92	CLAN DE MEDIOS, COMUNICACION Y MARKETING SL	13/05/2022
36	40826	II ADENDA DEL 37510 "CRONOS", 6 EDICIONES	13/05/2022	42.711,18	GIL PÉREZ, GUSTAVO MIGUEL	13/05/2022
38	41091	IV ADENDA DEL 36632 "VIVIR EN CANARIAS", 13 EDICIONES	31/05/2022	39.000,00	SIESPER PRODUCCIONES, SLU	31/05/2022
39	41099	II ADENDA DEL 37644 "DONACCION", 13 EDICIONES	31/05/2022	39.000,00	CREACCIÓN TV S.L	31/05/2022
40	41329	II ADENDA DEL 38675 "CANARIAS 2.0.", 13 EDICIONES	13/06/2022	39.000,00	PÉREZ MARTÍN, FEDERICO JOSE	13/06/2022
45	41744	III ADENDA "MACARONESIA SPORT" DEL 36488, 13 EDICIONES	12/07/2022	39.000,00	SIDERAL MEDIA SL UNIPERSONAL	12/07/2022
46	41958	V ADENDA "UNA HORA MENOS" DEL 36618, 5 EDICIONES	18/07/2022	57.201,60	VIDEO REPORT CANARIAS S.A.	18/07/2022
56	43674	ADENDA I DE AMPLIACIÓN "UNA HORA MENOS" DEL 42562, ESPECIAL TORMENTA HERMINE, 2 EDIC.	23/09/2022	31.443,76	VIDEO REPORT CANARIAS S.A.	23/09/2022
57	43917	ADENDA MODIFICATIVA TERRERO & GLORIA 4T 2022. SE ACUERDA EMITIR EL PROGRAMA EN DIRECTO ASUMIENDO INCREMENTO DE PRECIO DE LAS 8 EDICIONES	24/10/2022	10.632,72	SOLUCIONES CREATIVAS EL PLAN, S.L.	24/10/2022
58	43637	I ADENDA "VIVIR EN CANARIAS" DEL 42853, 13 EDICIONES	08/11/2022	39.000,00	SIESPER PRODUCCIONES, SLU	08/11/2022
60	44013	I ADENDA "DONACCION" DEL 42530, 13 EDICIONES	24/11/2022	39.000,00	CREACCIÓN TV S.L.	24/11/2022
64	44531	I ADENDA "CANARIAS 2.0" DEL 43106, 13 EDICIONES	27/12/2022	39.000,00	PÉREZ MARTÍN, FEDERICO JOSE	27/12/2022
65	44565	I ADENDA "CÓGEME SI PUEDES" DEL 42694, 130 EDICIONES	23/12/2022	607.520,10	MEDIAPRO CANARIAS SLU	23/12/2022
66	44570	II ADENDA DE AMPLIACIÓN "UNA HORA MENOS" DEL 42562, 120 EDICIONES	30/12/2022	1.442.895,60	VIDEO REPORT CANARIAS S.A	30/12/2022
67	44575	I ADENDA "EN OTRA CLAVE" DEL 42773, 13 EDICIONES	30/12/2022	771.369,04	CPE TV 2020, S.L.	30/12/2022
				8 414 817 55		

8.414.817,55

86

CA-013-2023





IV.3. Compra de derechos producción ajena

ID	Número SAWI	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Fecha adjudicación	Importe (sin IGIC)	Adjudicatario	Fecha formalización
36	39937		DOCUMENTAL "PERSONAS"		24/03/2022	1.000,00	FESTEAM COMUNICACIÓN Y EVENTOS, S.L.	24/03/2022
70	40701		DOCUMENTAL "26 DE ABRIL, PLAY AGAIN"		17/05/2022	1.000,00	CRUZ GONZÁLEZ, GUILLERMO	17/05/2022
81	41119		LARGOMETRAJE "EL CLUB DE LOS DIVORCIADOS"		12/05/2022	3.829,00	FESTIVAL FILMS SL	12/05/2022
96	41365		LARGOMETRAJE "BAJO RISCO"		26/07/2022	70.000,00	EL VIAJE PRODUCCIONES, S.L.	26/07/2022
98	41371		LARGOMETRAJE "LENNON NO ESTUVO AQUÍ"		18/07/2022	60.000,00	INSULARIA CREADORES SLNE	18/07/2022
107	41881		LARGOMETRAJE "YO TENÍA UNA VIDA"		28/07/2022	17.000,00	CALIBRANDO PRODUCCIONES SL	28/07/2022
109	41885		LARGOMETRAJE "ABSOLUCIÓN DE JUAN ALFREDO AMIL"		29/07/2022	17.000,00	AMIL RODRÍGUEZ, JUAN ALFREDO	29/07/2022
119	42329		4 LARGOMETRAJES		14/07/2022	51.050,00	DEAPLANETA, S.L.	14/07/2022
144	42620		DOCUMENTAL "EL ÚLTIMO VOLCÁN"		13/09/2022	7.000,00	VIDEO REPORT CANARIAS S.A	13/09/2022
145	42623	COMPRA DE DERECHOS	DOCUMENTAL "BORRADOS DEL MAPA"	LEY DE	13/09/2022	7.000,00	VIDEO REPORT CANARIAS S.A	13/09/2022
159	43071	PRODUCCIÓN	4 LARGOMETRAJES	PROPIEDAD	22/09/2022	25.526,00	LA AVENTURA AUDIOVISUAL, S.L.	22/09/2022
173	43221	AJENA	DOCUMENTAL "LA CAJA DE LOS RECUERDOS"	INTELECTUAL	17/10/2022	7.500,00	SONIMAC, S.L.	17/10/2022
174	43222		DOCUMENTAL "EL VINO DE GRAN CANARIA"		17/10/2022	7.500,00	SONIMAC, S.L.	17/10/2022
175	43238		"NOCHE DE ROCK (FIESTORON 2019)"		17/10/2022	15.000,00	SONIMAC, S.L.	17/10/2022
177	43332		25 LARGOMETRAJES		19/10/2022	35.000,00	A CONTRACORRIENTE FILMS, S.L.	19/10/2022
191	43538		DOCUMENTAL "EL MONSTRUO DEL JUEGO"		02/11/2022	2.800,00	CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U.	02/11/2022
201	43970		3 LARGOMETRAJES DE NAVIDAD		10/11/2022	3.828,75	CESCA FILMS S.L.	10/11/2022
209	44315		4 LARGOMETRAJES		15/12/2022	39.563,75	A CONTRACORRIENTE FILMS, S.L.	15/12/2022
210	44332		4 LARGOMETRAJES		15/12/2022	26.036,00	DIAMOND FILMS ESPAÑA DISTRIBUCIÓN Y PROD.AUDIOV.	15/12/2022
213	44470		LARGOMETRAJE "SALVAJE ES EL VIENTO"		21/12/2022	65.000,00	GARCIA MORALES, MIGUEL ANGEL	21/12/2022

87

CA-013-2023





IV.4. Cesión de derechos audiovisuales

ID	Número SAWI	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Fecha adjudicación	Importe (sin IGIC)	Adjudicatario	Fecha formalización
33	39740		"REGATA DE ACHIPENCOS 2022"	LPI	17/03/2022	25.000,00	AUDIOVISUAL SIETE MARES, S.L.	17/03/2022
58	40340		PARTIDOS DE VOLEIBOL CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO PARTIDO DE LA SERIE FINAL DE LA LIGA DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ENTRE EL URBASER GC Y EL SANAYA LIBBYS LA LAGUNA	LPI	22/04/2022	9.465,36	VOLKANO MEDIA GROUP, S.L.	22/04/2022
59	40391		TERCER Y CUARTO PARTIDO DE LA SERIE FINAL DE LA LIGA IBERDROLA DE VOLEIBOL 2022 ENTRE EL URBASER GC Y EL SANAYA LIBBYS LLG	LPI	27/04/2022	16.288,69	VOLKANO MEDIA GROUP, S.L.	27/04/2022
83	41123		RESÚMENES PARTIDOS PLAYOFF ASCENSO 1º DIVISIÓN FÚTBOL MASCULINO	LPI	01/06/2022	55.000,00	MEDIAPRODUCCIÓN, S.L.U.	01/06/2022
85	41360		MONÓLOGO DE HUMOR "MECANISMO"	LPI	20/06/2022	15.000,00	ESTUDIOS MULTITRACK SLU	20/06/2022
91	41571		CONCIERTO HOMENAJE A TEDDY BAUTISTA	LPI	21/06/2022	20.700,00	SONIMAC, S.L.	21/06/2022
6	41711		XXX FESTIVAL INTERNACIONAL CANARIAS JAZZ & MÁS	LPI	08/07/2022	25.700,00	COLORADO PRODUCCIONES, S.L.	08/07/2022
126	42391		33º FESTIVAL CAMPESINO	LPI	16/08/2022	4.700,00	HI VISION PRODUCCIONES, S.L.	16/08/2022
130	42501		CONCIERTO RED BEARD Y RAINBOW GOSPEL CHOIR	LPI	26/08/2022	10.000,00	SALAN HERRERO, JUAN MIGUEL	26/08/2022
134	42539	CESIÓN DE	CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE RESÚMENES DE LIGA PRIMERA Y SEGUNDA DIVISIÓN 3 TEMPORADAS	LPI	12/08/2022	896.422,08	FORTA	12/08/2022
146	42642	DERECHOS	CONCIERTO "CAYÓ LA NOCHE"	LPI	09/09/2022	10.265,00	VIDERE TV SL	09/09/2022
162	43156	AUDIOVISUALES	7 PARTIDOS DE LIGA DEL C.D. ATLÉTICO PASO	LPI	30/09/2022	7.000,00	CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO PASO	30/09/2022
172	43110		PARTIDO DE BALONMANO ROCASA GC - BJELOVAR	LPI	11/10/2022	8.410,00	VOLKANO MEDIA GROUP, S.L.	11/10/2022
184	43500		PARTIDO DE VOLEIBOL GUAGUA LAS PALMAS - BARÇA	LPI	31/10/2022	8.998,70	VOLKANO MEDIA GROUP, S.L.	31/10/2022
205	44184		ESPECTÁCULO MUSICAL "CANTOS ISLEÑOS"	LPI	09/11/2022	8.400,00	ASOCIACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS	09/11/2022
206	44084		CONCIERTO "DIVERSO, MÚSICA SIN BARRERAS"	LPI	02/12/2022	12.000,00	ADMINISTRACION ARTISTICA S.L.	02/12/2022
207	44291		CONCIERTO ESPECIAL DE NAVIDAD DE LOS SABANDEÑOS	LPI	15/12/2022	15.000,00	ESTUDIOS MULTITRACK SLU	15/12/2022
212	44464		XXXV CONCIERTO ESPECIAL DE NAVIDAD LOS GOFIONES	LPI	22/12/2022	15.000,00	AGRUPACION DE MUSICA POPULAR LOS GOFIONES	22/12/2022
216	44478		ESPECTÁCULO DE HUMOR DE MANOLO VIEIRA "FELIZ 2023"	LPI	28/12/2022	60.000,00	CLOMODEL S.L.	28/12/2022
22	39116		PARTIDOS DE FÚTBOL UD GRANADILLA TF EGATESA JORNADAS 22ª, 24ª, 25ª, 27ª y 29ª	LPI	08/02/2022	15.000,00	CD AKEKI DE TENERIFE	08/02/2022
215	44477		ESPECTÁCULO DE HUMOR "¡KIKE! 20.23"	LPI	27/12/2022	20.000,00	MIXTURAS MUSIC S.L.	27/12/2022
203	44041		ESPECTÁCULO MUSICAL "44 FESTIVAL SABANDEÑOS"	LPI	25/11/2022	20.000,00	ESTUDIOS MULTITRACK SLU	25/11/2022

88

CA-013-2023





IV.5. Agencia de noticias

IC	:	SAWI	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Fecha adjudicación	Importe (sin IGIC)	Adjudicatario	Fecha formalización
29		39483	AGENCIA DE NOTICIAS	SERVICIO SUMINISTRO DE NOTICIAS REUTERS. DESDE EL 01/01/2022 AL 31/12/2024	LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	01/01/2022	110.301,60	EDITORIAL ARANZADI, S.A.	01/01/2022

89

CA-013-2023





Firmado por:



Anexo V. Relación de altas de personal 2022.

V.1. Televisión Pública Canaria, S.A.

Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
1	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Redacción y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato en prácticas	Redactor/a	03/01/2022 hasta 02/07/2022 03/07/2022 hasta 02/01/2023 (corresponde a una prórroga)
2	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Oficial Administrativo y de Gestión para cubrir puesto vacante hasta su cobertura.	Interinidad (cobertura en puesto vacante, hasta su cobertura)	Oficial de Administración y Gestión	03/01/2022 hasta cobertura del puesto vacante
3	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor de Deportes, con motivo de acumulación de tareas.20 horas semanales	Acumulación de tareas	Redactor/a Deportes	08/01/2022 hasta 23/01/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una eventualidad.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Redactor/a	14/06/2022 hasta 20/11/2022
4	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor Multimedia Web con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a web multimedia	10/01/2022 hasta 09/07/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a WEB multimedia, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a web multimedia	19/11/2022 hasta fin baja IT
5	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Operador de Cámara en la Isla de La Gomera y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato en prácticas	Operador de Cámara	03/01/2022 hasta 02/07/2022 03/07/2022 al 02/01/2024 (corresponde a una prórroga)
6	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Redactor de Deportes.	Acumulación de tareas	Redactor/a Deportes	21/01/2022 hasta 29/03/2022

90

CA-013-2023

- 92/169 -





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo eventual.	Acumulación de tareas	Redactor/a	30/03/2022 hasta 20/07/2022 (Despido 06/06/2022)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un redactor/a, con motivo de una interinidad.	Interinidad (Baja IT)	Redactor/a	01/02/2022 hasta 22/02/2022
7	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un redactor/a, con motivo de una interinidad.	Interinidad (Maternidad)	Redactor/a	24/02/2022 hasta 14/06/2022 (el contrato se interrumpe el 28/03/2022 por baja voluntaria)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato en prácticas	Redactor/a	29/03/2022 hasta 28/03/2023
8	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador de Cámara con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Operador de Cámara	04/02/2022 hasta 03/08/2022
9	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayudanta Realización Regidor con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Ayudante Realización Regidor	09/02/2022 hasta 08/08/2022
10	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayudante de Realización, con motivo de una interinidad.	Interinidad (Cambio categoría trabajadora)	Ayudante Realización Regidor	09/02/2022 hasta fin de cambio de categoría de trabajadora (al sustituir esta una baja IT)
11	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un lluminador con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	lluminador	16/02/2022 hasta el 15/08/2022
12	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayte. Realización-Regidor, con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Ayudante Realización Regidor	20/02/2022 al 19/08/2022
13	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un redactor/a, con motivo eventual.	Acumulación de tareas	Redactor/a	02/03/2022 hasta 01/09/2022
14	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Oficial de Administración y Gestión para el área de Administración por interinidad.	Acumulación de tareas (permiso de lactancia)	Oficial de Administración y Gestión para Area de Administración	10/03/2022 hasta 10/04/2022

CA-013-2023

- 93/169 -





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
15	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a, con motivo de interinidad (Excedencia)	Interinidad (excedencia)	Redactor/a	10/03/2022 hasta 15/07/2023
16	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayte. Realización-Regidor, con motivo de una eventualidad por 20 h. semanales.	Acumulación de tareas	Ayudante Realización Regidor	21/03/2022 hasta 20/09/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a, con motivo de interinidad (Baja IT)	Interinidad (Baja IT)	Redactor/a	24/03/2022 hasta fin baja IT 11/07/2022
17	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	17/08/2022 hasta fin baja IT 14/09/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Licencia no retribuida)	Redactor/a	28/10/2022 hasta 31/12/2022
18	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador de Cámara para Delegación Tenerife Sur, por una eventualidad.	Acumulación de tareas	Operador de Cámara	25/03/2022 hasta 24/09/2022
19	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador de Servicios Generales, por una eventualidad.	Acumulación de tareas	Operador/a de Servicios Generales	25/03/2022 hasta 24/09/2022
20	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Redactor/a web multimedia y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato en prácticas	Redactor/a web multimedia	28/03/2022 hasta 27/09/2022 28/09/2022 hasta 27/03/2024
21	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador de Cámara con motivo eventual.	Acumulación de tareas	Operador/a de Cámara	29/03/2022 hasta 28/09/2022
22	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador de Continuidad, por una eventualidad.	Acumulación de tareas	Operador/a de Continuidad	30/03/2022 hasta 29/09/2022
23	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Informático y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Informático/a	30/03/2022 hasta 29/03/2023

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
24	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Operador de Continuidad y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Operador de Continuidad	30/03/2022 hasta 29/03/2023
25	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Operador de Control Central y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Operador de Control Central	30/03/2022 hasta 29/03/2023
26	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a para cubrir puesto vacante hasta su cobertura.	Sustitución (cobertura de puesto vacante hasta su convocatoria)	Redactor/a	05/04/2022 hasta cobertura puesto vacante
27	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador de Control Central, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja IT)	Operador de Control Central	01/04/2022 hasta fin baja It 02/08/2022
28	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayudante de Producción, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja paternidad)	Ayudante de Producción	18/04/2022 hasta 15/05/2022
20	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayudante de Producción Regidor con motivo de una sustitución.	Sustitución (Lactancia)	Ayudante de Producción	16/05/2022 hasta 01/06/2022
29	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	26/04/2022 hasta fin baja It 26/09/2022
29	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Maternidad)	Redactor/a	07/12/2022 hasta 24/02/2023
30	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un redactor/a, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Maternidad)	Redactor/a	19/04/2022 hasta 14/06/2022
30	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Lactancia)	Redactor/a	15/06/2022 al 01/07/2022
31	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	09/05/2022 hasta fin baja IT 27/05/2022

CA-013-2023

- 95/169 -





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja paternidad)	Redactor/a	07/06/2022 hasta 24/07/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Lactancia)	Redactor/a	25/07/2022 hasta 13/08/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a para Lanzarote, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	05/05/2022 hasta fin baja IT 10/07/2022
32	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Redactor/a	12/08/2022 hasta 26/11/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Maternidad)	Redactor/a	01/12/2022 hasta 05/03/2023
33	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, Área Meteorología con motivo de una Sustitución.	Sustitución (baja IT)	Redactor/a	25/05/2022 hasta fin baja IT 08/07/2022
33	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Redactor/a	01/08/2022 hasta 07/01/2023
34	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Oficial Documentación con motivo de una Sustitución.	Sustitución (baja IT)	Oficial Documentación	31/05/2022 hasta fin baja IT (Baja voluntaria el 23/10/2022)
35	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor Multimedia Web con motivo de un contrato en prácticas.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a web multimedia	25/05/2022 hasta 24/11/2022
36	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	13/06/2022 hasta fin baja IT (el contrato se interrumpe el 26/10/2022 con la sentencia)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 27/10/2022	Indefino no fijo	Redactor/a	27/10/2022
37	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 11/04/2022	Indefino no fijo	Redactor/a	11/04/2022
38	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 08/06/2022	Indefino no fijo	Redactor/a	08/06/2022

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Control Central, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Operador/a de Control Central	18/06/2022 hasta fin baja IT 02/08/2022
39	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Operador/ de Control Central, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Paternidad)	Operador/a de Control Central	03/10/2022 hasta 06/11/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Control Central, motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Operador/a de Control Central	23/12/2022 hasta 28/01/2023
40	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un lluminador/a, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible(Cubrir vacaciones)	Iluminador/a	20/06/2022 al 18/07/2022
40	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico/a de Iluminación, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico/a de Iluminación	15/08/2022 al 19/09/2022
41	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Realizador/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja paternidad)	Realizador/a	21/06/2022 al 31/07/2022
42	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	24/06/2022 al 23/12/2022 24/12/2022 al 23/06/2023 (corresponde a una prórroga)
43	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	27/06/2022 al 29/06/2022 (Baja voluntaria)
44	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Redactor/a	27/06/2022 al 30/09/2022
45	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Cámara, con motivo de una sustitución.	Sustitución (excedencia)	Operador/a de Cámara	29/06/2022 al 11/09/2022
45	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Cámara ENG, con motivo de una sustitución.	Sustitución (excedencia)	Operador Cámara ENG	24/10/2022 hasta 24/02/2023

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
46	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Operador/a de Imagen con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Operador/a de Imagen	29/06/2022 al 17/09/2022
47	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayudante de Producción con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Ayudante de Producción	29/06/2022 al 04/09/2022
48	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Redactor/a	30/06/2022 al 12/09/2022
49	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 14/02/2022	Indefino no fijo	Redactor/a	14/02/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico/a de Sonido, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible(Cubrir vacaciones)	Técnico/a de Sonido	01/07/2022 al 15/07/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico/a Operador de Sonido, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico/a Operador de Sonido	11/08/2022 hasta 28/08/2022
50	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico Operador de Sonido con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico Operador/a de Sonido	01/09/2022 hasta 18/09/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Operador/a de Sonido, motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Operador/a de Sonido	14/10/2022 hasta 28/10/2022 (el contrato se interrumpe el 12/10/2022 con la sentencia)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 13/10/2022	Indefino no fijo	Operador/a de Sonido	13/10/2022
51	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Diseñador/a Gráfico y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Diseñador/a Gráfico	01/07/2022 al 31/12/2023
52	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico/a de Sonido, con motivo de un incremento ocasional imprevisible. 20h. Semanales.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico/a Operador de Sonido	01/07/2022 al 03/08/2022
32	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico Operador de Sonido, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico Operador/a de Sonido	22/08/2022 hasta 01/09/2022

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico Operador de Sonido, con motivo de un incremento ocasional imprevisible. 20 h. semanales	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico Operador/a de Sonido	19/09/2022 hasta 11/10/2022
53	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Ayudante de Realización/Regidor, con motivo de la sustitución de la jornada reducida de una trabajadora de 20h. semanales.	Sustitución (Reducción de jornada)	Ayudante Realización Regidor	01/07/2022 hasta fin reducción de jornada
54	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	11/07/2022 al 08/08/2022 (No supera periodo de prueba)
55	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	12/07/2022 al 11/01/2023
56	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	18/07/2022 al 17/01/2023
57	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	19/07/2022 hasta fin baja IT 06/10/2022
58	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	01/08/2022 hasta 31/01/2023
59	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	01/08/2022 hasta fin baja IT
60	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Operador/a de cámara con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Operador/a de Cámara	08/08/2022 hasta 16/10/2022
61	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un /a Ayudante de realización y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Ayudante Realización Regidor	11/08/2022 hasta 10/02/2023
62	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un lluminador/a, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	lluminador/a	20/06/2022 al 18/07/2022

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico/a de Iluminación, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico/a de Iluminación	15/08/2022 hasta 19/09/2022
63	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico de Administración y Gestión, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico de Administración y Gestión	16/08/2022 hasta 12/09/2022
64	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Verificador/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Verificador/a	17/08/2022 hasta 16/02/2023 (No supera periodo de prueba: 09/09/2022)
65	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayte. Realización Regidor con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Ayudante Realización Regidor	20/08/2022 hasta 11/09/2022
66	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayte. Realización Regidor con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Ayudante Realización Regidor	17/08/2022 hasta 02/09/2022
66	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Ayte. Realización Regidor y colaborar en la formación de nuevos profesionales. 20h. Semanales	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Ayte. Realización/ Regidor	21/09/2022 hasta 20/03/2023
67	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un /a Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	17/08/2022 hasta 16/02/2023
68	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un /a Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	25/08/2022 hasta 24/02/2023
69	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un /a Ayte. Realización Regidor y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Ayte. Realización/ Regidor	27/08/2022 hasta 20/02/2023
70	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Productor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Licencia no retribuida)	Productor/a	05/09/2022 hasta 09/10/2022
71	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 20/09/2022	Indefino no fijo	Redactor/a	20/09/2022
72	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 29/09/2022	Indefino no fijo	Operador/a de Cámara	29/09/2022
73	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 29/09/2022	Indefino no fijo	Redactor/a	29/09/2022

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
74	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un /a Operador de Imagen y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Operador/a de Imagen	22/09/2022 hasta 21/03/2023
75	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a de Deportes para cubrir puesto vacante hasta su cobertura.	Sustitución (cobertura de puesto vacante, hasta su cobertura)	Redactor/a Deportes	16/09/2022 hasta cobertura del puesto vacante
76	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	19/09/2022 hasta fin baja IT
77	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	19/09/2022 hasta 19/09/2022
78	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Técnico de iluminación-Operador/a de CCU y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Técnico de iluminación-Operador de CCU	03/10/2022 hasta 02/04/2023
79	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	14/10/2022 hasta 13/04/2023 (Baja voluntaria 31/12/2022)
80	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Auxiliar Jurídico y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Auxiliar Jurídico	03/10/2022 hasta 02/04/2023
81	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Oficial de Documentación, motivo la ejecución del Proyecto de catalogación y revisión del material de Mediabox.	Eventual para fomento del Empleo para personas con discapacidad	Oficial Documentación	03/10/2022 hasta 02/10/2023
82	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	24/10/2022 hasta 23/04/2023
83	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Operador de Continuidad y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Operador/a de Continuidad	02/11/2022 hasta 01/05/2023
84	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Cámara ENG, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Paternidad)	Operador/a de Cámara ENG	08/11/2022 hasta 26/11/2022

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
85	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Cámara ENG, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Paternidad)	Operador/a de Cámara ENG	08/11/2022 hasta 16/12/2022
86	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 11/11/2022	Indefino no fijo	Técnico de Administración y Gestión (RRHH)	11/11/2022
87	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Productor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (excedencia)	Productor/a	21/11/2022 hasta 31/10/2023
88	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a web multimedia	01/12/2022 hasta 31/05/2023
89	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Oficial Documentación, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Oficial Documentación	09/12/2022 hasta fin Baja IT (presentó la baja voluntaria el 23/12/2023)
90	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Operador de Imagen, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Operador de Imagen	14/12/2022 hasta-08/02/2023
91	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	19/12/2022 hasta 18/06/2023
92	Incorporación como indefinido no fijo por sentencia judicial e 21/12/2022,	Readmisión por sentencia judicial	Operador de Imagen	21/12/2022
93	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Informático/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Informático/a	22/12/2022 hasta 21/06/2023
94	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 28/12/2022	Indefinido no fijo	Redactor/a	28/12/2022

CA-013-2023





V.2. Radio Pública Canaria, S.A.

Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
1	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar a un redactor de informativos para cubrir la excedencia voluntaria solicitada por una redactora en plantilla RPC, S.A.	Interinidad	Redactor de Informativos	(micio y im) 3 de enero de 2022 hasta la reincorporación de trabajador sustituido (finalización excedencia)
2	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Técnico de Sonido para cubrir una baja IT de un trabajador en plantilla RPC, S.A.	Interinidad	Técnico de Sonido	16 de marzo de 2022 hasta el alta médica del trabajador sustituido (el 24 de marzo de 2022 se dio de baja voluntaria)
3	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Técnico de Sonido para reformar el Departamento Técnico de RPC, S.A. motivado por la entrada en funcionamiento del nuevo modelo de edición, noticias y redes sociales de la Cadena, además de colaborar en la formación de nuevos profesionales	Contrato en prácticas	Técnico de Sonido	25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2023
4	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar un Técnico de sonido en el centro de Tenerife para cubrir una baja IT de un trabajador en la plantilla de RPC, S.A.	Sustitución (Baja IT)	Técnico de Sonido	12 de abril de 2022 hasta el alta médica del trabajador sustituido
5	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar un Redactor de informativos en el centro de Gran Canaria para cubrir una baja IT de un trabajador en la plantilla de RPC, S.A.	Sustitución (Baja IT)	Redactor de Informativos	4 de mayo de 2022 hasta el alta médica del trabajador sustituido (baja el 31 de mayo de 2022)
5	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Redactor de los servicios informativos en plantilla para cubrir la licencia sin retribución solicitada por el trabajador	circunstancias de la producción imprevisible (licencia sin retribución)	Redactor de Informativos	Del 1 al 31 de agosto de 2022
6	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar un Redactor de informativos con perfil digital (redes sociales)	Formativo para la obtención de prácticas profesionales	Redactor de Informativos	1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023
	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Editor de Informativos para cubrir vacaciones de un Editor de la plantilla de RPC, S.A.	circunstancias de la producción imprevisibles (vacaciones)	Editor de Informativos	del 1 al 29 de julio de 2022
7	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Editor de los servicios informativos en plantilla para cubrir la licencia sin retribución solicitada por el trabajador	circunstancias de la producción imprevisible (licencia sin retribución)	Editor de informativos	Del 1 al 31 de agosto de 2022
	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar un Redactor de los servicios informativos, para cubrir las vacaciones de un Redactor de la plantilla de RPC, S.A.	circunstancias de la producción imprevisible (vacaciones)	Redactor de Informativos	Del 5 al 23 de septiembre de 2022

101

CA-013-2023





Nº asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/ Variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
8	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Técnico de Sonido para cubrir la excedencia voluntaria solicitada por un trabajador de RPC, S.A.	Sustitución (excedencia voluntaria)	Técnico de Sonido	Del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023
9	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Redactor para el refuerzo del espacio informativo del programa 'De la noche al día'	Formativo para la obtención de prácticas profesionales	Redactor de Informativos	Del 16 de agosto de 2022 al 15 de agosto de 2023
10	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Presentador / Locutor para cubrir la vacante en plantilla de dicho puesto para la provincia de Santa Cruz de Tenerife	sustitución (ocupar plaza vacante en plantilla en la provincia de Santa Cruz de Tenerife)	Presentador / Locutor	Del 15 de septiembre al 14 de diciembre de 2022
10	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar n/a redactor de servicios informativos para cubrir el puesto de una trabajadora de RPC, S.A. actualmente en excedencia voluntaria	sustitución (cubre el puesto de una trabajadora plantilla actualmente en excedencia voluntaria)	Redactora e Informativos	De 22/12/2022 hasta que se reincorpore la trabajadora sustituida
11	conversión a indefinido no fijo por sentencia judicial de fecha 26 de septiembre de 2022. Resolución sentencia: 000420/2022. Juzgado de lo social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife	Indefinido no fijo	Encargado de continuidad	26/09/2022
12	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar un Presentador y Responsable de contenidos de entretenimiento/ Redactor, actualmente en excedencia voluntaria	sustitución (cubre el puesto de un trabajador en plantilla actualmente en excedencia voluntaria)	Presentador y Responsable de contenidos de entretenimiento / Redactor	Del 10/10/2022 hasta la reincorporación del trabajador sustituido, prevista para el 9/03/2023
13	se declara Despido nulo mediante sentencia de fecha 7 de octubre de 2022, recaído en el procedimiento con número de autos 269/2022, seguido en el Juzgado de lo social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife	Indefinido no fijo	Recepcionista - Telefonista	27/10/2022
14	conversión a indefinido no fijo por sentencia judicial de fecha 29 de noviembre de 2022. Resolución sentencia: 000466/2022 Juzgado de lo social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife	Indefinido no fijo	Redactor de Informativos	29/11/2022
15	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Redactor de Informativos con perfil digital, para el centro de Gran Canaria	Formativo para la obtención de práctica profesional	Redactor de Informativos	Del 9/12/2022 hasta el 8/12/2023

CA-013-2023





Anexo VI. Relación muestra altas de personal 2022

VI.1. Televisión Pública de Canarias, S.A.

Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
2	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Oficial Administrativo y de Gestión para cubrir puesto vacante hasta su cobertura.	Interinidad (cobertura puesto vacante, hasta su cobertura)	Oficial de Administración y Gestión	03/01/2022 hasta cobertura del puesto vacante
5	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Operador de Cámara en la Isla de La Gomera y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato en prácticas	Operador de Cámara	03/01/2022 hasta 02/07/2022 03/07/2022 al 02/01/2024 (corresponde a una prórroga)
7	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un redactor/a, con motivo de una interinidad.	Interinidad (Baja)	Redactor/a	01/02/2022 hasta 22/02/2022 24/02/2022 hasta 14/06/2022 (el contrato se interrumpe el 28/03/2022-por baja voluntaria)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato en prácticas	Redactor/a	29/03/2022 hasta 28/03/2023
8	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador de Cámara, con motivo de una acumulación de tareas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.	Acumulación de tareas	Operador/a de cámara	03/08/2020 hasta 02/02/2021 04/02/2021 hasta 03/08/2021 04/08/2021 hasta 03/02/2022 04/02/2022 hasta 03/08/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Ayudante de Realización-Regidor con motivo de una interinidad.	Interinidad (baja IT)	Ayudante de Realización- Regidor	28/05/2018 hasta 23/01/2019
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayudante de Realización Regidor en el Centro de Producción de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Ayudante de Realización- Regidor	02/02/2020 hasta 01/08/2020
11	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayudante de Realización en el Centro de Producción de LPGC, con motivo de sustitución de un trabajador con derecho de reserva de puesto de trabajo.	Interinidad (baja IT)	Ayudante de Realización- Regidor	02/08/2020 hasta FIN BAJA IT 14/08/2020
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayudante de Realización Regidor en el Centro de Producción de Santa Cruz de	Acumulación de tareas	Ayte. Realización Regidor	15/08/2020 AL 14/02/2021
	Tenerife, con motivo de acumulación de tareas.			15/02/2021 al 14/08/2021

103

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal	Acumulación de tareas	lluminador	16/08/2021 al 15/02/2022
	para cubrir un puesto de un lluminador con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de taleas	iluilillauoi	16/02/2022 hasta el 15/08/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a	10/09/2021 hasta 09/03/2022
15	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a, con motivo de interinidad (Excedencia)	Interinidad (excedencia)	Redactor/a	10/03/2022 hasta 15/07/2023
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal			06/05/2021 hasta fin baja It (Fecha finalización IT: 21/05/2021)
				01/06/2021 hasta fin baja IT (Fecha finalización IT: 14/07/2021)
17	para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de Interinidad.	Interinidad (baja IT)	Redactor/a	06/05/2021 hasta fin baja It (Fecha finalización IT: 21/05/2021) 01/06/2021 hasta fin baja IT (Fecha
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Licencia no retribuida)	Redactor/a	28/10/2022 hasta 31/12/2022
20	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio de Redactor/a web multimedia y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato en prácticas	Redactor/a web multimedia	28/03/2022 hasta 27/09/2022 28/09/2022 hasta 27/03/2024
24	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Operador de Continuidad y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Operador de Continuidad	30/03/2022 hasta 29/03/2023
26	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a, con motivo de una interinidad (Excedencia).	Interinidad (excedencia)	Redactor/a	19/09/2016 hasta 15/09/2021

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a	28/09/2021 hasta 27/03/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a para cubrir puesto vacante hasta su cobertura.	Sustitución (cobertura puesto vacante hasta su convocatoria)	Redactor/a	05/04/2022 hasta cobertura puesto vacante
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador/a de Control Central, con motivo de interinidad, de un trabajador/ con derecho de reserva de su puesto de trabajo.	Interinidad (Baja IT)	Operador de Control Central	25/11/2019 hasta fin baja IT 11/09/2020
		Acumulación de tareas	Operador de Control Central	17/09/2020 hasta 16/03/2021
27	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Operador de Control Central, con motivo de acumulación de tareas.			17/03/2021 hasta 16/09/2021
	para cubili un puesto de un operador de contror central, con motivo de acumulación de tarcas.			17/09/2021 hasta 16/03/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador de Control Central, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja IT)	Operador de Control Central	01/04/2022 hasta fin baja It 02/08/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en la Delegación del Sur de Tenerife, con motivo de una acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a	22/10/2020 hasta 21/04/2021 22/04/2021 hasta 21/10/2021 22/10/2021 hasta 21/04/2022
31	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	09/05/2022 hasta fin baja IT 27/05/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja paternidad)	Redactor/a	07/06/2022 hasta 24/07/2022 25/07/2022 hasta 13/08/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a	12/05/2021 hasta 11/11/2021
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a para Lanzarote, con motivo de una interinidad.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	05/05/2022 hasta fin baja IT 10/07/2022
32	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible	Redactor/a	12/08/2022 hasta 26/11/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución	Redactor/a	01/12/2022 hasta 05/03/2023

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor para el área de Meteorología en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de una acumulación de tareas.			07/10/2020 hasta 06/04/2021
		Acumulación de tareas	Redactor/a	23/04/2021 hasta 22/10/2021 06/11/2021 hasta 05/05/2022
33	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, Área Meteorología con motivo de una Sustitución.	Sustitución (baja IT)	Redactor/a	25/05/2022 hasta fin baja IT 08/07/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Redactor/a	01/08/2022 hasta 07/01/2023
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor, con motivo de una acumulación de tareas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.	Acumulación de tareas	Redactor/a	03/08/2020 al 02/02/2021
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal		_ , , ,	03/02/2021 hasta 05/09/2021
36	para cubrir un puesto de Redactor/a, con motivo de excedencia de trabajador fijo.	Interinidad (excedencia)	Redactor/a	06/09/2021 hasta 12/12/2021
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor, con motivo de acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a	13/12/2021 hasta 12/06/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	13/06/2022 hasta fin baja IT (el contrato se interrumpe el 26/10/2022 con la sentencia)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 27/10/2022 Procedimiento 000655/20222 Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria	Indefino no fijo	Redactor/a	27/10/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en el Centro de Producción de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de sustitución de por Baja IT y posterior maternidad de un trabajador con derecho de reserva de puesto de	Interinidad (baja IT)	Redactor/a	02/01/2020 hasta 08/02/2020
	trabajo.			12/02/2020 hasta 31/05/2020
37			Redactor/a	01/06/2020 hasta 30/11/2020
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor, con motivo de una acumulación de tareas.	Acumulación de tareas		7/12/2020 hasta 06/06/2021
				07/06/2021 hasta 06/12/2021

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
				07/12/2021 hasta 06/06/2022 (el contrato se interrumpe el 10/04/2022 con la sentencia)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 11/04/2022 Procedimiento 000576/2021 Juzgado de lo Social nº 9 de Las Palmas de GC	Indefino no fijo	Redactor/a	11/04/2022
38	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 08/06/2022 Procedimiento 000235/2022 Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de GC	Indefino no fijo	Redactor/a	08/06/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador de Control Central en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.	Acumulación de tareas	Operador de Control Central	02/04/2020 hasta 01/10/20200
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Verificador en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de una acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Verificador/a	03/11/2020 hasta 02/05/2021
39	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Verificador/a, con motivo de interinidad.	Interinidad (baja IT)	Verificador/a	03/05/2021 hasta 17/06/2021
39	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal	Acumulación de tareas	Verificador/a	18/06/2021 hasta 17/12/2021
	para cubrir un puesto de un/a Verificador/a, con motivo de un Acumulación de Tareas.			18/12/2021 hasta 17/06/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Control Central, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Operador/a de Control Central	18/06/2022 hasta fin baja IT 02/08/2022
	para cubili un puesto de dilya Operadorya de Control Central, con motivo de dila sustitución.			03/10/2022 hasta 06/11/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Control Central, motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Operador/a de Control Central	23/12/2022 hasta 28/01/2023

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
45	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Operador de Cámara debido a la crisis vulcanológica en la Isla de La Palma.	Obra o Servicio	Operador/a de Cámara	16/12/2021 hasta lo que dure la obra o servicio 28/02/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador/a de Cámara, con motivo de una sustitución.	Sustitución (excedencia)	Operador/a de Cámara	29/06/2022 al 11/09/2022 24/10/2022 hasta 24/02/2023
49	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor, con motivo de una acumulación de tareas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.	Acumulación de tareas	Redactor/a	03/09/2020 hasta 02/03/2021 03/03/2021 hasta 02/09/2021 03/09/2021 hasta 02/03/2022 (el contrato se interrumpe el 13/02/2022 con la sentencia)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 14/02/2022 Procedimiento 000967/2021 Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de GC	Indefino no fijo	Redactor/a	14/02/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Técnico/a de Sonido, con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Técnico/a de Sonido	01/07/2022 al 15/07/2022
			Técnico/a Operador de Sonido	11/08/2022 hasta 28/08/2022
			Técnico Operador/a de Sonido	01/09/2022 hasta 18/09/2022
50			Operador/a de Sonido	14/10/2022 hasta 28/10/2022 (el contrato se interrumpe el 12/10/2022 con la sentencia)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 13/10/2022 Procedimiento 000153/2022 Juzgado de lo Social nº 1 de LPGC	Indefino no fijo	Operador/a de Sonido	13/10/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayudante de Realización Regidor en el Centro de Producción de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.	Acumulación de tareas	Ayudante Realización Regidor	21/03/2020 hasta 20/07/2020
53	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayte. Realización Regidor, con motivo de interinidad	Interinidad (excedencia)	Ayudante Realización Regidor	01/03/2021 hasta 30/04/2021 03/05/2021 hasta-30/11/2021
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayudante de Realización, con motivo de una interinidad con contrato 30 h. semanales	Interinidad (Baja IT)	Ayudante Realización Regidor	06/12/2021 hasta 30/06/2022

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Ayudante de Realización/Regidor, con motivo de la sustitución de la jornada reducida de una trabajadora de 20h. semanales.	Sustitución (Reducción de jornada)	Ayudante Realización Regidor	01/07/2022 hasta fin reducción de jornada
55	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un Redactor/a y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Redactor/a	12/07/2022 al 11/01/2023
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal			03/07/2020 hasta 04/08/2021
	para cubrir un puesto de Redactor en la Delegación de Lanzarote, con motivo de sustitución por Baja IT de un trabajador con derecho de reserva de puesto de trabajo.	Interinidad	Redactor/a	07/08/2020 hasta 06/09/2021
59	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a como consecuencia de las extraordinarias circunstancias derivadas de la erupción del volcán en la isla de La Palma y por tanto la necesidad de la especial cobertura informativa inherente al carácter de servicio público propio de la actividad de TVPC, S.A.	Acumulación de tareas	Redactor/a	23/09/2021 hasta 07/10/2021 08/10/2021 al 07/11/2021
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	01/08/2022 hasta fin baja IT
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Ayudante de Realización Regidor en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de acumulación de tareas	Acumulación de tareas	Ayudante Realización Regidor	22/08/2020 hasta 21/02/2021
65	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayudante de realización-regidor/a con motivo de acumulación de tareas por 20 horas semanales de jueves a domingo	Acumulación de tareas	Ayudante Realización Regidor	20/08/2021 hasta 19/02/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Ayte. Realización Regidor con motivo de un incremento ocasional imprevisible.	Circunstancias de la Producción: Incremento ocasional imprevisible (Cubrir vacaciones)	Ayudante Realización Regidor	20/08/2022 hasta 11/09/2022
71	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de sustitución por Baja IT de un trabajador con derecho de reserva de puesto de trabajo.	Interinidad (baja IT)	Redactor/a	25/04/2020 lo que dure Baja IT 21/07/2020
/1	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de sustitución de un trabajador con derecho de reserva de puesto de trabajo.	Interinidad (excedencia)	Redactor/a	24/07/2020 hasta fin excedencia 31/08/2023 (el contrato se interrumpe el 19/09/2022 con la sentencia)

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 20/09/2022 Procedimiento 000446/2022 Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife	Indefino no fijo	Redactor/a	20/09/2022
72	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 29/09/2022 Procedimiento 000648/2020 Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife	Indefino no fijo	Operador/a de Cámara	29/09/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en la Delegación de TVPC, S.A. en Madrid, con motivo de una acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a	07/01/2020 hasta 06/04/2020 07/04/2020 hasta 06/07/2020 (corresponde a una prórroga)
73	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en el Centro de Producción de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de una obra o servicio para el programa "Atlántico Noticias".	Obra o Servicio	Redactor/a	16/09/2020 hasta fin de obra o servicio (el contrato se interrumpe el día 28/09/2022 con la sentencia)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 29/09/2022 Procedimiento 000105/2022 Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria	Indefino no fijo	Redactor/a	29/09/2022
75	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Redactor/a, con motivo de una interinidad (Excedencia).	Interinidad (Excedencia)	Redactor/a	27/11/2017 hasta 15/09/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a de Deportes para cubrir puesto vacante hasta su cobertura.	Sustitución (cobertura puesto vacante, hasta su cobertura)	Redactor/a Deportes	16/09/2022 hasta cobertura del puesto vacante
76	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactora en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de una acumulación de tareas.	Acumulación de tareas	Redactor/a	14/09/2020 - 13/03/2021 15/03/2021 al 14/09/2021 15/09/2021 hasta 14/03/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	19/09/2022 hasta fin baja IT
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.	Acumulación de tareas	Redactor/a	30/03/2020 - 29/05/2020 30/05/2020 hasta 29/09/2020 (corresponde a una prórroga)
77	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor, con motivo de Interinidad.	Interinidad (baja IT)	Redactor/a	01/03/2021 hasta fin baja IT (Fecha finalización de la baja 10/03/2021)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de interinidad, de un trabajador/ con derecho de reserva de su puesto de trabajo.	Interinidad (Baja Maternidad)	Redactor/a	17/03/2021 al 30/06/2021

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de interinidad, de un trabajador/ con derecho de reserva de su puesto de trabajo.	Interinidad (Baja IT)	Redactor/a	12/08/2021 hasta fin baja IT 02/05/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Redactor/a, con motivo de una sustitución.	Sustitución (Baja IT)	Redactor/a	19/09/2022 hasta 19/09/2022 (la trabajadora a sustituir le dieron el alta el mismo día que empezaba el contrato de Marta Calimano)
81	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un Oficial de Documentación, motivo la ejecución del Proyecto de catalogación y revisión del material de Mediabox.	Eventual para fomento del Empleo para personas con discapacidad	Oficial Documentación	03/10/2022 hasta 02/10/2023
83	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para reforzar el servicio con un/a Operador de Continuidad y colaborar en la formación de nuevos profesionales.	Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Operador/a de Continuidad	02/11/2022 hasta 01/05/2023
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Técnico de Adm. y Gestión en el Centro de Producción de LPGC con motivo de sustitución de un trabajador/a con derecho de reserva de puesto de trabajo.		Técnico de Administración y Gestión (RRHH)	10/12/2019 hasta 06/02/2020 12/02/2020 hasta 28/05/2020
86	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Técnico de Administración y Gestión para el área de RR.HH. con motivo de una obra o servicio.	Obra o Servicio	Técnico de Administración y Gestión (RRHH)	29/05/2020 hasta 10/11/2022
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 11/11/2022 Procedimiento 0000656/22 Juzgado de lo Social nº 4 de LPGC	Indefino no fijo	Técnico de Administración y Gestión (RRHH)	11/11/2022
92	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de un/a Operador de Imagen, con motivo de un Acumulación de Tareas.	Acumulación de tareas	Operador de Imagen	25/12/19 hasta 24/06/2020 25/06/2020 - 24/12/2020 25/12/2020 hasta 24/06/2021 25/06/2021 hasta 24/12/2021 25/12/2021 al 24/06/2022
	Incorporación como indefinido no fijo por sentencia judicial e 21/12/2022, Procedimiento 0643/2022, Juzgado de lo Social nº 5 Las Palmas de Gran Canaria	Readmisión por sentencia judicial	Operador de Imagen	21/12/2022
94	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus.	Acumulación de tareas	Redactor/a	31/03/2020 hasta 30/05/2020 31/05/2020 hasta 30/09/2020 (corresponde a una prórroga)

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor en el Centro de Producción de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de una obra o servicio para el programa "Atlántico Noticias".	Obra o Servicio	Redactor/a	01/10/2020 hasta fin obra o servicio (el contrato se interrumpe con la sentencia el 27/12/2022)
	Conversión en indefinido no fijo por sentencia judicial el 28/12/2022 Procedimiento: 0000507/2022 Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife	Indefinido no fijo	Redactor/a	28/12/2022

CA-013-2023





VI.2. Radio Pública de Canarias, S.A.

Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
3	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Técnico de Sonido para reformar el Departamento Técnico de RPC, S.A. motivado por la entrada en funcionamiento del nuevo modelo de edición, noticias y redes sociales de la Cadena, además de colaborar en la formación de nuevos profesionales	Contrato en prácticas	Técnico de Sonido	25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2023
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Administrativo con motivo de cubrir una baja IT de personal de RPC	Interinidad	Administrativo	29/03/2021 hasta la reincorporación de la trabajadora sustituida por baja IT
5	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar un Redactor de informativos en el centro de Gran Canaria para cubrir una baja IT de un trabajador en la plantilla de RPC, S.A.	Sustitución (Baja IT)	Redactor de Informativos	4 de mayo de 2022 hasta el alta médica del trabajador sustituido (baja el 31 de mayo de 2022)
	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Redactor de los servicios informativos en plantilla para cubrir la licencia sin retribución solicitada por el trabajador	circunstancias de la producción imprevisible (licencia sin retribución)	Redactor de Informativos	Del 1 al 31 de agosto de 2022
11	conversión a indefinido no fijo por sentencia judicial de fecha 26 de septiembre de 2022. Resolución sentencia: 000420/2022. Juzgado de lo social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife	Indefinido no fijo	Encargado de continuidad	26/09/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de redactor de informativos en el centro de producciones de Tenerife, con motivo una excedencia voluntaria	Interinidad	Redactor Servicios Informativos (Tenerife)	01/03/2020 hasta 1/10/2022
12	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar un Presentador y Responsable de contenidos de entretenimiento/ Redactor, actualmente en excedencia voluntaria	sustitución (cubre el puesto de un trabajador en plantilla actualmente en excedencia voluntaria)	Presentador y Responsable de contenidos de entretenimiento / Redactor	Del 10/10/2022 hasta la reincorporación del trabajador sustituido, prevista para el 9/03/2023
13	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Recepcionista - Telefonista motivado por el aumento de producción de programas, de la actividad en la plantilla de RPC, S.A. y de la ausencia de personal en este puesto en concreto, ha obligado al resto de la plantilla a cubrir las necesidades de atención telefónica y atención invitados a programas.	Acumulación de Tareas	Recepcionista - Telefonista	1/09/2020 AL 28/02/2021

113

CA-013-2023





Nº Asiento	Causa de la contratación	Modalidad contractual/variación (ver observaciones)	Categoría profesional	Duración prevista (inicio y fin)
	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Recepcionista - Telefonista, motivado por el aumento de producción de programas, de la actividad en la plantilla de RPC, S.A. y de la ausencia de personal en este puesto en concreto, ha obligado al resto de la plantilla a cubrir las necesidades de atención telefónica y atención invitados a programas.	Acumulación de Tareas	Recepcionista - Telefonista	1/03/2021 al 31/08/2021
13	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Recepcionista - Telefonista motivado por el aumento de producción de programas, de la actividad en la plantilla de RPC, S.A. y de la ausencia de personal en este puesto en concreto, ha obligado al resto de la plantilla a cubrir las necesidades de atención telefónica y atención invitados a programas.	Acumulación de Tareas	Recepcionista - Telefonista	1/09/2021 al 28/02/2022
	se declara Despido nulo mediante sentencia de fecha 7 de octubre de 2022, recaído en el procedimiento con número de autos 269/2022, seguido en el Juzgado de lo social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife	Indefinido no fijo	Recepcionista - Telefonista	27/10/2022
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor de Informativos en el centro de producciones de Tenerife, con motivo de una excedencia voluntaria.	Interinidad	Redactora Servicios Informativos (Tenerife)	1/01/2020 al 30/04/2020
14	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor de Servicios Informativos en el centro de producciones de Tenerife con motivo del incremento de la producción servicios informativos	Eventual circunstancia producción	Redactor Servicios Informativos (Tenerife)	01/05/2020 al 31/08/2020
	De carácter excepcional, dada la necesidad urgente e inaplazable de contratar personal laboral temporal para cubrir un puesto de Redactor de Informativos el centro de producciones de Tenerife con motivo de la emisión, en la temporada 2020/2021, de un nuevo programa matinal titulado "De la noche al día"	Obra o servicio determinado	Redactor Servicios Informativos (Tenerife)	01/09/2020 al 31/08/2023
	conversión a indefinido no fijo por sentencia judicial de fecha 29 de noviembre de 2022. Resolución sentencia: 000466/2022 Juzgado de lo social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife	Indefinido no fijo	Redactor de Informativos	29/11/2022
15	De carácter excepcional dada la necesidad urgente e inaplazable para contratar a un Redactor de Informativos con perfil digital, para el centro de Gran Canaria	Formativo para la obtención de práctica profesional	Redactor de Informativos	Del 9/12/2022 hasta el 8/12/2023

OBSERVACIONES: En caso de comunicación de un contrato indefinido o de alta dirección se ha de indicar nº y fecha del informe evacuado por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto

114

CA-013-2023





Anexo VII. Contestación a las alegaciones.

En las alegaciones se destaca que "la escasa dotación administrativa de RTVC y sus sociedades mercantiles TVPC y RPC, unido al incremento de manera considerable de la carga de trabajo derivada de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; la entrada en vigor y las sucesivas modificaciones introducidas en la Ley 13/2014 de Radio y Televisión Públicas de la CAC, la modificación transitoria del modelo de gestión del servicio público de televisión ya mencionada, han repercutido en gran medida en la capacidad de gestión, dificultando enormemente las labores de planificación de la actividad general y contractual del grupo RTVC".

A pesar de la falta de determinación de un modelo de gestión, de la limitación competencial del administrador único, de las sucesivas modificaciones introducidas en la Ley 13/2014, del incremento de la actividad contractual con el personal actual, a lo largo de los últimos cinco años que se ha venido fiscalizando la legalidad de la contratación realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades, por mandato de la Ley 13/2014, la Audiencia de Cuentas de Canarias ha de reconocer el esfuerzo considerable realizado por el personal de Ente Público RTVC y sus sociedades en mejorar la gestión y tramitación de los procesos de contratación en aras de una mayor eficiencia y transparencia, a la vez que quiere agradecer su excepcional colaboración en el desempeño de nuestro trabajo.

115

CA-013-2023

Firmado por:





CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES DEL ENTE PÚBLICO RTVC

ALEGACIONES ADMINISTRADOR RTVC

Alegación nº 1: Capítulo 2.

Resumen: En el capítulo 2 se indica que, aunque su número ha disminuido de forma considerable en los dos últimos ejercicios, el procedimiento de adjudicación mayoritariamente utilizado por el Ente es la adjudicación directa a través del contrato menor y que se trata de contratos para necesidades previsibles y repetitivas, a lo que se alega que algunos de ellos son de escasa cuantía y el esfuerzo realizado en 2022 y 2023 con la tramitación de procesos de licitación que eviten la recurrencia de contratos menores y que se debe sopesar los importes de gasto anual de las contrataciones citadas puestas en relación con el tiempo y esfuerzo a emplear para una licitación por procedimiento abierto, así como con la escasa dotación administrativa de la que dispone el ente público.

En especial, se menciona la licitación del servicio de cartera de marcas y nombres de dominio de internet, por procedimiento abierto y trámite ordinario, así como las licitaciones previstas en el plan de contratación para 2023. Por otro lado, los reducidos importes anuales (IGIC incluido) de los contratos menores de los servicios en RTVC Tenerife, relacionados con:

- Mantenimiento del sistema de seguridad por 513,60 euros, contratado con el proveedor del sistema de alarma.
- Mantenimiento de jardines por 1.926 euros, para el que se ha promovido concurrencia en 2022, resultando adjudicatario el mismo que en 2021.
- Control de plagas, por 321 euros, para lo que se ha solicitado previamente varios presupuestos. En 2022 cambia el proveedor.
- Mantenimiento de extintores por 361,13 euros, para lo que se ha solicitado previamente varios presupuestos. En 2022 cambia el proveedor.

En cuanto a los contratos menores de gestión de marcas y nombre de dominio, que en ocasiones fueron nulos, se corrige en 2022 con la licitación Nº 01RTVC/2022. Esta contratación tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de prórroga, logrando un ahorro gracias a un plazo mayor así como una estabilidad y mejora de la gestión de la contratación de las prestaciones de referencia.

Por último, se ha previsto la licitación de determinados contratos menores en el plan de contratación de RTVC 2023:

Servicio de mantenimiento, asistencia y actualización de los productos de software (Expte. nº 02RTVC/2023), que fue adjudicado en mayo de 2023 por procedimiento

116

CA-013-2023

Fecha de sellado electrónico: 29-12-2023 11:14:48





negociado sin publicidad a la misma empresa que venía realizado la prestación mediante contrato menor. Este nuevo contrato sustituye los servicios del portal de transparencia y sede electrónica, que sumaron 3.319,94 y 8.025 euros en 2022, respectivamente.

- Servicio de control presencial está pendiente de adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la misma empresa contratada por TVPC que, en la actualidad, ha instalado el software y los terminales de control presencial en propias sus instalaciones, y que comparte con el personal del Ente RTVC. Este contrato sustituye a la contratación menor que venía realizado otra empresa, que sumó un importe de 6.537,70 euros en 2022.
- Servicio de mantenimiento de la plataforma de gestión del consentimiento (CMP), mediante procedimiento abierto, actualmente pendiente de adjudicar, y que viene a sustituir la contratación menor, que fue de 2.443,88 euros en 2022.
- Asimismo, en el cuarto trimestre de 2023 está prevista la licitación del Servicio de prevención de Riesgos laborales y el Servicio de Delegado de Protección de Datos del Grupo Audiovisual RTVC.

Contestación: La contratación menor del Ente RTVC ha disminuido de forma significativa en los dos últimos ejercicios (53 frente a 70 en 2021 y 107 en 2020). De esos 53 contratos formalizados en 2022, 8 superaron la cuantía de 5.000 euros (IGIC incluido), entre los que se encuentran el de control horario, portal de transparencia y sede electrónica que, según se alega, se han adjudicado en 2023.

Los contratos menores con un mismo objeto que se repiten durante el ejercicio 2022, se muestran en el siguiente cuadro. De esta relación, hay un contrato que, por sí sólo, supera los 5.000 euros (*merchandising*); y de la suma, esta cuantía se alcanzó para los contratos de marcas y dominios, que recayó en un mismo adjudicatario, servicio que, no obstante, se licitaría en 2022.

	Total ejercicio 2022 (€)	Nº contratos	Nº adjudicatarios
Papel	733,10	4	2
Material de oficina	734,16	7	3
Procurador	1.016,50	2	1
Uniformes	693,14	2	1
Merchandising	8.456,34	2	2
Renovación de Marcas y dominios	5.510,50	6	1
Ferretería	197,13	4	1
Pruebas Covid	280,00	3	1
Cursos planes de igualdad	551,25	2	1

Por otro lado, los ocho contratos que superaron los 5.000 euros en 2022 y que se repitieron en 2021 son: control presencial, *merchandising*, seguro de directivos, servicio de

117







administración, firma y sede electrónica. Los tres primeros se mencionan en el proyecto de Informe, en el epígrafe 2.3, al coincidir el contratista. También está el contrato de servicios de marcas y dominios, pero este, como ya se ha comentado, se adjudicó en 2022 mediante procedimiento abierto.

Asimismo, uno de los tres contratos recurrentes mencionados en el epígrafe 2.3, es el servicio de control horario que, por lo expresado en alegaciones, está pendiente de adjudicarse en 2023 mediante procedimiento negociado. Y de los indicados en el párrafo anterior, se encuentra en esta misma situación el servicio de administración, firma y sede electrónica.

Por ello, es por lo que, en el capítulo 2, el párrafo que comienza diciendo que "Aunque su número ha disminuido de forma considerable en los dos últimos ejercicios (53 frente a 70 en 2021 y 107 en 2020), (...)", se modificó por:

"Aunque su número ha disminuido de forma considerable en los dos últimos ejercicios (53 frente a 70 en 2021 y 107 en 2020), el procedimiento de adjudicación mayoritariamente utilizado por el Ente es la adjudicación directa a través del contrato menor, sin embargo se observa que, con carácter general, se trata de contratos de necesidades previsibles y repetitivas a lo largo de los años, aunque sólo 8 contratos superaron los 5.000 euros. Se alega por el Ente RTVC que, de esos 8 contratos, se adjudicaron 3 por distintos procedimientos en 2023, los cuales serán analizados en el Informe de fiscalización del ejercicio correspondiente."

Asimismo, al final del primer párrafo del epígrafe 2.3, se añadió una nota a pie de página con el siguiente contenido:

"Según lo manifestado en alegaciones, el servicio de control horario se encuentra pendiente de adjudicar en la actualidad, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la misma empresa contratada por TVPC para el control presencial de su propio personal, la cual comparte instalaciones con el Ente RTVC."

Alegación nº 2: Capítulo 2.

Firmado por:

Fecha de sellado electrónico: 29-12-2023 11:14:48

Resumen: Con respecto al capítulo 2, se observa que se celebran varios contratos con el mismo objeto y adjudicatario y se recomienda al ente RTVC la contratación conjunta de necesidades comunes del Grupo Audiovisual, para lo que se alega la dificultad de plantear una licitación entre poderes de adjudicación de diferente naturaleza y que el Ente y sus sociedades cooperan entre sí mediante sistemas de cooperación horizontal, previa celebración de los correspondientes convenios, para lo que aportan ejemplos de contrataciones conjuntas de TVPC y RPC, atendiendo a razones de eficiencia en la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en art. 31 de la LCSP que regula la potestad de auto organización.

118

CA-013-2023

Fecha de emisión de esta copia: 29-12-2023 11:14:51

- 120/169 -





Aquí se remite a la contratación de los servicios de limpieza, asesoramiento jurídico laboral y de agencias de viaje, tramitados de forma conjunta por las sociedades mercantiles en 2023, u otras licitaciones conjuntas contempladas en el Plan de Contratación del ejercicio de 2023, como el servicio de prevención de riesgos laborales.

Contestación: Comprendemos la dificultad que entraña contratar por entes de distinta naturaleza jurídica, tanto en el procedimiento como para su gestión económico-financiera, por lo que habría que valorar, para cada caso concreto, si su contratación conjunta pudiera aportar eficiencia a la gestión del Grupo, en aplicación del art. 31 de la LCSP.

"Artículo 31. Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.

- 1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siquientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:
- a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.

(...)

Firmado por:

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas."

Por tanto, en el capítulo 2, se modificó el párrafo que comienza diciendo que "Por otra parte, del análisis conjunto de la actividad contractual del grupo audiovisual (...)", por:

"Por otra parte, del análisis conjunto de la actividad contractual del grupo audiovisual (el Ente Público RTVC y sus dos sociedades) se observa que se celebran varios contratos con el mismo objeto y adjudicatario, por lo que podría valorarse si la contratación conjunta de necesidades comunes mejora la eficiencia, mediante la articulación de alguno de los mecanismos del art. 31 de la LCSP."

Alegación nº 3: Epígrafe 2.1.

Resumen: Con respecto a la planificación de la contratación, se alega que a la vista de los valores estimados de las contrataciones realizadas por el Ente RTVC en 2022, ninguna de ellas hubiera alcanzado los umbrales de la contratación armonizada, para los que la LCSP prevé expresamente la elaboración y publicación de un plan de contratación.

119



Por otro lado, el Ente RTVC cumple con la obligación contenida en el apartado 6 del art. 21-bis de la Ley 13/2014, de comunicar mensualmente a la Comisión de Control del Parlamento de Canarias la relación de contratos, conforme a su competencia contractual, que se pretendan licitar, así como todos los contratos formalizados.

En el ejercicio 2023 se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Plan anual de contratación para el ejercicio 2023 correspondiente al Ente Público RTVC, aprobado el 23 de febrero de ese año. El Plan contiene información descripción del objeto, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, con indicación de si es SARA o no, valor estimado, CPV, nº de lotes, duración, posibilidad de prórroga y trimestre previsto de publicación; dando así cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los Informes de fiscalización de la Audiencia de Cuentas.

Contestación: La importancia de la planificación de la contratación, no solo para los contratos sujetos a una regulación armonizada. El Administrador único confirma lo expuesto en el Informe sobre la ausencia de un plan de contratación, no obstante, la previsión introducida en el apartado 6 del art. 21-bis de la Ley 13/2014 ha supuesto un impulso a la programación al obligar a rendir, mensualmente, las futuras licitaciones. No obstante, esta relación no contiene los elementos de una auténtica planificación, ya que carece de fechas, plazos y procedimientos previstos de contratación.

Aunque referido a la contratación armonizada, el art. 28.4 de la LCSP establece que las entidades públicas deberán programar aquella contratación que prevean desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación, anticipadamente. Por otro lado, la JCC de Canarias, mediante recomendación 1/2018, anima a planificar la actividad contractual de los entes públicos, cumpliendo con los principios inspiradores de la LCSP. Del mismo modo, la recomendación 1/2019 de la misma Junta Consultiva señala que, con carácter previo a la tramitación del contrato menor, es preciso disponer de una planificación de la contratación pública responsable.

Por lo que, si bien es cierto que sólo se exige planificar para la regulación armonizada, es por lo que dicha programación en el Informe se incluya a través de una recomendación, al carecer de carácter preceptivo, la cual contiene además la mejora introducida por el citado art. 21 bis.

La planificación contractual tiene una extensión más amplia que la comunicación del art. 21-bis, ya que abarca la actividad del Ente Público con una proyección, al menos, anual. Así lo ha entendido también el Ente RTVC, que aprueba un plan de contratación para el ejercicio para 2023, aunque en febrero y no de manera anticipada. Este Plan contiene información sobre el objeto, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, con indicación de si es SARA o no, valor estimado, CPV, nº de lotes, duración, posibilidad de prórroga y trimestre previsto de la publicación; dando así cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los Informes de la Audiencia de Cuentas.

120

CA-013-2023



Firmado por:



En consecuencia, en el epígrafe 2.1, se modifica el párrafo que comienza con "El ente público RTVC no ha dispuesto de un plan de contratación (...)", por:

"En 2022, el Ente RTVC, si bien publica mensualmente en su web las relaciones de las contrataciones previstas, información que es remitida al Parlamento de Canarias en cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del art.21-bis de la Ley 13/2014, no ha dispuesto de un plan de contratación en el que programe su actividad contractual y se definan los objetivos a consequir en esta materia, incluyendo sus elementos esenciales.

Además, los contratos previstos en dicha planificación no han sido licitados, a excepción del servicio de gestión de cartera de marcas y dominios.

En febrero de 2023, se aprueba y publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Plan anual de contratación para el ejercicio 2023 correspondiente al Ente RTVC, que contiene los elementos esenciales (objeto, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, indicación de si es SARA, valor estimado, CPV, nº de lotes, duración, posibilidad de prórroga y trimestre previsto de publicación)."

Alegación nº 4: Epígrafe 2.1.

Firmado por:

Resumen: Con respecto a la no implantación del expediente electrónico y de una aplicación informática con una base de datos adecuada que refleje y posibilite el seguimiento de la información relativa a la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos, se alega que esta afirmación debe ponerse en relación con el volumen de contratos gestionados por RTVC y que el hecho de no contar con dichas herramientas no implica que no sea posible el seguimiento de dicha información.

La ausencia del expediente electrónico y de una aplicación informática que posibilite su seguimiento, debe ponerse en relación con el volumen de los contratos del Ente público donde, aproximadamente, el 83 % son contratos menores a 5.000 euros, la mayoría de carácter puntual, por lo que su ejecución no requiere seguimiento, puesto que tienen carácter inmediato.

Atendiendo a lo expuesto, se solicita que se matice esa afirmación pues el hecho de no contar con dichas herramientas no implica que no se haga seguimiento, disponible a través de la información recogida en el registro de contratos del Gobierno de Canarias (RECO) y de SEFLOGIC.

Contestación: Se acepta parcialmente, porque es cierto que el hecho de no contar con dichas herramientas no implica que no sea posible el seguimiento de la información relativa a la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. La entidad manifiesta que esta se hace con la información disponible en RECO y SEFLOGIC.

121





Por tanto, en el epígrafe 2.1, al final del párrafo que comienza con "Se dispone de un manual de procedimiento interno (...)", se añadió lo siguiente:

"Se dispone de un manual de procedimiento interno donde se concretan las funciones encomendadas a cada unidad de este servicio de contratación del Grupo relacionadas con la tramitación, gestión, seguimiento y control de la ejecución de los contratos, pero no se ha implantado el expediente electrónico y tampoco se dispone de una aplicación informática con una base de datos para el seguimiento de la información relativa a la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. No obstante, esta información está disponible en RECO y SEFLOGIC."

Alegación nº 5: Epígrafe 2.2.

Firmado por:

Resumen: Con respecto al contrato de servicio de asesoramiento integral especializado en la gestión de cartera de marcas y nombres de dominio de internet, en el que se indica que el PCAP de este contrato no incluye en sus cláusulas criterios de solvencia en el ámbito social y medioambiental, de acuerdo art. 90.3 LCSP y 94 LCSP, se alega que se debe considerar que el articulo 94 hace referencia a contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) -lo cual no aplica- y por otro lado el artículo 90.3 nada tiene que ver con los criterios sociales o medioambientales. Además, los criterios de adjudicación deben incluirse siempre que estén relacionados con el objeto del contrato (arts. 1.3, 145.2, 145.5 a) y no en todo caso.

Por otro lado, el pliego de la referida licitación, publicado en la plataforma de contratación, contempla en su cláusula 24.2 la obligación del contratista de "cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado."

Contestación: Los criterios de adjudicación sirven para seleccionar la mejor oferta en relación calidad-precio, mediante la valoración de sus aspectos económicos y cualitativos (arts. 131.2 y 145.2 LCSP). El criterio de adjudicación, incluido sociales o ambientales, tienen que estar vinculado al objeto del contrato, de manera específica y cuantificable y justificarse en el expediente (arts. 116 y 145 LCSP). A tal efecto, según el art. 145.6 LCSP, se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida. Aunque es cierto que la LCSP dispone que los criterios cualitativos "podrán incluir" aspectos medioambientales o sociales, no es taxativa, pues dependerá del objeto del contrato (art. 145.2 LCSP).

Asimismo, el modelo tipo del Decreto 47/2018, de 16 de abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, utilizado por RTVC para la presente contratación, su cláusula quinta tampoco obliga el uso criterios de tipo social y

122



medioambiental, sino que dice que es recomendable siempre que estén vinculados con el objeto del contrato.

Por tanto, en el epígrafe 2.2, en el párrafo posterior al cuadro, se suprimió "El PCAP de este contrato no incluye en sus cláusulas criterios de solvencia en el ámbito social y medioambiental, de acuerdo art. 90.3 LCSP y 94 LCSP)".

Alegación nº 6: Epígrafe 2.2.

Resumen: En el expediente de contratación consta una diligencia referida al Decreto 47/2018, de 16 abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, sin embargo su contenido no se ajusta a este, para lo que se alega que la citada diligencia justifica la utilización del modelo de pliegos tipo aprobados por el Gobierno de Canarias.

Contestación: No se aporta otra información ni justificación que contradiga el contenido del Informe.

Por ello, no se modifica el Informe.

Alegación nº 7: Epígrafe 2.2.

Firmado por:

Resumen: En el Informe se expresa que, el presupuesto base de licitación se ha determinado a partir de los costes de años anteriores y sus precios máximos, no cumpliendo por ello con el art. 100 de la LCSP al no incorporar costes directos e indirectos y otros gastos eventuales, los cuales justificarían el valor estimado y su precio ajustado a mercado. Para soportar tal afirmación, el Informe hace uso de las Resoluciones nº 861/2018, de 1 de octubre y 506/2019, de 9 de mayo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aludiendo a los arts. 100.2, 101.2 y 102.3 de la LCSP.

Respecto a esto se alega que, la JCC del Estado, en sus informes 37/17 y 8/18: "lo que cabe concluir es que bajo estas denominaciones lo que persique el legislador en el artículo 100 es que el presupuesto base de licitación recoja todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, evitando preterir algunos de estos costes en beneficio de alguna de las partes." El art. 100.2 de la LCSP además establece que "los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado".

La determinación del presupuesto base de licitación, para cada tipo de contrato, obedece a diferentes criterios por sus especiales características. Así lo afirma la citada Junta Consultiva, en el expediente 42/18: "En los contratos de suministros y servicios el desglose del presupuesto base de licitación exigido por el artículo 100.2 de la LCSP debe recoger todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que

123



constituyen el objeto del contrato, a fin de que se llegue a una estimación correcta del precio de mercado y se asegure el efectivo cumplimiento del mismo una vez celebrado. El desglose exigible en cada caso debe ser el adecuado a la naturaleza de las prestaciones del contrato, entre las que se tendrán en cuenta, en su caso, las condiciones de distribución y entrega de los bienes, con el objetivo de cumplir las finalidades expuestas, sin que en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad, resulte necesario el más amplio desglose exigido en el artículo 100.2 de la LCSP."

El expediente que nos ocupa, cuyo objeto es el asesoramiento y gestión de la cartera de marcas y nombres de dominio de internet, responde a 32 conceptos (tipos de servicios), para los que se establecen precios máximos unitarios en base a precios de mercado, tarifas existentes con las que ha venido trabajando el Ente RTVC hasta la fecha y tarifas que se reflejan en otros procedimientos de licitación adjudicados y publicados en la plataforma de contratación del sector público. El presupuesto de licitación se ha calculado estimando la cantidad de servicios relacionados con las solicitudes y renovaciones de marcas y dominios previstos a lo largo de la vida del contrato, considerando las fechas de renovación y una estimación de actuaciones relacionadas con posibles recursos de oposición cada año.

En conclusión, se estima que el presupuesto base de licitación de este contrato ha recogido todos los costes y gastos que influyen en la realización de la prestación, al considerar las características de los servicios, cuyos precios de mercado incluyen tasas oficiales del título de registro o de renovación de marcas, tanto españolas como europeas o comunitarias, así como considerando el detalle del presupuesto base de licitación incluido en el expediente, desglosado en 32 servicios, hace que los precios sean determinables con facilidad, considerándolos todos ellos costes directos y, por tanto, dando cumplimiento al art. 100 de la LCSP.

Contestación: Se trata de información que no contradice el contenido del Informe.

Así pues, el informe no se modifica.

Alegación nº 8: Epígrafe 2.3.

Resumen: Con respecto a los contratos menores, para los que se observa que no atiende a necesidades puntuales sino previsibles y recurrentes, sólo 8 de los 53 contratos superaron los 5.000 euros, relacionándose tres de ellos que se repiten en años anteriores con el mismo contratista. Respecto a estos tres contratos se alega que:

 Seguro de responsabilidad civil. Es un contrato de servicio de naturaleza privada, que siendo reiterado en el tiempo, todos los años se promueve concurrencia y se justifica la elección final del proveedor.

124

CA-013-2023



Firmado por:

Fecha: 29-12-2023 10:26:53



- Suministros de *merchandising*. No se trata de un contrato previsible sino que, por el contrario, responde a necesidades puntuales, para lo que, normalmente, se solicitan varios presupuestos, sin perjuicio que de las ofertas resulte, finalmente, el adjudicatario señalado en el Informe.
- Servicios de control horario. TVPC licitará por su cuenta este servicio en 2022, sin embargo, el Ente RTVC continúa asumiendo el servicio del personal de RPC durante ese año, además del propio. En 2023 han incoado sendos procedimientos de contratación, pendientes de adjudicar, para su respectivo personal.

Contestación: Respecto a los tres contratos menores mencionados:

- Seguro de responsabilidad civil. Se promueve concurrencia anualmente, sin embargo, es un contrato susceptible de licitación.
- Suministros de *merchandising*. El Ente RTVC alega que este tipo de suministro depende de la necesidad de cada momento.
- Servicios de control horario. El Ente RTVC asume el servicio del personal de RPC durante 2022, además del propio. En 2023 se licitan ambos procedimientos de contratación, pendientes de adjudicar a la fecha.

Por tanto, en el epígrafe 2.3, se añadió a continuación del cuadro "Contratos servicio de Control horario", lo siguiente:

"En cuanto al merchandising, hay que tener presente que se trata de necesidades no siempre previsibles."

Alegación nº 9: Epígrafe 2.3.

Resumen: Este apartado enumera las incidencias detectadas, indicando como primera: "No consta solicitud de al menos 3 presupuestos en 11 expedientes (exp. 4, 11, 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 46, 50 y 52)." Al respecto se debe tener en cuenta la recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la JCC de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se concluye que "En la contratación menor no es obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia."

Teniendo la palabra "incidencia" la connotación es de falta de cumplimiento, no habiéndose producido ningún incumplimiento normativo por esa falta de solicitud, por lo que se solicita la matización.

Contestación: En el Informe de fiscalización se incluye esta recomendación, al carecer de carácter preceptivo, para que en los contratos superiores a 5.000 euros se atienda a la citada recomendación 1/2019. Esta misma recomendación 1/2019 menciona el

125





Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, reconociendo el concepto de contratos de "escasa cuantía" para aquéllos de importe igual o inferior a 15.000 euros, que en relación a los contratos de cuantía igual o inferior a 1.000 euros, establece que será suficiente con la factura.

De los expedientes del Ente RTVC mencionados en la alegación, cuatro superan la cuantía de 5.000 euros (20, 41, 43 y 52). Por otro lado, los expedientes nº 4, 11, 29, 30, 31, 33, 35, 46 y 50, esto es, nueve no superaron los 1.000 euros.

Por todo ello, antes de "En el examen de estos expedientes se han observado las siguientes incidencias:", en el epígrafe 2.3, se incluye: "No consta solicitud de al menos tres presupuestos en 15 expedientes (exp. 4, 11, 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 46, 50 y 52). De estos, son cuatro los expedientes que superan los 5.000 euros (20, 41, 43 y 52), otros dos superaron los 1.000 euros (exp. 32 y 34) y el resto es menor a esa última cuantía."

Después de "En el examen de estos expedientes se han observado las siguientes incidencias:", en el mismo epígrafe, se eliminó el apartado 1 que comienza por: "1. No consta solicitud de al menos tres3 presupuestos (...)."

Alegación nº 10: Epígrafe 2.3.

Firmado por:

Resumen: Respecto a la segunda incidencia: "No consta que se haya comprobado la capacidad del adjudicatario, a excepción de los Exp. 20, 28, 31, 32 y 33, donde consta certificado de alta en el ROLECE", para los que sí constan en el ROLECE, además, los expedientes 26, 27, 43 y 51. Se adjuntan dichos certificados como ANEXO.

Para los expedientes donde no consta ROLECE, en su mayoría, corresponden a contratos menores de escasa cuantía por compra de suministros (como material de ferretería o de oficina), cuyos prestadores han sido adjudicatarios en años anteriores habiéndose comprobado la correspondiente capacidad de los mismos.

En relación a la obligación de comprobar la capacidad del empresario en los contratos menores, debe considerarse lo recogido en el Informe JCCPE 21/2016 que entiende que no sólo no es necesario solicitar la acreditación de los requisitos de aptitud, sino que puede resultar contraproducente la exigencia sistemática de tal documentación, ya que puede suponer una desnaturalización del propio concepto del contrato menor.

Contestación: El Ente RTVC alega que en ROLECE constan los expedientes 20, 26, 27, 43 y 51, para lo que adjunta soporte justificativo.

El contenido exigible en el expediente administrativo en los contratos menores, a tenor de lo recogido en el art. 118.2 y 3 de la LCSP, radica en la propia naturaleza jurídica de la

126





contratación menor, destinada a prestaciones de escasa cuantía, a las que el legislador otorga una mayor celeridad y simplicidad en su tramitación.

La observancia por parte del contratista de los requisitos que con carácter general debe cumplir son predicables para cualquiera que contrate con el Sector Público, sin que por ello esté obligado el órgano de contratación a incorporar al expediente la documentación acreditativa de tales requisitos de capacidad, solvencia, prohibiciones paras contratar o en su caso habilitación profesional. No obstante, el órgano de contratación tiene la obligación de contratar y de adjudicar directamente el contrato sólo a quienes reúnan el cumplimiento de los requisitos de capacidad y aptitud que, con carácter general y obligatorio, exige la Ley.

Por tanto, no tiene por qué aportarse documentación justificativa en el expediente, sino que exista constancia de que esta se ha comprobado. La incidencia se refiere a que no consta esta comprobación en una serie de expedientes de la muestra analizada.

Por ello, en la frase "En el examen de estos expedientes se han observado las siguientes incidencias:" del epígrafe 2.3, se puso "20" antes de "expedientes".

A continuación, se sustituyó el apartado 2 por: "1. No consta que se haya comprobado la capacidad del adjudicatario, a excepción de los exp. 20, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 43 y 51, donde consta certificado de alta en el ROLECE."

Alegación nº 11: Epígrafe 2.3.

Firmado por:

Resumen: Para los contratos de la muestra mencionados en el Informe, salvo en dos, no consta documentación justificativa del cumplimiento del contrato, como dispone el art. 210.1 de la LCSP, para lo que se pone de manifiesto por el ente RTVC que, de acuerdo con el citado art. 210.1 de la LCSP: "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación."

Disponiendo a continuación su apartado 2 de ese art. 210 que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión."

Siendo la observación a contratos menores, donde sólo 8 de los 53 contratos superan los 5.000 euros, cuyo expediente viene regulado en el artículo 118 de la LCSP y que, en todos ellos, consta la conformidad expresa de personal de RTVC con carácter previo a la autorización del pago por el órgano de contratación, se solicita la eliminación de esta

127



incidencia al constar, en todos ellos, el acto formal de conformidad mediante la firma en conformidad de las facturas, como justificante de que el servicio se ha prestado o el suministro se ha recibido en los términos contratados.

Contestación: En los contratos menores, la conformidad se realiza con la firma del funcionario en la factura que acredita la recepción del objeto del contrato. Así lo establece la letra g) del art. 72.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En todos los expedientes consta la factura correspondiente con firma y sello del administrador único y del jefe de contabilidad o técnico correspondiente determinándose "páguese".

Así pues, Se eliminó el tercer apartado del párrafo del epígrafe 2.3 que comienza por: "3. En todos los contratos consta la factura correspondiente (...)".

Por otro lado, antes del párrafo "En el examen de estos 20 expedientes se han observado las siguientes incidencias:" se incluyó el siguiente otro:

"En todos los contratos consta la factura correspondiente con firma y sello del administrador único y del jefe de contabilidad o técnico correspondiente".

Alegación nº 12: Epígrafe 4.2. Conclusión nº 1.

Resumen: Referida a la falta de un plan de contracción, se reitera lo manifestado en la alegación nº 4 anterior y se añade que el Ente RTVC cumple con lo dictado por Resolución de la Mesa del Parlamento de Canarias de fecha de 15 de febrero de 2022, en previsión del artículo 21.6 bis de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre. A tales efectos, se remite mensualmente al Parlamento de Canarias no sólo la relación acumulada de los contratos formalizados hasta el mes anterior a la dación de cuentas, sino la relación actualizada de los contratos que se pretenden licitar en el ejercicio.

Además, en 2023 se publica el Plan anual de contratación del Ente RTVC para el ejercicio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el portal de transparencia de RTVC, aprobado en febrero de ese año, con información detallada de la contratación, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, indicación de si es SARA o no, valor estimado, CPV, nº de lotes, duración, posibilidad de prórrogas y trimestre previsto de publicación; dando cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización de esta AC.

Contestación: Nos remitimos a la contestación de la alegación nº 3.

128



Es por lo que en el epígrafe 4.2, se añadió al final de la conclusión nº 1 lo siguiente: ", si bien publica las relaciones mensuales remitidas al Parlamento de Canarias, que contienen las previsiones de los contratos a celebrar (epígrafe 2.1)."

Alegación nº 13: Epígrafe 4.2. Conclusión nº 2.

Resumen: Referida al contrato del servicio de asesoramiento integral especializado en la gestión de cartera de marcas y nombres de dominio de internet, se reitera lo manifestado en las alegaciones nº 5 y 7 anteriores

Contestación: Nos remitimos a la contestación de la alegación nº 5 y 7.

En consecuencia, se sustituyó la conclusión nº 2 por: "2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del servicio de asesoramiento integral especializado en la gestión de cartera de marcas y nombres de dominio de internet, para el presupuesto base de licitación, no se indican los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, conforme a lo que exige el artículo 100 de la LCSP (epígrafe 2.2)."

Alegación nº 14: Epígrafe 4.2. Conclusión nº 3.

Resumen: Referida a las necesidades previsibles y repetitivas de los contratos menores de merchandaising, control horario y seguro de directivos, se reitera lo manifestado en las alegaciones nº 1 y 8 anteriores.

Contestación: Nos remitimos a la contestación de la alegación nº 1 y 8.

Por ello, se mantiene el Informe.

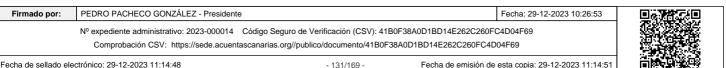
Firmado por:

Alegación nº 15: Epígrafe 4.2. Conclusión nº 4.

Resumen: Referida a las incidencias de los contratos menores se alega que, de los expedientes no consta la solicitud de tres presupuestos, se hace referencia a la alegación nº 10; para lo que, además, se manifiesta que, para la gran mayoría, trata de cumplirse y, sin perjuicio de considerar la recomendación realizada por esa Audiencia de Cuentas, se reitera lo alegado en diversas ocasiones por el Ente RTVC, de acuerdo con la recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la JCC de Canarias, en relación a la eficiencia de la contratación pública relativa para los contratos menores o de escasa cuantía, la cual concluye que "En la contratación menor no es obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia."

En cuanto a la falta de justificación del cumplimiento del contrato en los expedientes, de acuerdo con lo expuesto en la alegación anterior nº 11, se hace referencia al art. 210 de la LCSP, señalando que el expediente del contrato menor viene regulado en el art. 118 de la

129





LCSP. En todos ellos consta la conformidad expresa del personal de RTVC, con carácter previo a la autorización del pago por el órgano de contratación. El acto formal de conformidad de la Administración contratante consiste en la firma en conformidad en las facturas, como justificante de que se ha prestado el servicio o recibido el suministro en los términos contratados, trámite previo que es necesario para que el órgano de contratación pueda autorizar el pago.

Contestación: Aquí nos remitimos a la contestación de la alegación nº 9, para la falta de petición de tres presupuestos, donde cuatro superan la cuantía de 5.000 euros y nueve no superan los 1.000 euros, por lo que carece de materialidad como conclusión.

Además, no remitimos a la contestación de la alegación nº 11, en cuanto a la conformidad mediante la firma del funcionario en la factura, que acredita la recepción, según lo dispuesto en la letra g) del art. 72.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

Por tanto, se elimina la conclusión nº 4.

Alegación nº 16: Apartado 4.3.1. Recomendación nº 1.

Resumen: Con carácter general, el ente RTVC manifiesta la voluntad de implementar las recomendaciones, no obstante serán objeto de análisis parar determinar la posibilidad material de su implantación de acuerdo con los medios existentes y las circunstancias actuales que afectan al Grupo RTVC. En cuanto a la recomendación nº 1, referida a la incorporación en los pliegos de contratación condiciones especiales con el fin de promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, se señala que se ha efectuado esta inclusión en 2023, dentro de las condiciones de tipo social y laboral, procurando una equilibrada proporción de género en la plantilla y el fomento al máximo la conciliación de la vida laboral y familiar de su personal, en procedimientos tales como:

- EXP. 01RTVC/23 "Servicio de Alojamiento del Portal Web de RTVC, Gestión de DNS, Streaming y Alojamiento de vídeo bajo demanda", mediante procedimiento abierto de adjudicación, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.
- EXP. 02RTVC/2023 "Servicio de Mantenimiento, Asistencia y Actualización de los productos de software", mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.
- EXP. 03RTVC/2023 "Suministro e Instalación de un Sistema de Gestión de Tiempo para el personal del Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)", mediante procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad y tramitación ordinario.

Contestación: Estas son manifestaciones referidas a la contratación del Ente RTVC realizadas en 2023, por lo que su análisis será objeto de la fiscalización del ejercicio correspondiente.

Por lo que no procede hacer modificaciones en el Informe.

130

CA-013-2023





Firmado por:



Alegación nº 17: Apartado 4.3.1. Recomendación nº 2.

Resumen: Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores informes la recomendación contenida en este párrafo se considera que no es posible dada la situación de provisionalidad del órgano de dirección de RTVC y sus sociedades desde 2018. El Ente RTVC no cuenta con asesoramiento jurídico propio, más allá del personal de la asesoría jurídica de TVPC que presta servicio puntualmente al Ente. Tampoco cuenta con el asesoramiento de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias ni del Parlamento de Canarias.

Por su parte, la figura del Secretario/a de la Junta de Control está aún por designar y, conforme a lo establecido en el art. 16 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, "tendrá las funciones que le asignan las normas del régimen de funcionamiento interno de la Junta de Control y, en todo caso, las de levantar acta de las reuniones de la Junta de Control y el Consejo Asesor, certificar sus acuerdos y asesorar en derecho a la Junta de Control, a la Dirección General y al Consejo Asesor".

Contestación: Entendemos las dificultades del Ente RTVC, pero esta recomendación la estimamos necesaria.

Así pues, no se modifica el Informe.

Alegación nº 18: Apartado 4.3.1. Recomendación nº 4.

Resumen: Se remite a la alegación nº 4 en la que se deja constancia del cumplimiento de la recomendación de referencia, al haberse aprobado en el presente ejercicio 2023 el Plan anual de Contratación del ente público RTVC.

Contestación: Se aplica la recomendación en el ejercicio 2023 por lo que, aunque esto será objeto de examen en la fiscalización del próximo ejercicio, deja de tener sentido mantenerla en el Informe.

Por ello, se eliminó dicha recomendación del epígrafe 4.3. y se incluyó como recomendación aplicada en el epígrafe 4.3.2, con el siguiente tenor:

"Si bien debió elaborarse anticipadamente, en febrero de 2023 se aprobó el plan de contratación del ejercicio del Ente RTVC, el cual se publicó en la Plataforma de Contratación y contiene los elementos esenciales (objeto, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, indicación de SARA, valor estimado, CPV, nº de lotes, duración, posibilidad de prórroga y trimestre previsto de publicación)."

Alegación nº 19: Apartado 4.3.1. Recomendación nº 5.

Resumen: En cuanto a la petición de tres presupuestos para la selección del contratista cuando se supere los 5.000 euros, se reitera que, sin perjuicio de considerar la

131





recomendación de la Audiencia de Cuentas siempre que sea posible, se remite a la alegación nº 8 del Ente RTVC con relación a la recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la JCC de Canarias.

Contestación: En el Informe de fiscalización se incluye esta apreciación a modo de recomendación, al carecer de carácter preceptivo, para lo que nos remitimos, asimismo, a la contestación alegación nº 8.

Por lo que no modifica el contenido del Informe.

ALEGACIÓN INTERVENCIÓN GENERAL

Alegación nº 1: Se comunica que este Centro Directivo no formula alegaciones al mismo, indicando que parte de las conclusiones son compartidas por esa Intervención General, habida cuenta que se han plasmado en los informes de control financiero permanente efectuados con relación a dicho ejercicio.

Contestación: La Intervención General no realiza alegación alguna, confirmando que parte de lo expuesto por la Audiencia de Cuentas se extrae de sus propios informes.

Por lo que no procede la modificación del Informe.

132



CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES REALTIVAS A LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES

Alegación nº 1: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra a)

Resumen: En el Proyecto de Informe se recogen los expedientes de contratación que se adjudicaron mediante procedimiento abierto simplificado y que incumplieron el art. 159.4 de la LCSP, en cuanto que se adjudicaron superando el plazo de los cinco días una vez presentada la garantía definitiva. Además, en los expedientes TVPC 06S 22, TVPC 01SN 22AR, TVPC 04SUAO 21, TVPC 05SAU AR21 y TVPC 04SAU AR 21, no se pudo determinar dicho incumplimiento al no aportarse las garantías definitivas.

Por RTVC se alega:

- 1. Con respecto al lote 2 del expediente TVPC 12S 22, el retraso en la adopción del acuerdo de adjudicación se debió al hecho de que se dictó un único acuerdo de adjudicación para todos los lotes del expediente y hubo que esperar a la recepción de la documentación de los demás propuestos adjudicatarios.
- 2. Con respecto al expediente TVPC 12SU 21, la garantía definitiva se constituyó mediante aval el 09/02/2022; la entrega de la documentación requerida como propuesta adjudicataria, entre la que se encuentra la acreditación de la constitución de la garantía mediante la entrega de copia del aval, a través de PLACSP, se realizó el día 10/02/22 y el depósito del aval original en la caja de TVPC se realizó el 15 de febrero de 2022.
- 3. El procedimiento TVPC 03SUAO 21 no se corresponde con un procedimiento simplificado.
- 4. Se aportan las garantías definitivas de los expedientes TVPC 06S 22, TVPC 01SN 22AR, TVPC 04SUAO 21, TVPC 05SAU AR21 y TVPC 04SAU AR 21.

Contestación: El expediente TVPC 12S 22 se licitó por lotes (4 lotes). Los lotes 1, 3 y 4 se adjudicaron a Audiovisual Sietemares, S.L. que presentó la garantía definitiva el 20/07/2022 y, el lote 2 se adjudicó a Brea Producciones, S.L. que presentó la garantía definitiva el 15/07/2022. Tal y como alega RTVC, el acuerdo de adjudicación se dictó el 22/07/2022 y fue único para los 4 lotes.

El que se haya dictado acuerdo único de adjudicación para los 4 lotes no justifica el incumplimiento del plazo del lote 2, ya que se debería de haber dictado acuerdo de adjudicación del lote 2 a Brea Producciones una vez presentada la documentación, independientemente del acuerdo de adjudicación del resto de los lotes a Audiovisual Siete Mares, S.L. evitando dicho cumplimiento de plazo. Por tanto, no se acepta la alegación.

133





Con respecto al expediente TVPC 12SU 21, no se presenta documento acreditativo de la presentación del aval original en la sede de RTVC, pues el citado art. 159.4 de la LCSP señala "Presentada la garantía definitiva y, ... en un plazo de cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitado propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización". Por tanto, no se acepta la alegación.

Con respecto al expediente TVPC 03SUAO 21, se advierte el error de que se trata de un procedimiento abierto y no de un procedimiento abierto simplificado. Se acepta la alegación y se procede a su subsanación.

En cuanto a los documentos acreditativos de las garantías definitivas aportadas por RTVC, una vez comprobadas las mismas, sólo se han tenido en cuenta las correspondientes a los procedimientos abiertos simplificados a los que hace referencia el apartado a) del epígrafe 3.2, esto es, la garantía definitiva sólo del expediente TVPC 06S 22 que cumple con el art. 159.4 de la LCSP. Por este órgano fiscalizador se advierte el error de haber incluido, a pie del cuadro del apartado a) del epígrafe 3.2, otros procedimientos que no eran simplificados. Se procede a la subsanación del error.

Por tanto, se modificó el Informe en los siguientes términos:

El apartado a) del epígrafe 3.2 de las páginas 26 y 27, quedó finalmente redactado como sigue:

a) Utilización del procedimiento abierto simplificado.

Expedientes que incumplieron el art. 159.4 de la LCSP, en cuanto a que el contrato se adjudicó superando el plazo de los cinco días una vez presentada la garantía definitiva:

Expediente	Adjudicatario	Fecha de presentación garantía	Fecha adjudicación	Diferencia
TVPC 12S 22(lote II)	Brea Producciones, S.L.	15/07/2022	22/07/2022	5 días
TVPC 08S 22	Brea Producciones, S.L.	08/06/2022	21/06/2022	9 días
TVPC 13SU 21	Domingo Alonso Gran Canaria SLU	18/02/2022	10/03/2022	13 días
TVPC 12SU 21	Broadcast Meditel S.A.	09/07/2022	16/07/2022	7 días

134





Alegación nº 2: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra b).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que, de los siete expedientes de contratación tramitados por urgencia, en cuatro se considera que se justificó adecuadamente la urgencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 LCSP; en dos expedientes (TVPC 05SAU AR21 y TVPC 04SAU AR21) la urgencia no se motivó adecuadamente al tratarse de eventos que se repiten todos los años y eran perfectamente previsibles.

Además, en el expediente TVPC 02SN 22 se justificó la urgencia, pero no consta la declaración de la misma hecha por el órgano de contratación tal y como se recoge en el art. 119.1 de la LCSP.

Con respecto, a los expedientes TVPC 05SAU AR21 y TVPC 04SAU AR21, RTVC alega que discrepa de esta afirmación manifestando que la imposibilidad de iniciar la tramitación de estas contrataciones por otras vías que no sea la de urgencia, no se debe al hecho de no conocer la necesidad de retransmitirlos, sino al de no conocer las características y detalles de cada uno de los actos (localización, horarios, duración, escenografías,...), que son determinadas por la Organización del Carnaval correspondiente, que no se pueden prever por TVPC y que son imprescindibles para determinar las necesidades y especificaciones de los requisitos técnicos personales que deben recogerse en el pliego de prescripciones técnicas de las respectivas licitaciones. Además, alega su convicción de que la tramitación por urgencia está perfectamente justificada y encuadrada en lo dispuesto en el art. 119 de la LCSP.

Con respecto al expediente TVPC 02SN 22, RTVC aporta como anexo 4 el acuerdo de inicio de la tramitación de dicho expediente en el que consta la declaración de urgencia de dicho procedimiento realizada por el órgano de contratación, tal y como se recoge en el art. 119.1 LCSP.

Por lo expuesto, RTVC solicita la eliminación de esta incidencia en el informe de fiscalización y se ponga de manifiesto que, en los siete expedientes de contratación tramitados por urgencia, la urgencia estaba adecuadamente declarada y justificada de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 LCSP.

Contestación: Por este órgano fiscalizador ya se puso de manifiesto en el Proyecto de Informe que, de los siete expedientes tramitados por urgencia, en cuatro se justificó adecuadamente la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 LCSP; sólo en dos expedientes (TVPC 04SAU AR21 y TVPC 05SAU AR 21) la urgencia no se motivó

135

CA-013-2023

- 137/169 -



Firmado por:

Fecha de sellado electrónico: 29-12-2023 11:14:48

Fecha: 29-12-2023 10:26:53



adecuadamente al tratarse de eventos que se repiten todos los años y eran perfectamente previsibles.

Las declaraciones del urgencia de los citados expedientes , TVPC 04SAU AR21 y TVPC 05SAU AR21 de fecha 29 de noviembre de 2021 y 7 de diciembre de 2021, respectivamente, señalan "....ha sido recientemente cuando se han mantenido las reuniones con la organización del Carnaval y se han concretado las características principales de cada acto, que determinan los requisitos a solicitar en la contratación de los servicios técnicos y personales para la retransmisión de los mismos , y considerando el período disponible para la tramitación del procedimiento de contratación abierto armonizado"

Ante lo expuesto y, como se ha manifestado en ejercicios anteriores, no se acepta la alegación ya que si bien es cierto que esta contratación puede estar supeditada a circunstancias no previsibles como las que se describen, no se aporta documentación que lo justifique y que permita a este órgano fiscalizador comprobar, entre otros, cuando se produce tanto el encargo como la comunicación a TVPC de los actos programados por la citada Organización del Carnaval, para tramitar los correspondientes expedientes de contratación referenciados en el proyecto de informe y que justifique su tramitación por urgencia. Por tanto, no se acepta la alegación.

Se acepta el anexo 4 como documento acreditativo de la declaración de urgencia del expediente TVPC 02SN 22, por lo que se acepta la alegación.

Así pues, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Del último párrafo de la página 27, se eliminó la referencia "; y por último, en el expediente TVPC 02SN 22 se justificó la urgencia, pero no consta la declaración de la misma hecha por el órgano de contratación tal y como se recoge en el art. 119.1 de la LCSP."

Alegación nº 3: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra c).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que en el expediente TVPC 02SN 22 se invoca la existencia de una imperiosa urgencia para acudir al negociado sin publicidad, sin que conste tal declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación conforme a lo recogido en el art. 119 LCSP.

RTVC aporta como anexo 4 el acuerdo de inicio del expediente de fecha 9 de junio de 2022.

Contestación: Por este órgano fiscalizador se comprueba que la declaración de urgencia se incluye en el apartado segundo del acuerdo de inicio del expediente de fecha 9 de junio de 2022.

136

CA-013-2023



Firmado por:

Fecha: 29-12-2023 10:26:53



Por ello, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Se eliminó el segundo párrafo de la página 31 con el siguiente tenor literal:

"En dicho expediente se invoca la existencia de una imperiosa urgencia para acudir al negociado sin publicidad, pero sin que conste tal declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación conforme a lo recogido en el art. 119 LCSP"

Alegación nº 4: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra d).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que el art. 116.4, letra f) de la LCSP exige que se incluya, en la preparación del expediente para la adjudicación de los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios el cual deberá justificarse adecuadamente y deberá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante a tenor del artículo 63.3 LCSP.

En la memoria justificativa de los expedientes para la adjudicación de los contratos de servicios de TVPC, en un apartado diferenciado se señala:

"Actualmente, TVPC, S.A. no dispone de medios personales y materiales adecuados y suficientes para llevar a cabo la cobertura de este servicio, por lo que requiere la contratación externa".

Asimismo, se recoge que el informe de insuficiencia de medios es un informe independiente no bastando que esté incorporado en la memoria y además tiene que ser objeto de publicación también de forma independiente.

Por RTVC se alega que no comparte esta observación y se remite a las conclusiones del Informe de la Junta de Andalucía 6/21, de 16 de diciembre de 2021, relativo al informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios, que concluye:

- "1.- El artículo 116.4.f) establece la necesidad de que el órgano competente, al iniciar la tramitación del expediente, justifique mediante informe la insuficiencia de medios personales y materiales para la prestación de los servicios que se pretenden licitar mediante el expediente de contratación, ya que en caso de no concurrir dicha insuficiencia no sería posible acudir a la contratación externa.
- 2.- La trascendencia del informe no está reñida con que se incluya la información dentro de la memoria justificativa, constituyendo parte individualizada de la misma."

Contestación: En la memoria justificativa de los contratos de servicios analizados se hace una mención muy genérica a dicha carencia de medios.

137





Ya el Tribunal de Cuentas, en su Informe de fiscalización número 1429, aprobado por el Pleno de la Institución el 27 de mayo de 2021, recogía "que en los contratos administrativos de servicios deberá incorporarse al expediente un "informe de insuficiencia de medios, en el que se justifique que el órgano de contratación carece de medios suficientes para hacer frente a las necesidades que se pretenden satisfacer con el correspondiente contrato. No bastando con la mera referencia en otros documentos, tales como la orden de inicio o la memoria justificativa de la necesidad de contratar, de la insuficiencia de medios propios del órgano de contratación para ejecutar por sí mismo las prestaciones que son objeto del contrato. Esta justificación ha de considerarse insuficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, pues debería haberse publicado, por separado, un informe de insuficiencia de medios, en el que se justificara concretamente su insuficiencia para atender a las necesidades que motivan la celebración de este contrato".

En base al principio de coordinación que debe de existir entre los ICEX (Tribunal de Cuentas y Órganos de Control Externo Autonómicos) como señala el art. 29 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas⁴⁷, aplicando un criterio común y, considerando al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas del sector público, tal y como recoge el art. primero de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, no se acepta la alegación.

Por todo ello, el Informe no se modifica.

Alegación nº 5: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra e).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que, en cuanto a la incorrecta tramitación temporal de actuaciones, el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, establece que "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante", añadiendo el artículo 117.1 que "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación".

Si bien, de acuerdo a dichos artículos, se está ante dos momentos procedimentales diferenciados, en dos expedientes (TVPC 13S 22 y TVPC 02SN 22), se acompaña Acuerdo

138

CA-013-2023

Nº expediente administrativo: 2023-000014 Código Seguro de Verificación (CSV): 41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/41B0F38A0D1BD14E262C260FC4D04F69

- 140/169 -



Firmado por:

⁴⁷ Art. 29: Los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas coordinarán su actividad con la del Tribunal de Cuentas mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.



del administrador único por el que se inicia el procedimiento, se aprueba el pliego, el gasto y se ordena el inicio de la fase de licitación y en 11 expedientes, el tiempo que media entre el inicio del expediente y la aprobación del pliego, el gasto y el acuerdo de inicio de la fase de licitación, es de un día.

Por RTVC se alega que, con respecto a los expedientes TVPC 13S 22 y TVPC 02SN 22, el hecho de que ambos acuerdos coincidan en un mismo día o medie entre ellos un solo día, no implica incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 117.1, pues tratándose de dos momentos procedimentales distintos, ambos pueden llevarse a cabo en un mismo día, siempre que se mantenga el orden procedimental correspondiente, cuestión que se ha respetado en todos los procedimientos.

Para el expediente TVPC 02SN 22 se aportan como anexos 4 y 5, el acuerdo de inicio de la tramitación del expediente de fecha 09/06/22 y, por otro lado, el acuerdo de fecha posterior, 10/06/2022 en el que se aprueba el inicio del expediente, los pliegos y el gasto.

Para el expediente TVPC 13S 22 se aportan como anexos 6 y 7, el acuerdo de inicio de la tramitación del expediente de fecha 20/07/22 y con la misma fecha y hora posterior, acuerdo por el que se aprueba el inicio del expediente, los pliegos y el gasto.

Por ello, RTVC solicita que se suprima la observación relativa a la incorrecta tramitación temporal de los expedientes.

Contestación: De acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la LCSP, la celebración de los contratos requiere la previa tramitación de un expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos establecidos en el artículo 28 del mismo cuerpo legal, y que deberá de ser publicado en el perfil del contratante. Al expediente se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Una vez completado el expediente, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y el gasto y disponiendo la apertura del procedimiento de licitación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán de aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

Este órgano fiscalizador manifiesta que, en el Proyecto de Informe, en ningún momento se habla de incumplimiento, sólo se quiere dejar constancia de plazos excesivamente ajustados entre los dos momentos procedimentales a los que se refieren los artículos 116.1 y 117.1 de la LCSP.

139

CA-013-2023

- 141/169 -



Fecha: 29-12-2023 10:26:53

Firmado por:



Firmado por:

De las comprobaciones realizadas por este órgano fiscalizador, en 11 expedientes⁴⁸ el plazo que media ente entre el inicio de la tramitación del expediente y la aprobación del mismo es de un día y, para el expediente TVPC 13S 22, es de horas, aspecto que queremos recalcar habida cuenta del tiempo que se requiere para preparar la documentación con la que se inicia la previa tramitación del correspondiente expediente de contratación.

A la vista de los documentos aportados, se comprueba que el expediente TVPC 13S 22 tiene los acuerdos a los que hace referencia los citados artículos 116.1 y 117.1 fechados en el mismo día, pero en diferentes horas, siguiendo un correcto orden procedimental, aunque muy ajustado en el tiempo.

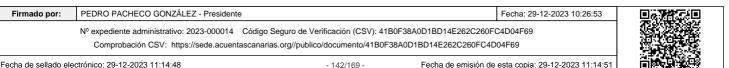
Por lo expuesto, se acepta parcialmente la alegación y se modificó el Informe en los siguientes términos:

El apartado e) de la página 33 quedó finalmente redactado como sigue:

e) Plazos excesivamente ajustados entre el inicio de la tramitación del expediente y la aprobación del mismo.

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, establece que "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante", añadiendo el artículo 117.1 que "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Si bien, de acuerdo con dichos artículos, en todos los expedientes analizados se está ante dos momentos procedimentales diferenciados, en un expediente (TVPC 13S 22), ambos acuerdos están fechados el mismo día, pero diferentes horas y en 12 expedientes⁴⁹ el tiempo que media es de un día entre el inicio del expediente y la aprobación del pliego, el gasto y el acuerdo de inicio de la fase de licitación".

140



⁴⁸ TVPC- 21S-22, TVPC- 18S 22, TVPC- 16S 22, TVPC-15S 22, TVPC-14S 22, TVPC-12S 22, TVPC-11S 22, TVPC-10S 22, TVPC-09S 22, TVPC-06S 22 y TVPC-03S 22.

⁴⁹ TVPC- 21S-22, TVPC- 18S 22, TVPC- 16S 22, TVPC-15S 22, TVPC-14S 22, TVPC-12S 22, TVPC-11S 22, TVPC-10S 22, TVPC-09S 22, TVPC-06S 22, TVPC-03S 22 y TVPC 02SN 22



Alegación nº 6: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra f).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, "En el momento de elaborarlo (el presupuesto), los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia"

En los expedientes analizados se dan las siguientes casuísticas:

- De los expedientes analizados, sólo uno (TVPC_05SAU_AR21) efectúa una desagregación por género.
- 16 expedientes de contratación indican en sus PCAP los costes salariales desglosando los costes directos e indirectos, lo que implica una mejoría respecto al ejercicio 2021, donde ningún expediente de contratación analizado incorporó dicho requisito.
- Cinco expedientes de contratación indican en sus PCAP los costes salariales sin desglosar los costes directos e indirectos.
- Ni en los PCAP ni en ningún documento regulador de la licitación que indique coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución se especifica el convenio laboral de aplicación.

Por RTVC se alega que la Junta Consultiva de Contratación del Estado en respuesta a la consulta del expediente 42/18 concluye que "La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia sólo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato."

Así pues, no hay contradicción con el contenido del informe.

Asimismo, RTVC alega que en referencia a los expedientes concretos a los que se hace referencia en este apartado del informe, indicar que el procedimiento TVPC_05SAU_AR21, relativo a los servicios de retransmisión de los actos del carnaval de Las Palmas de Gran

141

CA-013-2023



Fecha: 29-12-2023 10:26:53

Firmado por:



Canaria de 2022, no contiene la desagregación por género del contrato, y que en cualquier caso se considera que dicha desagregación no es exigible para este procedimiento.

Lo que se recoge en el Proyecto de Informe es que el único expediente de los analizados, que efectúa una desagregación por género, es el TVPC_05SAU_AR21.

Y por ello, tampoco hay contradicción con el contenido del informe.

Por último, se alega que en relación a los expedientes en los que no consta el desglose de costes directos e indirectos en los respectivos pliegos, por parte de las sociedades se ha tomado en consideración para que a partir del mes de mayo de 2022 se contemple el preceptivo desglose del presupuesto base de licitación en los PCAP, solicitando a la Audiencia de Cuentas que se matice la tercera casuística del apartado f) del proyecto de informe en ese sentido. Se acepta la matización propuesta.

En este caso, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Se sustituyó la casuística tercera del segundo párrafo de la página 34 cuyo tener literal es como sigue:

"-Cinco expedientes de contratación indican en sus PCAP los costes salariales sin desalosar los costes directos e indirectos".

por la siguiente:

Firmado por:

"- Cinco expedientes de contratación indican en sus PCAP los costes salariales sin desglosar los costes directos e indirectos⁵⁰, incidencia que se ha corregido a partir del mes de mayo del 2022 y que se constata por este órgano fiscalizador en los expedientes licitados a partir de esa fecha."

Alegación nº 7: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra g).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la "ausencia, como parte de las actuaciones preparatorias, de una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación de mercado, previo a la contratación, de cara a que se justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor, o bien se justifique la estimación del presupuesto y su ajuste al precio general de mercado basándose los mismo

142



⁵⁰ TVPC-06S 22, TVPC-03S 22, TVPC-01S 22, TVPC-04SAU AR21, TVPC 05SAU-AR21



en consideraciones genéricos, sin precisar los cálculos previos efectuados, tal y como establece el artículo 116 de la LCSP".

Por RTVC se alega que la justificación del presupuesto se encuentra incluida en las memorias justificativas de cada expediente y que en ellas se desglosan los conceptos que conforman el presupuesto y se indica cómo se ha llegado a dicho importes.

Contestación: en las memorias justificativas, en el apartado que hace referencia al precio de los contratos, se recogen consideraciones genéricas del tipo:

- "Para ello, se ha consultado la información obrante en la empresa, en relación a los costes de retransmisión de este mismo evento en ediciones anteriores y otros eventos de similares características contenidos en las ofertas presentadas por diversos proveedores."
- "Estos precios máximos unitarios han sido establecidos en base a precios de mercado. Para ello, se ha consultado la información obrante en la empresa, en relación a los costes de retransmisión de eventos de similares características contenidos en las ofertas presentadas por diversos proveedores"

Este órgano fiscalizador considera que no se aportan los documentos acreditativos en los que se fundamentan esas consideraciones genéricas, como, por ejemplo, los estudios que se realizan de las ofertas presentadas por diversos proveedores y que llevan a fijar esos precios finales, por lo que no se acepta la alegación.

Por ello, el informe no varía.

Alegación nº 8: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra h).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la LCSP, de los 25 expedientes analizados, el 68 % (17) incorporan criterios sociales y medioambientales en sus PCAP, cuatro expedientes incluyen sólo criterios sociales y un expediente sólo criterios medioambientales (TVPC-01SN 22 AR). En tres expedientes no se incluyen criterio alguno"

Por RTVC se alega que por parte de las sociedades se ha tomado en consideración la incidencia detectada de manera que, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, se introduzcan en los pliegos criterios de adjudicación de tipo social y medioambiental.

Contestación: RTVC reconoce lo recogido en el Proyecto de Informe.

143





Por ello, no se modifica el Informe.

Alegación nº 9: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra i).

Resumen: En el Proyecto de informe se recoge que "En materia de protección de datos, los contratos incorporan una cláusula en la que si bien se recoge literalmente el contenido de la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017, no se transcribe en 15 de ellos con las correspondientes adaptaciones a la normativa vigente referida al Reglamento (UE) 2016/79, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) directamente aplicable desde el 25 de mayo del 2018 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPGDD), que entró en vigor el 7 de diciembre de 2018".

Por RTVC se alega que, habiendo revisado los 15 contratos referidos, se comprueba que la cláusula relativa a la protección de datos de los procedimientos simplificados se corresponde con la siguiente cláusula tipo, que entendemos que recoge las adaptaciones normativas vigentes:

"Sexta. -Protección de datos".

Así mismo, el contratista deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)".

Asimismo, se alega que, en dos contratos armonizados, iniciados en 2021, si bien se hace referencia a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se añade que esta referencia se hace respecto a las disposiciones que no han sido derogadas por la Ley 3/2018. Habiendo sido derogada dicha Ley 15/1999, esta referencia ha sido suprimida de los contratos tramitados con posterioridad.

Por tanto, RTVC considera que esa incidencia referida a una referencia errónea de la normativa de protección de datos debe eliminarse en el informe final de fiscalización.

Contestación: Con respecto a los procedimientos simplificados que se mencionan en la alegación, el clausulado de protección de datos recoge:

"Así mismo, el contratista deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

144

CA-013-2023



Firmado por:

Fecha: 29-12-2023 10:26:53



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en su caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley".

Por tanto, no se acepta la alegación con respecto al clausulado de protección de datos de los procedimientos simplificados porque en dicha alegación no se hace una transcripción literal del clausulado, tal y como aparecen en los expedientes fiscalizados y al que hace referencia este órgano fiscalizador en el párrafo anterior, en donde se recoge la mención que hacen a la Ley 15/1999.

Con respecto al clausulado de protección de datos de los procedimientos armonizados, RTVC reconoce que se hace mención a la Ley 15/1999 y que será suprimida en los contratos tramitados con posterioridad.

Así pues, el informe no se modifica.

Alegación nº 10: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra j).

Resumen: En el Proyecto de informe se recoge que "Por el órgano responsable del sequimiento del contrato y según lo dispuesto en el art. 210 LCSP y a lo recogido en los respectivos PCAP, se han recibido en 22 de las 25 licitaciones la conformidad del responsable del contrato con el servicio o suministro recibido. Los expedientes en los que no consta el informe de conformidad fueron los siquientes: TVPC 01S-22, TVPC 01SN 22AR y TVPC 04SAU AR21"

Por RTVC se alega que considerando el alcance del informe de fiscalización definido en el epígrafe 1.3.3. Ámbito objetivo "El alcance de las comprobaciones se circunscribió hasta el momento temporal de la formalización de los contratos, dado que la fiscalización, que por Ley se atribuye a la Audiencia de Cuentas de Canarias, está referida a la contratación celebrada en cada ejercicio, debiendo presentarse un Informe con los resultados obtenidos dentro de los seis meses del año siguiente", se considera que esta incidencia estaría en todo caso fuera del alcance de la labor fiscalizadora de este encargo.

Contestación: Advertido el error, se acepta la alegación.

Firmado por:

Por tanto, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Se eliminó el apartado j) del epígrafe 3.2 de las páginas 35 y 36.

145



Alegación nº 11: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra k).

Resumen: En el Proyecto de informe se recoge "Como viene recogiéndose desde el año 2017, señala la Disposición adicional trigésima quinta Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, la obligación de incorporar en los PCAP la exigencia de que cuando la actividad a realizar requiera la contratación de personal, este sea contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en el SCE. Dicha exigencia sólo quedó incorporada en los PCAP que rigieron las siguientes contrataciones de servicios: TVPC-02SN 22, TVPC-05SAU AR21".

RTVC reconoce lo expuesto en el Proyecto de Informe y lo tendrá en cuenta para su inclusión en los pliegos de cláusulas particulares de las futuras licitaciones, manifestando que ya se ha recogido en las licitaciones de 2023 (TVPC 01SAO AR23, TVPC 03SAO AR23, TVPC 04SAO AR23, TVPC 05SAO AR23, TVPC 06SAO AR23 y TVPC 07SAU AR23).

Contestación: la alegación no contradice lo expuesto en el Proyecto de Informe.

Por ello, el informe no varía.

Firmado por:

Alegación nº 12: epígrafe 3.2, contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), excluidos los de adjudicación directa, letra I).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que RTVC y sus sociedades mercantiles no han materializado la reserva para la ejecución de contratos establecida mediante Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo de 2019 en base a la disposición adicional cuarta y disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

Por RTVC se alega que la totalidad de contratos formalizados por RPC fueron contratos menores y que no tramitó ningún contrato reservado en 2022 ya que las prestaciones contratadas, en su mayoría no eran adecuadas a las actividades de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción y programas de empleo protegido. Por otro lado, señala que entre los contratos menores cuyo objeto pudiera ser considerado inicialmente adecuado para ser reservado, destacarían los del servicio de limpieza y del servicio de mensajería.

Con respecto a TVPC, se alega que se tramitó un contrato reservado en 2022 cuyo objeto fue la prestación del servicio de limpieza a través de un Centro Especial de Empleo para el centro de producción de TVPC en Gran Canaria, por importe de 8.238,32 €.

146





El resto de la contratación formalizada en 2022 corresponden a contratos de suministro, en su mayoría de equipamiento técnico y audiovisual, cuyos objetos no resultaban compatibles con actividades de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción y programas de empleo protegido, al igual que los contratos de servicios que corresponden con servicios de prestaciones técnicas y medios humanos para retransmisión de eventos de diferente naturaleza y contratos de servicios de maquillaje, estilismo y peluquería para televisión.

Además, TVPC relaciona las licitaciones formalizadas en el 2022 en cuyos pliegos incluyen como criterios de adjudicación y/o condiciones especiales de ejecución medidas de promoción de empleo de colectivos en riesgo de exclusión.

Contestación: De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la LCSP y la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2019, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores deberán reservar un porcentaje mínimo de un 2% y máximo de un 4% del importe del presupuesto total de las nuevas contrataciones adjudicadas en el ejercicio inmediatamente anterior y cuyo objeto corresponda a prestaciones adecuadas a las actividades de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción y programas de empleo protegidos y, en concreto, a los suministros y servicios con los CPV incluidos en el Anexo VI de la LCSP. La concreción de las cuantías se realizará mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias.

En aplicación de lo anterior, y mediante Resolución de 23 de mayo de 2019, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado en sesión de 22 de mayo de 2019 por el que se fijó en un 2% el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido y, se fijaron las condiciones mínimas para su cumplimiento.

El apartado tercero del citado Acuerdo señala:

"Durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación deberá remitir telemáticamente a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un informe acerca del grado de cumplimiento del presente acuerdo en el ejercicio anterior, especificando, para cada área de actividad, el importe total adjudicado y el importe adjudicado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción y programas de empleo protegido, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no haber alcanzado las cifras inicialmente asignadas."

Así, en el Informe 5/2023, de 2 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias sobre el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 22 de mayo de

147

CA-013-2023



Firmado por:

Fecha: 29-12-2023 10:26:53



2019, relativo a los contratos reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegidos en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2022, se señala que es obligación de los diferentes órganos de contratación remitir a la Secretaría de la Junta la información sobre los contratos reservados en el primer trimestre del presente ejercicio presupuestario.

En el citado informe no consta información alguna sobre contratos reservados que se hubieran celebrado en el ejercicio 2022 por los diferentes órganos de contratación de TVPC y RPC.

En el anexo VI de la LCSP se recogen los Códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la disposicional adicional cuarta relativa a los contratos reservados y el anexo I del citado Acuerdo de Gobierno recoge una relación orientativa de actividades y servicios susceptibles de ser incluidos en los procedimientos de contratación reservado.

Asimismo, el anexo II del citado Acuerdo de Gobierno, en su apartado primero, señala que la reserva puede hacerse efectiva, entre otros, a través de contratos menores y que la calificación como reservado se hará constar en el expediente administrativo y deberá de mencionarse en el título y en el anuncio de licitación, así como en los pliegos que se aprueben. Se exigirá en los pliegos la presentación por parte de las empresas licitadoras de la documentación acreditativa correspondiente de su carácter de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o de Empresas de Inserción.

Tal y como consta en la alegación, RPC reconoce que no tramitó ningún contrato de este tipo a la vez que señala sus dudas sobre sobre si los contratos menores de servicio de limpieza y del servicio de mensajería tramitados durante el ejercicio 2022 pudieran considerarse reservados en función de su objeto.

Este órgano fiscalizador se remite al Anexo II del citado Acuerdo de Gobierno, señalando, en su apartado primero, que la reserva puede hacerse efectiva, entre otros, a través de contratos menores y que la calificación como reservado se hará constar en el expediente administrativo y deberá de mencionarse en el título y en el anuncio de licitación, así como en los pliegos que se aprueben. Además, en el Anexo I se recoge una relación orientativa de actividades y servicios susceptibles de ser incluidos en los procedimientos de contratación reservado.

En la alegación no se concretan a que expedientes de limpieza y mensajería se refieren, pero por este órgano fiscalizador se ha comprobado que en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no existe ningún "campo" que permita localizar las contrataciones menores calificadas como reservadas en virtud de la DA 4º de la LCSP.

En cuanto a TVPC, se alega que se tramitó un contrato reservado en 2022 sin que se indique el nº de expediente para comprobar que la calificación como reservado consta en los

148

CA-013-2023





pliegos que se aprueban y se haga mención de la DA 4ª LCSP en el anuncio de licitación tal y como recoge el anexo II del Acuerdo de Gobierno 22 mayo 2019. Además, y al igual que manifestamos para RPC, no existe no existe ningún "campo" de este tipo de contratos previsto en la PLACSP que permita localizarlos.

Asimismo, se relacionan las licitaciones de TVPC en cuyos pliegos se han incluido criterios de adjudicación y/condiciones especiales de ejecución, medidas ambas de promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión. A este respecto, la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP señala que los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud identificados con su correspondiente código CPV y, que en el anuncio de licitación de un contrato de estas características se haga referencia expresa a la citada DA. De las comprobaciones realizadas por este órgano fiscalizador se constató que en los anuncios de licitación de esas contrataciones no se incluía la referencia a la citada disposición adicional.

Por otro lado, tanto TVPC como RPC se limitan a señalar que la mayoría de los objetos de los contratos tramitados en el 2022 no resultan compatibles con actividades de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción y programas de empleo protegido, lo que demuestra que no tienen en cuenta que es una obligación legal y no una opción.

Por todo lo expuesto, no se acepta la alegación y, en consecuencia, el informe no sufre variación.

Alegación nº 13: epígrafe 3.3, las adjudicaciones directas realizadas en el ejercicio 2022 por TVPC y RPC, letra a).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "Falta el Informe del Administrador único, como órgano de contratación motivando la necesidad del contrato según se establece tanto en el artículo 118.2 de LCSP como en las normas internas de contratación para los contratos menores con valor estimado superior a 5.000 euros, así como la aprobación del gasto, y la justificación de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el citado artículo, ya señalados con anterioridad. Asimismo, no se cumple con lo establecido en las Normas internas de Contratación, en relación a los contratos menores con valor estimado inferior a 5.000 euros porque no existe el Informe de necesidad del Jefe del departamento proponente."

Los adjudicatarios de contratos menores donde se han verificado tales circunstancias en las diferentes facturas analizadas se recogen en el siguiente cuadro:

149





Televisión Pública de Canarias, S.A.

Empresa	Objeto	Importe de la muestra	Importe anual
Estilo Azafatas y Congresos	Serv. Integ. de Estilismo y maquil.	24.112,31€	39.820,27€
Gabriel Perdomo Méndez	Servicio de taxis	3.149,62€	62.269,68€
Viajes Insular	Servicios: billetes, alquiler coches y hoteles	4.023,81€	92.913,34€
Disa	Combustible y limpieza coches	2.523,26€	51.263,28€
Asociación para la investigación de medios de comunicación	Audiencia TVPC y RPC	12.294,00€	12.294,00€

Por RTVC se alega:

- a) Respecto al Servicio de estilismo y maquillaje se había licitado un procedimiento negociado que quedó desierto, finalmente se firmó contrato el 12 julio de 2022.
- Respecto al servicio de taxis y servicios de billetes, alquiler de coches y hoteles, se informa que en el ejercicio 2023 se han tramitado procedimientos abiertos de adjudicación de los citados servicios, formalizándose los correspondientes contratos
- c) Por otro lado, respecto al combustible de los vehículos se ha tramitado la contratación de vehículos híbridos en renting que sustituyan a los de combustible, lo que se traducirá en la reducción del consumo de combustible.
- d) Por último y respecto de la Asociación para la investigación de medios de comunicación, se trata de la cuota anual por ser miembros de dicha asociación, a la que pertenecen otros 117 asociados. Se especifica que dicha asociación es una entidad sin ánimo de lucro. Los fines de la misma son la investigación, medición y control de audiencia de los diferentes medios de comunicación o publicidad. Asimismo, se adjunta certificación de la asociación donde se establecen su naturaleza, sus fines y el establecimiento de la cuota anual.

Contestación: Lo alegado añade información a los objetos de contratos que superan los 5.000 euros anuales para los que no hubo informe del administrador único. Aunque en unos casos se haya realizado contrato en 2023 y en otro ya se había realizado la contratación del servicio de estilismo en el año 2022, ello no exime del incumplimiento que tuvo lugar en las adjudicaciones directas de esos servicios. En el Proyecto de Informe se recoge lo establecido en al Plan Anual de contratación de la TVPC para el ejercicio 2023, figurando para el primer trimestre el Servicio de Limpieza y para el segundo el servicio de taxis.

Así pues, en relación con los apartados resumidos en los puntos a), b) y c) anteriores, no se modifica el Informe.

150





En relación con el apartado d) relativo a la Asociación de medios de investigación, se acepta que se trata de una cuota que se paga por pertenecer a la misma y se procede a eliminarla del cuadro del resultado del trabajo en la que se incluye.

En consecuencia, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Se eliminó del cuadro de la página 40, la fila en la que aparece la "Asociación para la investigación de medios de comunicación".

Alegación nº 14: epígrafe 3.3, las adjudicaciones directas realizadas en el ejercicio 2022 por TVPC y RPC, letra a).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge: "Señalar que las normas internas no cumplen con la establecido en el artículo118.2 de la LCSP en relación con la "emisión de un Informe del órgano de contratación", dado que el mismo no se exige ni para contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 1.000 euros, para los que no se exige ningún tipo de Informe; ni para contratos menores cuyo valor estimado sea por importe comprendido entre 1.000 y 5.000 euros, para los que solo se exige Informe del departamento proponente."

Por RTVC se alega que la Recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre la eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias recoge que "Los contratos menores cuyo valor estimado no supere el límite del importe que en cada Administración pública se fije para el abono por anticipo de caja fija , en aras al principio de eficiencia en el gasto que reconoce expresamente la LCSP y cumpliendo lo señalado en esta recomendación, es suficiente el informe de necesidad y la factura correspondiente debidamente validada".

Asimismo, RTVC alega que en el Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se establece que en relación a la tramitación de los contratos de cuantía igual o inferior a 1.000 euros será suficiente con la factura sin aceptación previa de una oferta.

Contestación: En las normas internas de contratación de la TVPC se recoge la Recomendación 1/2019 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias, al establecer los requisitos de tramitación de los contratos menores a 1.000 euros, así como para los situados entre 1.000 y 5.000 euros. Si bien dicha recomendación establece como menciona la entidad en su alegación que "...no supere el límite del importe que en cada Administración Pública se fije para el abono por anticipo de caja fija". En las normas internas de contratación de la sociedad, no se recoge dicho límite y no tenemos constancia de que el mismo esté situado en importes hasta 5.000 euros.

151





La aplicación de las normas internas no exime del cumplimiento de la normativa reguladora para las adjudicaciones directas establecida en la LCSP. No obstante, se toma en consideración las medidas ya adoptadas y las previstas, que serán contrastadas en posteriores fiscalizaciones, en su caso.

Con todo ello, el informe no sufre variación.

Alegación nº 15: epígrafe 3.3, las adjudicaciones directas realizadas en el ejercicio 2022 por TVPC y RPC, letra c).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "De una revisión de la contabilidad de TVPC, figuran proveedores con una facturación anual en servicios de agencia de viajes, de comunicaciones, profesionales, seguros, eventos, entre otros, que superan, en algunos casos, los importes fijados para las adjudicaciones directas. En idénticos términos, sucede en RPC, referidos a servicios profesionales, principalmente."

En el caso de la TVPC, se detecta la existencia de fraccionamiento en determinadas adjudicaciones al coincidir en sujeto, objeto y causa, superando el límite de importe establecido en la LCSP.

Por RTVC se alega que:

- a) Respecto al servicio de estilismo y maquillaje se firmó contrato en julio de 2022, adjudicado mediante procedimiento negociado, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada.
- Respecto a las peticiones de billetes y hoteles, se realizan, desde agosto de 2023, a la empresa adjudicataria del procedimiento abierto de adjudicación del servicio de agencias de viajes, tramitado de forma ordinaria y sujeto a regulación armonizada.
- c) Respecto al combustible, tras la contratación de vehículos híbridos, en régimen de renting para los servicios informativos, se prevé una reducción de dicho importe sin perjuicio del estudio de la necesidad para la tramitación del correspondiente procedimiento abierto de contratación.
- d) Servicios de taxis, informar que en este mes de octubre de 2023 se han formalizado los contratos resultantes del procedimiento abierto de adjudicación de estos servicios, mediante tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, habiéndose regularizado a día de hoy la contratación de los servicios de taxis en los municipios de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria y Telde.
- e) Servicios de retransmisiones, hay que considerar que, si bien muchas de las retransmisiones que se emiten por televisión canaria son previsibles y permiten la contratación mediante procedimientos abiertos de adjudicación, en otras ocasiones, la necesidad surge sin la antelación suficiente para la tramitación previa

152

CA-013-2023





de un procedimiento abierto. El importe de estas retransmisiones respeta el límite de la contratación menor y siempre se pide presupuesto a más de tres proveedores, lo que garantiza la concurrencia. La entidad, en aras a mejorar la operatividad y agilidad de la contratación, tomando en consideración las recomendaciones ofrecidas por esta Institución, está estudiando la conveniencia y posibilidad de implantar sistemas de contratación dinámica para estos servicios.

f) Servicio de limpieza: se explican los motivos por los que quedó desierta la contratación del servicio de limpieza en el año 2020. Igualmente se recoge la situación del servicio con motivo de los refuerzos de limpieza ocasionados por el COVID-19. Por último, tras la adjudicación de competencias al Administrador único para la formalización de contratos plurianuales y, resueltos los litigios contraídos por operarias de la anterior entidad prestataria del servicio en los que se reclamaba responsabilidad subsidiaria a la TVPC, condenando exclusivamente a la empresa prestataria del servicio y absolviendo a la entidad, se inicia el procedimiento abierto de licitación para el inicio de la tramitación del servicio. Este procedimiento ha sido publicado en el primer trimestre de 2023 y se prevé la adjudicación del mismo en fechas próximas y regularizar así la situación de la limpieza.

Contestación: Lo alegado no se contradice con el contenido del Proyecto de Informe. Esta Institución, toma en consideración las medidas adoptadas y previstas, que serán contrastadas en posteriores fiscalizaciones, en su caso.

Asimismo, en el Proyecto de Informe se recoge lo establecido en el Plan Anual de contratación de la TVPC para el ejercicio 2023, figurando para el primer trimestre el Servicio de Limpieza y para el segundo el servicio de taxis.

Por ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 16: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra a).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la ausencia de convocatorias públicas para las contrataciones audiovisuales. Actualmente, las mismas se negocian por los responsables de Departamento directamente con aquellos que han presentado sus propias ofertas.

Por RTVC se alega que el término empleado en el informe "actualmente" debería hacer referencia a que esta forma de proceder no ha variado en el tiempo, sin perjuicio de intentar mejorar los mismos, añadiendo que se han recogido nuevos procedimientos en la modificación realizada por el Administrador único, con fecha 13 de julio de 2021, con el fin de regular y mejorar los procedimientos para la adquisición de Derechos Audiovisuales sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual, hasta tanto se terminen los trabajos para la aprobación de las Normas Internas.

153

CA-013-2023





Por otra parte, y en relación con dar mayor publicidad a las necesidades audiovisuales para así incrementar la igualdad de acceso en estas contrataciones, se aporta cuadro de evolución de contrataciones desde el ejercicio 2015 al 2023, que resume el número de empresas (productoras) contratadas por ejercicio. A su vez, se menciona la relación de un aumento de concurrencia en la contratación con el incremento en número de productoras diferentes con las que TVPC ha formalizado contratos de esta naturaleza en los últimos ejercicios.

Contestación: Respecto al término empleado en el informe en relación que "Actualmente se negocia directamente por los responsables de Departamento con los operadores seleccionados por los mismos (...)", se ha utilizado en afinidad por la propia condición de la Guía de apoyo para la fiscalización 2020 en relación a los contratos de adquisición de derechos audiovisuales sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual, es decir, por su carácter provisional ya que esta Guía no está aprobada formalmente, en tanto en cuanto se elabore y apruebe un procedimiento formal para este tipo de contratos audiovisuales, según lo manifestado por la propia TVPC.

En relación a la propuesta de dar una mayor publicidad a las necesidades de contratación audiovisuales para incrementar la igualdad de acceso, se considera que la información aportada en las alegaciones- anexo 11 "la evolución de la concurrencia de empresas productoras 2015-2023"- ciertamente refleja un incremento del número de productoras que viene en relación con un incremento en el número de contrataciones, hecho ya observado por esta Institución desde que comenzó con las fiscalizaciones periódicas a RTVPC, SA. Este aumento no guarda relación con la recomendación propuesta y haciendo alusión a la Guía de apoyo para la fiscalización 2020 en relación a los contratos de adquisición de derechos audiovisuales sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual que señala el procedimiento establecido, esto es, para cubrir la necesidad del Departamento en cuestión, los responsables contactan con los operadores seleccionados por los mismos solicitando ofertas o bien mediante la iniciativa privada con la presentación en el registro de TVPC.

Así pues, el informe mantiene su contenido.

Alegación nº 17: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra b).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la documentación incompleta de los expedientes revisados en los aplicativos informáticos "app de contratos" así como en el aplicativo sawi. Se comprobó durante la fiscalización que no constaba un número significativo de documentación conforme a los procedimientos establecidos y según tipología de contrato. Durante el trabajo de campo se fue solicitando la remisión de documentación la cual fue proporcionada en su mayoría. Este hecho es de considerar ya que impide una trazabilidad instantánea del expediente.

154

CA-013-2023



Firmado por:

Fecha: 29-12-2023 10:26:53



Contestación: RTVC reconoce lo señalado en el proyecto de informe y se toma en cuenta la observación realizada.

Por tanto, no se modifica el contenido del informe.

Alegación nº 18: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra c).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que durante la fiscalización y, en la muestra realizada, se detectaron expedientes con documentación administrativa tales como, la declaración de no prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, certificados tributarios o el certificado de estar al corriente con la seguridad social caducados en lo que se refiere a la fecha de contratación o bien con fecha posterior a la misma (para TVPC los números de expedientes sawi: 38912, 44565, 39044, 39450, 43917, 39832, 43388, 39937, 42329, 43332, 43110, 43500, 44184, 44464 y para RPC el número 11592). A este respecto, se aporta documentación anexa a las presentes alegaciones de los expedientes de TVPC sawi: 38912,39044,43332,43110.

Por RTVC se alega que, respecto al expediente sawi 42329 con la empresa Deaplaneta, este contrato fue incoado en el seno de FORTA, siendo dicha Federación la que tramita, recaba y custodia toda la documentación relativa a la fase de preparación y adjudicación, cumpliéndose por la misma todos los trámites previos legalmente establecidos y con todas las garantías de cumplimiento.

Contestación: Revisada la documentación aportada se modificó el párrafo primero del apartado c) epígrafe 3.4, de la página 51, quedando finalmente redactado como sigue:

c) Cronología de la documentación administrativa que soporta el expediente.

Consta documentación administrativa tales como, la declaración de no prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, certificados tributarios o el certificado de estar al corriente con la seguridad social caducados en lo que se refiere a la fecha de contratación o bien con fecha posterior a la misma (para TVPC los números de expedientes sawi: 44565, 39450, 43917, 39832, 43388, 39937, 43500, 44184, 44464 y en RPC el número 11592).

Alegación nº 19: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra d).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la inexistencia de los informes de necesidad de contratación que no constan en los expedientes fiscalizados siendo este hecho en conexo con la ausencia de realizar convocatorias públicas durante el procedimiento de contratación audiovisual. Igualmente, no figuran en los expedientes documentos o justificación que acrediten la idoneidad del precio adjudicado en base algún estudio realizado que acredite el mismo.

155

CA-013-2023





Fecha de emisión de esta copia: 29-12-2023 11:14:51



Por RTVC se alega que, el inicio de la contratación parte de la presentación en el registro de TVPC con un proyecto acompañado por un presupuesto y el plan de producción. Toda esta documentación es analizada de forma conjunta por la dirección de producto, comunicación y marketing, dirección de producción y por la jefatura de programación y contenido, centrándose en la consecución con dichos programas de los principios y objetivos establecidos en el art. 3 de la Ley 13/2014 de 26 de diciembre de RTVPC. Igualmente, consta en dicho informe el análisis de los presupuestos presentados y los costes detallados en los mismos, a los efectos de verificar que los precios de los programas se ajustan a los precios de mercado que impidan la propuesta de contratación.

Contestación: Se ha descrito parte del procedimiento descrito en la Guía de apoyo para la fiscalización 2020 con relación a los contratos de adquisición de derechos audiovisuales sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual. Se reitera lo expuesto por esta Institución ya que los informes a los que se aluden, es decir, los que emiten los diferentes departamentos y en donde si queda justificada la necesidad, son posteriores al trámite de negociación y selección del objeto del contrato.

Respecto a acreditar la idoneidad del precio adjudicado nos remitimos a lo contestado en las alegaciones del informe de fiscalización 2021, esto es, la falta de criterios preestablecidos a considerar para valorar en los informes técnicos las diferentes propuestas presentadas impide un pronunciamiento homogéneo en consideración a las tendencias del mercado, no justificándose ni siquiera individualmente los considerados para emitir el juicio de valor resultante.

Así pues, no se modifica el Informe.

Alegación nº 20: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra e).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la ausencia de acreditación de notificaciones a terceros, documentación que no consta en ningún expediente revisado.

Por RTVC se alega que, tal y como han manifestado en anteriores informes de fiscalización, TVPC realiza las notificaciones mediante correos electrónicos que, en su mayoría, se archivan junto con el resto de documentación del procedimiento. Estiman que esta forma de comunicación permite obtener la trazabilidad de los trámites seguidos en las contrataciones. Se añade que, se valorará la posible implantación de un sistema de notificaciones que hasta la fecha no ha sido posible implantar.

Contestación: RTVC reconoce lo señalado en el Proyecto de Informe y lo toma en consideración.

Por tanto, el Informe no se modifica.

Firmado por:

156







Alegación nº 21: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra g).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la omisión, en diferentes contrataciones de producciones audiovisuales, de cláusulas referidas a las contemplados en las leyes orgánicas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Por RTVC se alega que se valorara para su implantación.

Contestación: Ser reconoce lo señalado en el Proyecto de Informe.

Por ello se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 22: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra h).

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la propuesta de que se realice la inscripción de los títulos de programas derivados de encargos de producción de programas.

Por RTVC se alega que se reitera en lo ya alegado en el informe de fiscalización de 2021, argumentando la inclusión de una cláusula en el contrato y señalando que la Ley de Propiedad intelectual no exige ninguna obligación ni limitación de carácter temporal para que se lleve a cabo la inscripción, cuya decisión obedece o puede estar condicionada por distintas circunstancias tales como presupuestarias, de índole contractual, de oportunidad, etc.

Contestación: Lo alegado no contradice lo expuesto en el informe, que expone lo siguiente: "(...). Y aunque la inscripción no tiene un carácter obligatorio, el no llevarse a cabo podría efectuarse por un tercero, con la consiguiente presunción de mejor derecho, quedando la sociedad obligada a iniciar un procedimiento judicial para reivindicar su titularidad con los consiguientes perjuicios, entre ellos el coste que el mismo generaría. Una buena gestión obliga a realizar a la mayor brevedad los tramites que, detallados en el contrato, debe realizar la sociedad, por lo que se recomienda su realización."

Por tanto, el informe no varía.

Alegación nº 23: epígrafe 3.4, contratación sujeta a la Ley de Propiedad Intelectual por TVPC y RPC, letra i).

Resumen: En el Proyecto de Informe, se recoge que, con relación a la cláusula de "Garantías de los Derechos Cedidos", el contratista garantiza a TVPC haber obtenido todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de propiedad intelectual, manifestando así mismo que es práctica habitual y baja la buena fe de quienes pactan.

157

CA-013-2023

- 159/169 -





Por RTVC se explica ampliamente la titularidad y cesión de los derechos de propiedad intelectual, aclarando que existen dos sistemas de atribuir la autoría de una obra audiovisual: el sistema unitario que la atribuye a una sola persona y el sistema pluralista que se atribuye a todas o determinadas personas que intervienen en el proceso de creación de la obra. La legislación española mantiene una fórmula híbrida entre ambos sistemas (lista cerrada según contempla art. 87 RDL 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, o bien unificarla a la figura del Productor, art. 88). La complejidad que entraña la realización de una obra por cuanta autoría plural se refiere, lleva a la justificación de que se unifique el conjunto de estos derechos de propiedad intelectual, es decir de todas las personas que intervienen en el proceso de creación de la obra audiovisual, en un tercero distinto a los citados autores como es la figura del productor, atribuyéndole a éste los derechos exclusivos para poder comercializar o explotar la obra. Por ello los contratos de cesión de derechos sobre obras audiovisuales para su emisión por televisión se realizan únicamente con los productores o bien con personas o entidades a los que el productor, a su vez, haya cedido tales derechos de explotación. Se añade que, la cláusula cuestionada por su falta de acreditación, se incluyen en los contratos de TVPC por prudencia jurídica aún en los supuestos de encargos de producción, en los que objeto de la cesión es una idea aún pendiente de plasmación en la obra audiovisual resultante para poder ser protegida mediante su inscripción registral (de ahí que sea TVPC como encargante de la producción y por tanto, titular de la misma, a quien se le atribuye el derecho de tramitar tal inscripción registral del futuro título, dado que la idea como tal no es susceptible de protección registral). Todo lo anterior, no es óbice para que el contratista pudiera defender en sede judicial a tal proyecto como formato, el cual sí se encuentra protegido como creación y poder acceder así a su inscripción registral. No obstante, si los futuros contratistas tienen previsto o no instar esos reconocimientos es una cuestión que sólo obedece a su fuero interno y que no es posible conocer a TVC, incluido en su caso, los posibles cambios en esa toma de decisión.

Por último y por el complejo escenario que se plantean en las adquisiciones de derechos de propiedad intelectual, en los supuestos de adquisición de derechos antena, y en los ya referidos contratos de encargos de producción, es por lo que se incluye en todos estos contratos audiovisuales esta cláusula de indemnidad sin que, como se ha dicho, se pueda en todos los casos recabar posteriormente la cuestionada acreditación de las autorizaciones de los titulares de derechos de propiedad intelectual, por ser los mismos, en algunos de ellos simplemente inexistentes, debiendo estarse a cada caso en particular para, en caso de darse esta concurrencia de titulares de cuyas autorizaciones el contratista se instituye en garantista, recabar su debida acreditación documental.

Contestación: La información y justificaciones manifestadas no contradicen el contenido del Informe. La observación realizada en el informe por esta Institución es una recomendación conveniente de aplicar en aras de evitar situaciones futuras a la sociedad que pudieran causar perjuicios. No obstante, se toma en cuenta la complejidad traída de la casuística del propio objeto de la contratación audiovisual.

158

CA-013-2023





Por tanto, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Se modificó el apartado i), epígrafe 3.4 de la página 53, quedando finalmente redactado como sigue:

i) En la cláusula de "Garantías de los Derechos Cedidos", se declara que el contratista garantiza a TVPC haber obtenido todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de propiedad intelectual. En el anterior informe de fiscalización, TVPC manifestó al respecto de esta cuestión, que es práctica habitual y bajo la buena fe de quienes pactan que, a través de esta cláusula, la gestión de la sociedad prescinda de verificar la acreditación de la titularidad de los derechos, objeto del contrato. Tomando en cuenta la complejidad traída por la casuística del objeto de contratación audiovisual, siempre que sea posible se acredite dicha titularidad documentalmente por el contratista por evitar posibles perjuicios futuros a la sociedad en los casos en que aquel, finalmente, no fuera el legítimo propietario de los derechos de propiedad intelectual contratados.

Alegación nº 24: epígrafe 3.5, análisis de las altas de personal en TVPC y RPC, apartado 3.5.1, las contrataciones relacionadas con las altas de personal en TVPC, subapartado relativo a contrataciones temporales en el ejercicio.

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que , relativo, a las contrataciones temporales de personal, "Para estas modalidades de contratación, el cumplimiento de los principios de publicidad, mérito y capacidad es idéntico, basado el cumplimiento del requisito de publicidad en la publicación del anuncio en los portales de la empresa consultora contratada para llevar a cabo la selección, las cuales han sido empresas de trabajo temporal (en adelante ETT), o en otros portales de empleo, y la evaluación de los méritos y capacidades se basó, bien en métodos de evaluación, realizadas por las citadas empresas, o bien a través de informe justificativo de TVPC con el motivo de la elección efectuada.",

Por RTVC se alega que TVPC no cuenta con medios suficientes para llevar a cabo los procedimientos de selección de personal, por lo que recurre a la contratación externa de empresas especializadas en el reclutamiento y selección de empleados. En lo que se quiere hacer hincapié, es que las empresas externas se limitan a prestar los servicios concretos de reclutamiento y selección, sin que dichas empresas realicen las tareas propias de una ETT, en el sentido de actuar como empleador por cuenta de TVPC. (alegado al Informe de los años 2020 y 2021)

Contestación: En el Proyecto de Informe no se recoge ninguna incidencia sobre la práctica arriba mencionada (relacionada con personal que presta sus servicios en la sociedad a través de la contratación de ETT), recogiéndose en el mismo, el procedimiento utilizado por la Sociedad. No se acepta la alegación.

159

CA-013-2023





Por ello, no se modifica el Informe.

Alegación nº 25: epígrafe 3.5, análisis de las altas de personal en TVPC y RPC, apartado 3.5.1, las contrataciones relacionadas con las altas de personal en TVPC, subapartado relativo a contrataciones temporales en el ejercicio.

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que, de cara a poder fijar un criterio que garantice la publicidad en las convocatorias de personal, hacer mención al acuerdo de Gobierno de fecha 1 de junio de 2004, modificado por otro de 4 de octubre de 2005, de medidas reguladoras de racionalización del sector público empresarial de la CAC, donde se recogía que el principio de publicidad se garantice mediante la exigencia, como mínimo, de que las convocatorias se publiquen en un periódico de los de mayor difusión de cada una de las dos provincias.

Por RTVC se alega que, en relación con el Acuerdo de Gobierno de fecha 1 de junio de 2004 modificado por otro de 4 de octubre de 2005, sin perjuicio que tal y como consta en el informe provisional se cita como referencia, pone de manifiesto que las instrucciones en él contenidas en materia de personal van dirigidas a los representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los órganos sociales de las empresas públicas, no siendo por tanto de aplicación directa a las sociedades mercantiles públicas dependientes de RTVC, en los que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias no participa en el capital social de ninguna de ellas, ya que como es sabido por imperativo legal, el capital social de TVPC,S.A. y RPC,S.A., pertenece íntegramente al Ente Público Radiotelevisión Canaria. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo ya expresado en las presentes alegaciones, en aras a mejorar los medios de publicidad y en consecuencia favorecer la concurrencia, tal y como se recoge en el Proyecto de Informe, desde septiembre de 2022, la publicación de las convocatorias se realiza, además de en el portal propio de la empresa de selección en la web institucional de RTVC: www.rtvc.es en una sección habilitada para ello, bajo la premisa que la propia WEB de RTVC es un buen medio de difusión y que de esa manera se evitaría incrementar los costes derivados de la selección de personal que implicarían la inserción de anuncios en prensa, sea escrita o digital.

Contestación: Como bien señala la sociedad, ya se ha recogido en el Proyecto de Informe la publicación realizada en la web institucional de la RTVC.

Por tanto, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 26: epígrafe 3.5, análisis de las altas de personal en TVPC y RPC, apartado 3.5.1, las contrataciones relacionadas con las altas de personal en TVPC, subapartado relativo a contrataciones temporales en el ejercicio.

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "....en lo que respecta a la selección de los aspirantes, el procedimiento utilizado estriba en informe de la consultora con los

160

CA-013-2023





Firmado por:

Fecha: 29-12-2023 10:26:53



candidatos seleccionados y un informe justificativo de la sociedad, donde se selecciona a determinado personal, pero sin justificar el motivo de la selección en base a una baremación de todos los participantes, en su caso. Aludir al acuerdo de gobierno antes mencionado que recoge la utilización de criterios uniformes en la selección que respeten los principios de capacidad, igualdad y mérito. Acuerdo que se podría tomar de referencia en el caso que nos ocupa".

Por RTVC se alega que se remite a los informes que deben constar en los expedientes de contratación de carácter temporal en el que los departamentos afectados, al proceder a la selección del candidato en base a la propuesta de la empresa asesora, justifican el motivo de selección del candidato.

Contestación: Lo manifestado no contradice lo recogido en el Proyecto de Informe.

Así pues, el Informe no se modifica.

Alegación nº 27: epígrafe 3.6, hechos posteriores.

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que:

- 43 Con fecha de 31 de mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de Canarias anuncio por el que se hace público el Acuerdo de 25 de mayo de 2022, que aprueba la inclusión de determinadas plazas de personal tanto por parte de TVPC como de RPC en los procesos de estabilización de empleo público, que afecta a lazas en TVPC y a 14 plazas en RPC, cuya cobertura se inicia en 2023.
- Por otro lado, con fecha de 18 de mayo de 2023, se ha aprobado por Consejo de Gobierno el convenio colectivo de TVPC que engloba tanto al personal subrogado como a los trabajadores dependientes de las sociedades, tal y como recogía el Decreto Ley 8/2021, de 28 de junio, de medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos hasta la aprobación del mandato marco por el Parlamento de Canarias. Además, se está gestionando tanto por la citada sociedad como por RPC la aprobación de su instrumento de planificación estratégica, regulado en el artículo 57 de Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2023.

Por RTVC se alega que, a lo ya incluido en el Proyecto de Informe en relación con este apartado, se debe incluir también otra normativa relacionada con el ente público RTVC, o bien con las sociedades TVPC y RPC, aprobada en julio, agosto y octubre.

Contestación: La información citada por la entidad en su alegación respecto a la normativa que se debe incluir en el Proyecto de Informe fue aprobada con posterioridad a la finalización del trabajo de campo (mayo de 2023) y de la Presentación del borrador del proyecto de Informe (junio 2023), por ese motivo no se incluyó en el mismo. Dada la

161

CA-013-2023





especial relevancia de lo aprobado con posterioridad a las citadas fechas, se acepta la alegación.

Por tanto, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Se añadió los siguientes párrafos al final del apartado 3.6 Hechos posteriores, de la página 68:

"-El cambio de adscripción del ente público Radiotelevisión Canaria a la Presidencia del Gobierno operada por el Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.

- La adscripción de las sociedades mercantiles TVPC, S.A. y RPC, S.A. a la Presidencia del Gobierno por Acuerdo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2023.
- Y por último el recientemente aprobado Decreto Ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), que como ya se señaló deroga el artículo 21 bis de la Ley 13/2014 y crea la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria, con las funciones y competencias previstas en el citado Decreto ley, mientras se encuentre vacante el cargo de la Dirección General de RTVC".

Alegación nº 28: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 5

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "Siguen sin adoptarse medidas de reorganización administrativa que son necesarias a partir de la asunción de la gestión directa de los servicios informativos. La entidad prevé acometer dicha reorganización en los próximos ejercicios. Esto genera, al igual que en ejercicios anteriores, la existencia de debilidades de control interno en la gestión de los expedientes de contratación en TVPC en lo que se refiere, entre otras, a la trazabilidad de la documentación que los respectivos PCAP señalan para cada expediente".

Por RTVC se alega que en el ejercicio 2023 se han aprobado por el administrador único los Instrumentos de Planificación Estratégica de RPC y TVPC 2023-2026, que sin perjuicio de del trámite necesario para la aprobación de los mismos por el Gobierno de Canarias, permitirán afrontar proyectos y objetivos estratégicos a medio plazo dentro de los cuales se recogerá el establecimiento de los medios de control interno de la gestión de TVPC, mediante la creación del Área de Control Interno de Gestión.

Contestación: RTVC reconoce lo expuesto en el Proyecto de Informe.

162







Por tanto, el Informe no varía.

Alegación nº 29: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 6

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "TVPC tramitó por urgencia siete contratos cuyo importe de adjudicación ascendió a 0,9 millones de €. En uno de los expedientes no constaba la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, aunque se motivó su urgencia; y en otros dos contratos sujetos a regulación armonizada, la urgencia no se considera adecuadamente motivada al tratarse de eventos que se repiten en los últimos ejercicios, siendo, por tanto, previsibles en su celebración, incumpliéndose por tanto el artículo 119 de la LCSP".

Por RTVC se alega que se reitera en lo alegado en relación con lo señalado por este órgano fiscalizador en la página 27 y siguientes del Proyecto de informe en relación con la justificación de las contrataciones tramitadas por urgencia.

Contestación: Nos remitimos a lo ya comentado en la alegación nº 2, por la que se aceptaba parcialmente la alegación formulada por RTVC.

Por tanto, se modificó el Informe en los siguientes términos:

Se sustituyó la conclusión nº 6 del Informe por la siguiente:

6.-TVPC tramitó por urgencia siete contratos cuyo importe de adjudicación ascendió a 0,9 millones de €. En dos contratos sujetos a regulación armonizada, la urgencia no se considera adecuadamente motivada al tratarse de eventos que se repiten en los últimos ejercicios, siendo, por tanto, previsibles en su celebración, incumpliéndose por tanto el artículo 119 de la LCSP (epígrafe 3.2)".

Alegación nº 30: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 7

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que "No se ha materializado por ninguna de las sociedades la reserva del porcentaje de contratación establecido para centros de empleo o de iniciativa social establecida en el acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019, en consonancia con lo recogido en la Ley 9/2017."

Por RTVC se alega que se reitera a lo argumentado en la alegación nº 12.

Contestación: Nos remitimos a lo ya comentado en la citada alegación nº 12 del presente documento.

Así pues, no se modifica el Informe.

Firmado por:

163





Alegación nº 31: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 8

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que en relación con el alto volumen de adjudicaciones directas realizadas por ambas sociedades, continúan sin adoptarse por ambas sociedades las previsiones oportunas para adecuar la gestión contractual a los principios legales del artículo 1 de la LCSP y a lo dispuesto en materia de duración contractual en su artículo 28, que permita reducir de manera significativa el número de contratos que se tramitan como menores para atender necesidades recurrentes, permanentes y previsibles.

Por RTVC se alega que se reitera a lo argumentado en la alegación nº 13.

Contestación: Nos remitimos a lo ya comentado en la citada alegación nº 13 del presente documento.

Por lo tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 32: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 9

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que por un lado la no rendición de la totalidad de las adjudicaciones directas del servicio de limpieza de conformidad con la Resolución de 30 de noviembre de 2018 del Presidente de esta Institución; y por otro, a las adjudicaciones no rendidas que obedecen a tramitaciones de emergencia realizadas en el 2020 y que han continuado en el tiempo. Asimismo, la prestación de dicho servicio en el año 2022 amparadas en la aplicación del procedimiento de emergencia, incumpliendo la normativa de contratación.

Por RTVC se alega las dificultades que han encontrado para la regularización del servicio de limpieza tras la asunción de la gestión directa del servicio de TV en todos sus centros de producción en los que el servicio de limpieza venía siendo contratado por la adjudicaría de los servicios informativos hasta 30 de junio de 2018 y que debía ser asumido por TVPC a partir de entonces. Como ya se recogió en el resumen de la alegación nº 15 anterior, la sociedad explica los motivos por los que quedó desierta la contratación de los servicios de limpieza en el año 2020, así como los refuerzos de limpieza necesarios con motivo del COVID-19. Siendo conscientes de la necesidad de contratación del servicio de limpieza en todos los centros de producción y delegaciones, yanto de TVPC como de RPC. Así una vez resueltos los litigios y los problemas con el nombramiento de Administrador único, se procedió al inicio del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada publicado en el primer trimestre de 2023, que se encuentra actualmente en fase de evaluación. Se prevé la adjudicación del procedimiento en fechas próximas y regularizar así la contratación del servicio.

Contestación: Nos remitimos a lo ya comentado en la citada alegación nº 15 del presente documento.

164







Así pues, el Informe no varía.

Alegación nº 33: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 10

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la existencia de fraccionamiento en determinadas adjudicaciones al coincidir en sujeto, objeto y causa, superando el límite del importe establecido en la LCSP, e incumpliendo el artículo 99.2.

Por RTVC se alega que se reitera a lo argumentado en la alegación nº 15.

Contestación: Nos remitimos a lo ya comentado en la citada alegación nº 15 del presente documento.

Por ello, el informe no se modifica.

Firmado por:

Alegación nº 34: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 11

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge que las normas internas no cumplen con lo establecido en el art. 118.2 de la LCSP en relación con la emisión de un informe del órgano de contratación.

Por RTVC se alega que se reitera a lo argumentado en la alegación nº 14.

Contestación: Nos remitimos a lo ya comentado en la citada alegación nº 14 del citado documento.

Por lo tanto, no se modifica el contenido del Informe.

Alegación nº 35: epígrafe 4.2, conclusiones, conclusión 12

Resumen: En el Proyecto de Informe se recoge la no aportación de la relación de las contrataciones realizadas con los Colaboradores de televisión.

Por RTVC se alega que este tipo de contrataciones no son objeto de formalización y es por ello por lo que hasta la fecha no se ha motivado la remisión de este tipo de contratos ni por TVPC ni por RPC con Colaboradores. Se explica que estas contrataciones surgen de la necesidad de dotar de contenido a los programas, principalmente informativos que requieren de la intervención de colaboradores como; contertulios, especialistas en distintas materias, etc., para responder adecuadamente a las necesidades de información, que ceden sus derechos de imagen para la emisión por televisión. Además, se justifica su no remisión al estar excluido del alcance del informe de fiscalización realizado por esta Institución, mencionando el ámbito objetivo, esto es, "El alcance de las comprobaciones se circunscribió hasta el momento temporal de la formalización de los contratos, dado que la fiscalización, que por Ley se atribuye a la Audiencia de Cuentas de Canarias, está referida a la contratación celebrada en cada ejercicio, debiendo presentarse un Informe con los

165







resultados obtenidos dentro de los seis meses del año siguiente." Es por ello que, hasta la fecha, y no habiéndose suscrito contratos de esta naturaleza es lo que ha motivado la no remisión de contratos formalizados por TVPC ni RPC con Colaboradores.

Contestación: Los contratos con Colaboradores de Televisión forman parte de la tipología de contratos audiovisuales, y se contemplan en la Guía de apoyo para la fiscalización 2020 en relación a los contratos de adquisición de derechos audiovisuales sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual. Este tipo de contrataciones, tal y como se manifiesta en el cuerpo del informe, no se están formalizando en un contrato como tal si no a través de un acuerdo con el contertulio/colaborador y la emisión de una factura. Se admite la alegación al considerar que su no formalización en un documento formal exime de la obligación de remisión de una relación de contratación y en relación con el objeto de esta Fiscalización. No obstante, si se realiza la propuesta de convenir que este tipo de contrataciones se realice, en la medida de lo posible y en pro de la seguridad jurídica, en un contrato formal con los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por tanto, se modificó el Informe en los siguientes términos:

1. Se sustituyó la conclusión nº 12 por la siguiente:

"En relación a las contrataciones realizadas con Colaboradores de televisión, que responden a la contratación de contertulios, presentadores, colaboradores y comentaristas en programas televisivos de distinta naturaleza, cuyo objeto final del contrato es la adquisición de los derechos de imagen y de propiedad intelectual (comunicación pública) sobre ella, lo que hace posible la emisión de la producción audiovisual en que se incluyen sus apariciones y sujetos a la Ley de Propiedad intelectual, se destaca que este tipo de contrataciones se están realizando sin formalizar contrato alguno, tan sólo mediante un acuerdo con el contertulio/colaborador y la emisión de una factura. Los importes de las citadas adjudicaciones ascendieron a 31.124 euros en el caso de TVPC y a 94.748 euros en el caso de RPC (epígrafe 3.4)."

2. Se modificó el último párrafo de la página 49 y primero de la página 50 del epígrafe 3.4, quedando finalmente redactado como sigue:

"La muestra examinada abarca toda la tipología de contrataciones enumeradas anteriormente con la excepción de las adjudicaciones realizadas con los Colaboradores de televisión. Estas responden a la contratación de contertulios, presentadores, colaboradores y comentaristas en programas televisivos de distinta naturaleza, cuyo objeto final del contrato es la adquisición de los derechos de imagen y de propiedad intelectual (comunicación pública) sobre ella, lo que hace posible la emisión de la producción audiovisual en que se incluyen sus apariciones. Actualmente, este tipo de contrataciones se están realizando sin formalizar contrato alguno, tan sólo mediante un acuerdo con el contertulio/colaborador y la emisión de la factura correspondiente. En el caso de TVPC asciende a 37 colaboradores con un importe facturado en el ejercicio de 31.124 euros,

166





mientras que en RPC los colaboradores ascienden a 35 personas a las que se ha abonado en 2022 un importe de 94.748 euros. Se considera conveniente que este tipo de contrataciones se realice, en la medida de lo posible y en pro de la seguridad jurídica, en un contrato formal en el que conste los derechos y obligaciones de ambas partes."

Alegación nº 36: epígrafe 4.3, recomendaciones, recomendación 1

Resumen: Esta recomendación está relacionada con la adopción de medidas de reorganización administrativa necesaria para evitar el menoscabo del funcionamiento del servicio público que se presta, y se recomienda que se amplíe la plantilla de personal en el área económico-administrativa que permita cubrir las necesidades reales del servicio que presta la entidad y que se encuentra infradotada.

RTVC alega que de acuerdo con la recomendación dada por esta Institución, en el ejercicio 2023 se han aprobado los instrumentos de planificación estratégica de la TVPC y la RPC 2023-2026, que sin perjuicio del trámite necesario para la aprobación de los mismos por el Gobierno de Canarias, permitirán afrontar objetivos estratégicos a medio plazo y dotar a las entidades de la estructura necesaria para su cumplimiento, contribuyendo a solventar los problemas de infradotación de la estructura administrativa actual.

Contestación: Lo alegado no se contradice con el contenido del Proyecto de Informe. Esta Institución, toma en consideración las medidas adoptadas y previstas, que serán contrastadas en posteriores fiscalizaciones, en su caso.

Por tanto, se mantiene el contenido del informe.

167